

10621
67



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE SALARIOS EN UNA COMERCIALIZADORA CON SUCURSALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :
PEDRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,

2003.

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

ATN: Q. ~~Miguel~~ ~~Carmen~~ García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento fiscal y contable del impuesto
sobre salarios en una comercializadora
con sucursales".

que presenta el pasante: Pedro Hernández Márquez
con número de cuenta: 8708793-8 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 16 de enero de 2003

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero
VOCAL C.P. Gustavo Aguirre Navarro
SECRETARIO L.C. Juan Manuel Cano Guarneros
PRIMER SUPLENTE L.A. Dolores Gutiérrez Flores
SEGUNDO SUPLENTE M.A. Teresita Hernández Martínez

B

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1	
1. GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES	6
1.1. Concepto de las contribuciones	9
1.1.1. Impuestos	10
1.1.2. Tributos	15
1.1.3. Contribuciones	17
1.1.4. El uso del término "Contribuciones"	20
1.1.5. Finalidad de las contribuciones	21
1.1.6. Elementos de las contribuciones	22
1.2. Principios doctrinales de las contribuciones	24
1.2.1. Generalidad	24
1.2.2. Uniformidad (Proporcionalidad y Equidad)	25
1.2.3. Capacidad de Pago	29
1.2.4. Justicia	32
1.2.5. Certidumbre	34
1.2.6. Comodidad	35
1.2.7. Economía	36
1.2.8. Simplicidad y Claridad	38
1.2.9. Legalidad	39
1.3. Clasificación de las contribuciones.	40
1.3.1. Tradicional	41
1.3.2. Moderna	42
1.4. Métodos de interpretación de la Ley	43
1.4.1. Literal	46
1.4.2. Lógico - conceptual	46
1.4.3. Auténtica	47
1.4.4. Contrario sensu	47
1.4.5. Analógica	48
1.4.6. Exacta	49
1.4.7. Estricta	49
1.4.8. Histórica	51

CAPÍTULO 2

2. NATURALEZA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	52
2.1. Contribución, tributo o impuesto	52
2.2. Breve análisis histórico	53
2.3. Sus elementos	59
2.3.1. Sujetos de este Impuesto	59
2.3.2. Objeto	81
2.3.3. Base y tasa	82
2.3.4. Momento de causación y época de pago	83
2.3.5. Qué constituye una relación de trabajo	84
2.3.6. Su relación con los principios doctrinales	95

CAPÍTULO 3

3. APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS	118
3.1. Entidad	120
3.2. Realización y período contable	127
3.3. Valor histórico original	131
3.4. Negocio en marcha	132
3.5. Dualidad económica	132
3.6. Revelación suficiente	132
3.7. Importancia relativa	133
3.8. Comparabilidad	135
3.9. Registro contable del impuesto causado	136
3.10. Origen del término "salario"	137
3.11. Origen del término "sueldo"	138
DESARROLLO DE CASO PRÁCTICO	140
CONCLUSIONES	211
BIBLIOGRAFÍA	214
HEMEROGRAFÍA	217
LEGISLACIÓN	218

INTRODUCCIÓN

Las contribuciones surgieron con las primeras sociedades organizadas, ya que entre sus prioridades estaba la necesidad de que los habitantes contribuyeran para los gastos comunes. Los aspectos de estas aportaciones, como la obligatoriedad, base, sujetos (quién ha de cobrarlo y quién pagarlo), tasa o tarifa, tiempo en que se genera la obligación y en que ha de pagarse o cómo se realiza esto se han venido analizando hasta nuestros días, por lo que actualmente tenemos diversos tratados¹ que nos indican ampliamente las consideraciones para su estudio.

La aplicación de los fondos que la autoridad percibe para hacer sus fines es otro aspecto que se analiza en torno a los impuestos y no es materia del presente estudio, sino que aquí me limito a mencionar en lo general qué son los impuestos, su naturaleza y cómo se deben interpretar las leyes mediante las que se imponen para poder comprender con estas herramientas lo referente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que actualmente se cobra en el Estado de México.

Doctrinalmente hablando, encontramos que las contribuciones pueden gravar el capital, la renta o el consumo, como veremos en el capítulo primero. El impuesto en cuestión grava el pago por concepto de mano de obra subordinada y es interés

¹

La bibliografía se irá citando conforme se desarrolle el presente trabajo.

de este trabajo analizar su naturaleza jurídica, problemática que presenta en la vida práctica y necesidades de revelación contable para los diversos usuarios de esta información.

Se sabe que este tipo de contribución existe actualmente en el Distrito Federal y los Estados de Baja California Norte, Hidalgo, México, Tamaulipas y Veracruz, aunque con nombre e incluso base distinta, pero coinciden en que gravan al pago por concepto de mano de obra subordinada, partiendo de la noción expresada en la Ley Federal del Trabajo y posteriormente adecuando a las necesidades de cada entorno particular.

Consecuentemente, conviene revisar la manera en que aplican los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados al momento de registrar su causación y revelación en la información financiera, así como prevenir la forma en que el profesional de la contaduría debe opinar sobre este rubro.

Los negocios con dos o más establecimientos, enfrentan una serie de situaciones de hecho que es conveniente analizar, como que se cause y se pague esta contribución en dos o más entidades o en varias oficinas receptoras distintas dentro de la misma jurisdicción, y cómo o cuándo se incurre en cada situación, se verá en el desarrollo del presente, e ilustraré los diversos trámites y avisos que hay que realizar si se tiene uno o varios establecimientos del mismo negocio, y además propongo el tratamiento contable y fiscal de dicho Impuesto.

Al concluir, tendré en cuenta que, siendo aspirante a ejercer profesionalmente la Contaduría Pública, es indispensable dominar las áreas del conocimiento relacionadas, como la ciencia del Derecho para desentrañar el sentido de lo plasmado en la parte sustantiva (y menos los aspectos procesales de las leyes) para su correcto registro, presentación de informes y emisión de una opinión confiable sobre estos aspectos vitales en la marcha de las organizaciones modernas.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

Es innegable la necesidad de que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos, ya que la vida de las sociedades modernas depende de las cantidades que los particulares aporten a su sostenimiento, correspondiendo a los estudiosos del Derecho Fiscal² prevenir qué, cómo y mediante cuáles mecanismos se habrá de imponer obligaciones a los particulares, y asegurar que el Estado perciba los recursos necesarios para cumplir sus fines.

El Derecho Fiscal nos habla de la obligación de aportar para el gasto público de un Estado o la Nación en que vivimos, con arreglo a las disposiciones constitucionales y normas de procedimiento que fijen las leyes previamente vigentes al hecho generador, en congruencia con la necesidad de allegarse de recursos el Estado, el concepto, actos o actividades gravadas, momento de causación, sujeto, tasa o tarifa, y momento de entero de cada contribución.

Por principio es conveniente expresar cuál es la rama del Derecho que estudia a los impuestos, como base para el desarrollo ulterior del trabajo.

2

Ver SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano, 8ª Ed., México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991. págs. 670.

Para Arrijo Vizcaíno el Derecho Fiscal "... tiene por objeto estudiar ... las diversas normas jurídicas que regulan la relación en virtud de la cual el Estado exige de los particulares sometidos a su autoridad o potestad soberana la entrega de determinadas prestaciones económicas para sufragar los gastos públicos"³

Estoy de acuerdo con él y los extremos que lo llevan a manifestar esta opinión, ya que efectivamente, las contribuciones tienen la función de mantener los gastos públicos y en las sociedades modernas sus gobiernos tienen la función de recabarlos y aplicarlos en las necesidades colectivas, siendo la fuente de recursos más importantes en cualquier Estado.

Por ello es importante el Derecho Fiscal, ya que el desarrollo social requiere una adecuada administración y distribución de la riqueza que tengan sus miembros, así como la satisfacción de las necesidades colectivas, y para lograrla se parte de una previsión y estipulación clara de qué, cómo y cuándo ha de cobrarse, haciéndolo conocer por medio de la creación de leyes donde se establezcan claramente las condiciones en que se van a obtener los recursos.

El término fisco deriva del latín "fiscum", bolsa o cesto. En Roma, cada pater familias cumplía las obligaciones de la familia, que incluían registrar en un libro diario todos los ingresos y gastos del grupo familiar, que era revisado por los recaudadores de impuestos al hacerle una visita anual con el fin de determinar lo que debía pagar de inmediato, depositando en la bolsa o cesto ("fiscum") su importe.

3

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho Fiscal. 16ª Edición, México, Ed Themis, SA de CV, 2002.

Así que en su momento, a los de la bolsa se les llamó fiscum, y con el tiempo se les pasó a nombrar fisco.

El término "Derecho Financiero" es más bien aplicable cuando se estudia la regulación de cómo se allega de recursos un Estado, a través de los mecanismos que sean necesarios, como impuestos, empréstitos, explotación de los bienes nacionales, etc., y únicamente interesa en este momento el proceso de percepción de ingresos tributarios.

Por contra, hablar de Derecho Impositivo parece limitado, ya que al percibir sus ingresos tributarios, el Estado puede obtener de los contribuyentes también otra clase de prestaciones, como Derechos por Servicios Prestados, Aportaciones de Seguridad Social y Mejoras o contribuciones accesorias, que aunque se presenten en forma conexas o derivadas de la misma relación jurídica de sujeción particular frente al interés colectivo y se les dé el mismo tratamiento legal, no son lo mismo y en sentido estricto les deja fuera de su objeto.

Decir "Derecho Tributario" también me parece fuera de contexto, pues como se apreciará al analizar el concepto de los términos Impuesto, Contribución o Tributo, éstos últimos tienen su origen en las épocas feudales en las que los súbditos pagaban por la protección recibida a un señor feudal sin que éste tuviera definida obligación alguna para con ellos, y actualmente esto ya no existe, por lo que es

inexacto arriesgarnos a la implicación en este sentido de que un tributo (entero que hace el sujeto al poderoso) es lo mismo que una contribución entregada para los fines comunes, pues conlleva al extremo de creer que éstas se pagan a los gobernantes y no a las instituciones encargadas de administrartas.

En este momento considero pertinente advertir que a lo largo de este estudio, haré referencias a diversas leyes por sus abreviaturas, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPEM), El Código Fiscal de la Federación (CFF), el Código Financiero del Estado de México (CFEM), el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (CPAEM), para hacer ligera su lectura.

1.1. Concepto de las contribuciones

Las prestaciones que las personas tienen obligación de enterar al Estado para que éste a su vez desarrolle el gasto en las partidas del interés común, tienen la denominación de contribuciones, y se caracterizan en la unilateralidad (no está el Estado obligado a tener reciprocidad directa con quien las aporte) y tampoco se pueden aplicar a un gasto público específico sin justificarlo plenamente, así como que deben observar al imponerse, razones de equidad, proporcionalidad y justicia.

"Es cierto que gran parte de los ingresos del Estado se invertirán en servicios públicos, pero no habrá una relación directa y perceptible, inmediata, entre

el pago de particular y la actividad del Estado. Esto explica la resistencia del particular al pago de los impuestos: paga sin compensación alguna; por eso la Ley le llama prestación”⁴.

Su no pago motiva que la autoridad correspondiente coaccione para el efecto de recuperar el importe que por su concepto corresponda, además de procurarse las acciones tendentes a la reparación del daño que se le ocasiona en este caso y para inhibir el comportamiento de quienes dejen de cumplir con este tipo de obligaciones para con la colectividad.

Éstas y otras características de las contribuciones se analizarán más adelante, por lo que ahora me centraré en su concepto⁵

1.1.1. Impuestos

El impuesto es una figura nacida desde la época de Adam Smith y las teorías de la Ilustración, como una obligación del particular frente a la fuerza activa del Estado, para que éste pueda proporcionar a aquél seguridad y servicios en forma colectiva, y por vez primera se dieron además las bases teóricas que deberían regir su existencia.

⁴ Sánchez León. Gregorio. Obra Citada. Pág. 183.

⁵

De hecho, todas las definiciones que revisé más o menos contienen los mismos elementos, ya que en lo general los autores coinciden, salvo en los casos que mencionaré por ser de importancia para delinear mi criterio.

De este modo, se empezó a hablar de aspectos tales como la economía en la recaudación, la obligatoriedad de enterarlos sin exigir contraprestación directa alguna para su aplicación en el gasto público, por lo que podemos decir que comenzó la teoría moderna impositiva, ya que se dejó de hablar en este momento histórico de una tributación de los particulares hacia particulares (individuos o grupos) para identificar la obligación que el estado imponía unilateralmente con el fin de percibir los recursos necesarios a sus fines.

"Los impuestos constituyen el principal ingreso que el Estado obtiene de los gobernados, fundándose en el hecho ... de que la noción de impuesto es la piedra angular o el signo distintivo de nuestra materia ... esta postura ... la juzgamos como incorrecta ... (ya que, efectivamente) son el principal ingreso tributario del Estado ..."⁶ pero no es el único lazo que une la relación entre Estado y Ciudadanos, por lo que se prevén otras fuentes de recursos para cubrir con mayor eficiencia las necesidades colectivas de la sociedad.

"Otra clasificación que tiene en cuenta la naturaleza financiera de los recursos estatales ... en impuestos, ingresos administrativos, ingresos patrimoniales, precios públicos y crédito público.

⁶ Arriola Vizcaino. Obra citada, pág. 15.

"Los ingresos administrativos también se fijan unilateralmente por el legislador para el pago de un servicio concreto que la administración pública da al contribuyente o bien se determinan y exigen como sanción del incumplimiento de obligaciones legales.

"Los impuestos se distinguen de los ingresos administrativos en que, en tanto que para el contribuyente no deriva de los primeros una ventaja específica, los segundos corresponden al pago de un servicio concreto o a la sanción del incumplimiento de obligaciones legalmente predeterminadas ... coinciden en que son imposiciones unilaterales del Estado y en que se cobran mediante procedimientos coactivos privilegiados"⁷.

Se distingue además de que se espera recibir oportunamente las cantidades previstas, y sólo en el excepcional caso de omisión por parte del obligado ejerce sus facultades coactivas, por lo que la captación de accesorios de los impuestos se espera que no sea necesaria, apelando con ello inicialmente a la buena voluntad del contribuyente.

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México⁸ nos dice que:

7

CORTINA, Gutiérrez, Alfonso. Ensayos Jurídicos en Materia Tributaria. México, Editorial Themis, S.A. de C.V., 1993. Págs. 11 a 13.

8

PÉREZ CHÁVEZ, José. Et. Al. Compendio Fiscal Metropolitano 2002. México, Tax Editores Unidos, SA de CV, 2002.

"7°. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras..."

"8°. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Correspondiente.."

"Artículo 9o. Las contribuciones establecidas en este Código se clasifican en:

"I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

"II. Derechos. Son las contribuciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

"III. Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y morales, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social."

De lo anterior, se desprende que en la legislación se acota, definiendo como contribuciones a los ingresos obtenidos por parte de los causantes, sin limitar porque el Estado⁹ puede tener más de una fuente de recursos..

Para el Art. 4 del Código Fiscal del Estado de México¹⁰, vigente en el año 1996 "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el poder público fija unilateralmente y con carácter obligatorio para cubrir el gasto público, a todos aquéllos sujetos cuya situación coincida con lo que la Ley señala como hecho generador de un crédito fiscal". Con ello se indicaba una definición más o menos concreta, y la redacción actual se adapta al criterio seguido en el Código Fiscal de la Federación (artículo 2º), y clasifica tipos de contribución que pueden percibirse de los gobernados.

Con lo anterior se obtiene una evidencia: hablar de Derecho Impositivo es limitado y tratarlo todo en el entorno del Derecho Financiero resulta muy amplio, por lo que se define el objeto de estudio de una manera más adecuada al separar la parte fiscal en la legislación, de la parte financiera.

Y otra evidencia más: toda la transcripción anterior tiene por fin observar que antes decía de alguna manera la legislación del Estado de México qué es un impuesto, ya que reputaba como tal a las prestaciones fijadas unilateralmente para

⁹ .

El Diccionario Jurídico Mexicano emplea "causante" en el mismo sentido que "contribuyente". o sea, el sujeto pasivo en la relación fiscal que ha incurrido en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley de la materia, que está obligado a contribuir para los gastos públicos.

¹⁰ Legislación Fiscal del Estado de México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1996.

cubrir el gasto público, y ahora sólo dice que contribuciones son impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, y entre éstas, los primeros son distintos de los segundos y de los últimos.

Por ello, observo un retroceso en lo definido como impuestos, ya que es más congruente y apropiado lo establecido anteriormente en la legislación estatal, se entiende que el Estado fija prestaciones en cantidad líquida o en especie a cargo de quienes caigan en los hechos generadores previstos en Ley. Anteriormente era claro quién es el sujeto activo y quién el sujeto pasivo, el vínculo que los une y el sentido de esta relación, cuándo nace y cómo se desarrolla; ahora no.

1.1.2. Tributos

El término Tributos tiene su origen en la Edad Media, cuando el señor feudal pedía unilateralmente ciertas cantidades, especie o servicios personales que sus súbditos debían entregarle en lo personal y muchas veces fijada arbitrariamente, sin posibilidad de exigir (y hasta sin recibir) contraprestación alguna.

Más tarde, con la llegada de las modernas sociedades democráticas, la supremacía del poder pasó a manos del pueblo que conforma cada Estado, por lo que dejó de ser necesario tributar a entidades nobiliarias o grupos de poder mediante relación de sujeción forzada y entonces se comenzaron a cobrar cantidades para la realización del gasto público, según la organización de cada una de estas sociedades.

Actualmente la doctrina sobre Derecho Fiscal, en expresión de la mayoría de los autores, coinciden en dar trato de sinónimos a éstos y a los impuestos¹¹, por lo que parece simple usar uno u otro en obvio de repeticiones, pero exploraré sus diferencias.

Existen autores que nos indican "... la doctrina Italiana habla del Derecho Tributario; la Alemana del Derecho Impositivo y la Francesa del Derecho Fiscal. El propio autor, en su obra *Derecho Financiero*, utiliza como sinónimos Derecho Fiscal y Derecho Tributario"¹². Con ello pretenden dar vida y actualizar el sentido gramatical de la palabra tributos.

Por mi parte, no considero apropiado el término "Tributos", para efectos de esta investigación ni para el uso corriente, ya que remonta a la idea de poder personal ilimitado para cobrarlos, y sumisión de igual tamaño para pagarlos, lo que va en desacuerdo con nuestra actualidad en la que no se enteran a una persona o grupo específico, sino que se aportan a un ente colectivo que a su vez tiene obligaciones correlativas.

No es contradictorio para mí el reconocer que este término se utiliza "... en forma bastante generalizada para definir a las contribuciones..."¹³, sino que me obliga a alertar sobre la necesidad de desechar el uso de este término, ya que con esa

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Pág. 3187.

¹² MARGAIN, Manautou, E. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, 21ª. Ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1996, págs. 20 y 21.

¹³ Arrijo Vizcalno. Obra Citada, Pág. 16.

misma frecuencia se incurre en la creencia errónea de que las contribuciones se enteran a los gobernantes, no al Estado, y es importante eliminar este tipo de razonamiento dentro de las sociedades democráticas, divulgando como elemento cultural las necesidades de que primero se contribuya para los gastos comunes y después se vigile el destino que tienen estos fondos.

1.1.3. Contribuciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice en su artículo 31, fracción IV señala la obligación de contribuir a los gastos públicos "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes", tanto de Federación, como de Estados y Municipios.

En ello veo que existe un ente obligado a contribuir, frente a otro encargado de administrar la cuestión pública, de un modo especial dispuesto en las leyes.

Para el Código Fiscal de la Federación, las contribuciones son aquellas cantidades que están obligadas las personas físicas y morales a enterar "... para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas..."¹⁴, de lo que se desprende la clasificación estipulada por el artículo 2º. del ordenamiento en estudio:

"I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho

¹⁴ Código Fiscal de la Federación, Art. 1o.

prevista en la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

"II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

"III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

"IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

"Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas ... " debiendo entonces hablar de contribuciones y aparte de sus accesorios.

Los aprovechamientos (sanciones, actualización, indemnizaciones, recargos, gastos de ejecución) que se apliquen con relación a las contribuciones, tienen naturaleza jurídica similar.

Es notorio que, para la Federación, impuestos son los que, estando establecidos en Ley, los deban pagar quienes estén en el supuesto jurídico o de hecho y no sean los marcados en las fracciones siguientes.

Pero no dice qué son, sólo dice qué no son, por lo que tampoco sirve para aclarar la duda, tal como el Código Financiero del Estado de México y es necesaria la remisión hacia la Carta Magna.

Para Adolfo Arrijo Vizcaíno, "El tributo, contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie"¹⁵.

En esta definición queda una idea de aceptación de que existe un sometimiento ante el poder del Estado, que puede expedir leyes para en base a ellas cobrar.

El espíritu del texto constitucional es más democrático y armónico en este punto, ya que no habla de ingresos tributarios y tampoco dice que se pagará al estado o a quien lo represente.

¹⁵Arrijo, Vizcaíno. Obra citada. Págs. 125-126.

Se limita a decir que se contribuirá para los gastos comunes del país, estado o municipio en que se resida, con base en la disposición proporcional y equitativa, lo que encierra términos mucho más coherentes con la doctrina.

1.1.4. El uso del término "Contribuciones"

La exposición de los términos descritos en los apartados anteriores, hace ver que la obligación de contribuir nace por mandato de nuestra Ley Fundamental, por lo que interpretando este ordenamiento se deduce que las contribuciones son una aportación para los gastos públicos del país, municipio y estado, de una manera proporcional y equitativa establecida en Ley.

En materia federal se incluyen como contribuciones a los impuestos y las demás cantidades relacionadas con ellos, en razón de que pueden generarse como parte de la relación jurídica existente entre Estado y Gobernados, por lo que me parece acertado el hecho de que exista una norma básica original (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), tantas legislaciones sustantivas específicas como impuestos, derechos o aportaciones existan, y la menor cantidad posible de ordenamientos sobre procedimiento para garantizar o coaccionar el cumplimiento de la obligación.

Aunque no está definido de una forma ideal, las leyes hacen referencia a contribuciones y estoy de acuerdo en que éste sea el término con el que debe designárseles, ya que en una sociedad moderna existe la obligación de contribuir para que los entes democráticamente constituidos administren los fondos públicos.

los impuestos no son el único ingreso que éstos perciben y tampoco es correcto hablar de una entrega de tributos, ya que no es aplicable a lo que pasa en la actualidad.

1.1.5. Finalidad de las contribuciones

Otro elemento que deben reunir, es que su importe debe ser empleado en sufragar los gastos públicos.

Es prudente una breve revisión a la doctrina, para dejar claro el sentido de este requisito de las contribuciones, contenido en el art. 31 Fracción IV de nuestra Constitución Política: "Contribuir para los gastos públicos...".

El Diccionario Jurídico Mexicano nos dice que "... el monto de las erogaciones efectuadas por el Estado para la adquisición de los bienes y el pago de los salarios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos, para cubrir el servicio de la deuda y para realizar diversos pagos de transferencia - pensiones, jubilaciones, subsidios-"¹⁶.

De acuerdo a esto, no solamente se contribuye para los gastos, en un estricto sentido, sino que además se hace para pago de todas aquellas cantidades que el Estado tenga necesidad de erogar en la realización de sus fines, sin que, al momento de enterar nuestra cantidad impositiva se pueda exigir alguna contra prestación directa hacia quien paga.

¹⁶ Op. Cit., Tomo II. Págs. 1525 a 1526.

Por ello, nuestros impuestos pagan:

- **Gastos Públicos**
- **Adquisición de bienes para realizar las funciones del Estado**
- **Salarios y prestaciones de los funcionarios públicos**
- **Servicio de la deuda pública.**

Continuando con el Diccionario Jurídico Mexicano "La cuestión central de la teoría del gasto público consiste en determinar el nivel de composición adecuado de los distintos renglones... y en determinar el grado de distribución de la riqueza."¹⁷

1.1.6. Elementos de las contribuciones

En vista del análisis anteriormente planteado, distingo los siguientes elementos del impuesto¹⁸:

1) Sujeto activo, que es el Estado en ejercicio de su facultad soberana, personificado por la Federación, los Estados y los Municipios en nuestra República Mexicana.

¹⁷ Op. Cit. Pág. 1526.

¹⁸

Diccionario Jurídico Mexicano. 7ª. Edición. México. Coedición Editorial Porrúa, S.A., Universidad Nacional Autónoma de México. Gerardo Gil Valdivia. 1994. Págs. 1638 y 1639.

2) Sujeto pasivo, que es el ente jurídico obligado al pago (generalmente es una persona moral o física, que al ejercer actividades de derecho privado cae en el supuesto que la obliga, aunque sea propiedad o esté formada por el Estado, como en el caso de Petróleos Mexicanos, o la Compañía de Luz).

3) Objeto material, que es la cantidad líquida o en especie que debe pagarse.

4) Causas. El impuesto es consecuencia lógica de su establecimiento en ley, como reflejo de la necesidad que tiene el Estado de obtener los recursos necesarios para la realización de sus fines.

5) Fines. Pueden tener dos tipos generales de aplicación, a saber: los gastos que beneficien a la colectividad, o los que lo hagan sobre determinados grupos.¹⁹

6) Modo de pago. Puede hacerse ya sea en efectivo o en especie, estando considerado como infamante y contrario a todo derecho el que se haga como prestación personal.

¹⁹

Como ejemplo de impuestos para fin específico están las Contribuciones de Mejoras y Aportaciones de Carreteras que se cobran a quienes se verán directamente beneficiados con una obra pública nueva,

7) Otras particularidades. El Estado determina los impuestos, mecanismo para determinarlos, hecho generador, modo, época de pago, etc., sin que para ello tenga participación directa el sujeto pasivo.

1.2. Principios doctrinales de las contribuciones

El Derecho Fiscal parte de diversos elementos básicos que deberán tomarse en cuenta para establecer y cobrar una contribución, de manera que resulte adecuada la carga y eficiente la recaudación, pues no se pierde de vista que siempre existe un mínimo necesario de ingresos recaudatorios y además de la totalidad de contribuyentes, existen diferentes generalidades de situaciones jurídicas a gravar impositivamente.

Los elementos coincidentes y que son más relevantes para esta investigación se pasan a ilustrar en los apartados subsecuentes.

1.2.1. Generalidad

Para Sánchez León "... significa que el impuesto comprenda y se aplique a todas las personas ... cuya situación particular o concreta coincida exactamente con la hipótesis contenida en la ley como el acto o hecho que genera el crédito fiscal.

"Tiene como excepción, por razón de justicia tributaria, una cantidad mínima exenta, considerando siempre que por debajo del mínimo exento no hay capacidad contributiva, pero ese mínimo exento también debe ser general"²⁰.

Esto quiere decir que, en un universo de contribuyentes, se debe tomar una generalidad que tenga en común el caer en el supuesto previsto por la Ley como **hecho generador**; y por lo visto, no pagarán el impuesto quienes, no caigan en la hipótesis, o no tengan una capacidad contributiva mínima por debajo de la cual sería ruinoso para ellos obligarlos a cumplir con la prestación.

Más aún, puede existir el caso de que al cobrar cantidades por abajo de cierto mínimo, resulte oneroso para el propio estado obtenerlos, por lo que los principios de equidad y justicia también se ven relacionados con el de Economía y en este sentido es importante que existan las exenciones.

1.2.2. Uniformidad (Proporcionalidad y Equidad)

Para Gregorio Sánchez León²¹, la uniformidad es consecuencia directa de un equilibrio entre la proporcionalidad y la equidad, porque indica que es "uniforme cuando a los sujetos pasivos que están colocados en la misma situación, se les imponen obligaciones iguales".

²⁰ SÁNCHEZ LEÓN. Op. Cit., pág. 289.

²¹ Op. Cit. Pág. 290.

Constitucionalmente estos dos son los principios rectores de la existencia de las contribuciones, que nos indican "la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"²², pero, analizando teóricamente, tendremos las diferentes interpretaciones que se puede dar a ambos términos, a saber:

Para algunos la proporcionalidad y equidad son términos que, unidos con la conjunción "y" forman el mismo principio²³, invocado por influencia de Adam Smith, "en la observancia o en la omisión de esta máxima (la de Proporcionalidad) consiste lo que llamamos igualdad o desigualdad de imposición".

Actualmente hallamos una diferenciación de ambos términos, como se observa en la Tesis Jurisprudencial que se indica:

"De acuerdo con el Artículo 31, Fracción IV de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de *tres requisitos fundamentales*, primero, que sea *proporcional*; segundo, que sea *equitativo*; y tercero, que se *destine al pago de los gastos públicos*. Si falta alguno de estos requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución, ya que ésta no concedió una facultad omnimoda para establecer las exacciones que, a juicio del Estado, fueren convenientes, sino una facultad limitada por estos *tres requisitos*.
"Tomo LXXVI, pág. 794, Semanario Judicial de la Federación."²⁴

22

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108ª Ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1995, Leyes y Códigos de México.

23

ARRIOJA, Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. 2ª Ed., México, Editorial Themis, S.A. 1985, Págs. 187 a 194.

²⁴ Arrijoa, Vizcaíno, Adolfo. Obra citada. Pág. 188.

Por ello, las tres características, aunque inseparables, son conceptos distintos, como analizo:

"El principio de Proporcionalidad significa que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando ... una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que su contribución represente prácticamente el total de los ingresos netos que hayan percibido, pues en este último caso se estaría utilizando a los ..." impuestos "... como a un medio para que el Estado confisque los bienes de sus ciudadanos"²⁵.

De este modo, las leyes de impuestos deberán tener tarifas progresivas para que quienes caen en sus supuestos cumplan conforme a su capacidad contributiva, pero no hay que perder de vista que también se atenderá a las necesidades del Estado, por lo que, para no depender de un sólo concepto de ingresos, los distribuya entre varios de ellos.

O sea, que el impuesto deberá tener en cuenta también el estado de la economía general de un país, haciendo acordes con ello, la situación de todas las partes involucradas en el entero, distribución y aplicación de un impuesto en los gastos públicos.

25

Arrijo Vizcaíno, en la obra citada, coincide con Andrés Serra Rojas, Emilio Margáin Manautou y otros autores a este respecto, por lo que se obvian las diversas referencias. Al respecto, aparecen las bibliografías correspondientes.

Por otra parte, la equidad, "... Significa gravamen igual a personas en igual situación y gravamen adecuado a personas en situación diferente... exige que se respete el principio de igualdad...²⁶ y que no se encuentren en la misma obligación los que no se están en situación jurídica diferente, o sea, tratar a los iguales de manera igual".

Por lo tanto, el que una contribución deba ser proporcional y equitativa, atiende a que el que pueda, en razón de su situación jurídica, aportar más, se le obligue a obrar de esta manera, pero siempre y cuando se encuentre en situación igual al de otros iguales, de manera que todos reciban el mismo trato acorde con su situación económica.

Esto es, las mismas cargas gravan a todos por universalidad, al estar todos obligados a contribuir, pero se reduce a generalidad el que deba ser diferente el tratamiento para quienes caigan en distintos supuestos jurídicos.

Todos los que son iguales reciben igual trato por la misma ley, pero debe ser progresivo el pago de acuerdo a la capacidad que cada tipo específico de contribuyentes va teniendo.

²⁶

Diccionario Jurídico Mexicano, Gil Valdivia y otro, págs. 1294 y 1295. en adelante, citan a su vez a la SCJN, 7a. Época, vols. 145-150, 1a. parte, pág. 123.

De lo anterior y en casos contemporáneos, se ha notado que existen impuestos que son cargas "a) proporcionales, pero no equitativas; b) no proporcionales, pero sí equitativas; y c) ni proporcionales ni equitativas"²⁷.

Para Arrijoa Vizcaino, "...una disposición es uniforme cuando debe aplicarse por igual y sin distinciones de ninguna especie a todas las personas colocadas bajo la potestad o jurisdicción de quien la emita". Sólo en parte estoy de acuerdo, ya que, efectivamente, la equidad y la proporcionalidad llevan a dar trato igual a quienes caen en la misma situación prevista y tienen capacidad contributiva idéntica,

Pero también debemos reconocer que existe una capacidad mínima contributiva, ya que hay un mínimo por debajo del cual el nivel de ingresos del contribuyente no le permiten contribuir sin que se le ocasione un daño y esto también debe ser tomado en cuenta al momento de poner en vigor una ley impositiva, pues no es suficiente el que la recaudación en sí misma tenga el menor costo para que la mayor cantidad posible del ingreso se pueda aplicar en el gasto público.

1.2.3. Capacidad de pago

Es muy estudiada, como se pasa a exponer.

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos

²⁷ Margáin Manautou, op. cit. pág. 81.

pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte: Vals. 199-204, Página 58. A. R. 2598/85. Alberto Manuel Ortega Venzor. Unanimidad de 17 votos. Vals. 199-204, Página 58. A. R. 2980/85. Jesús Fariás Salcedo. Unanimidad de 17 votos. Vals. 199-204, Página 58. A. R. 2982/85. Rubén Peña Arias. Unanimidad de 17 votos. Vals. 199-204, Página 58. A. R. 4292/85. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León. Unanimidad de 17 votos. Vals. 199-204, Página 58. A. R. 4528/85. Jean Vandenhaute Longard. Unanimidad de 17 votos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La interpretación del texto anterior evidencia que la capacidad de pago es un elemento que hace unión entre proporcionalidad y la equidad, para lo cual, el obligado al pago de un impuesto no sólo debe ser igualmente tratado por éste como lo son quienes están en sus mismas condiciones, sino también debe variarse su atención conforme cambien sus características contributivas y atendiendo a su capacidad de pago frente a la obligación de contribuir para los gastos públicos.

En relación a nuestro objeto de estudio, es necesario recordar que "... lo correcto es considerar como impuestos directos aquellos que gravan los rendimientos y como indirectos los que gravan los consumos ... distinguiéndose unos de otros en que los directos no gravan un hecho real, sino una situación hipotética, como es la utilidad fiscal, y en cambio, los indirectos recaen sobre hechos ciertos, reales, como la producción, el consumo, la explotación, etc."²⁶.

Dicho sea de paso, me apego a este criterio de clasificación de impuestos, pues en la práctica, los llamados "impuestos directos o indirectos", pueden ser tratados como parte del costo total de ventas y decidirse su recuperación vía el precio de venta, o en su defecto, puede llegar a absorberse como parte de sus costos. Por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado, en caso extremo puede llegar a serle aplicado como indirecto (traslado) para unos actos y directo para otros.

Por otro lado, cuando el consejero por sus emolumentos, quiere cobrar una cantidad "libre de impuestos" o se le ayuda de algún modo al trabajador para que no resienta el efecto de la retención de impuesto sobre la renta, que, siendo

²⁶ Margáin M. Op. Cit. Pág. 87.

tradicionalmente clasificado un impuesto real, la patronal lo absorbe por alguna razón extrajurídica y en su carácter de obligada solidaria.

De esta manera, es válido cuestionar la equidad y proporcionalidad en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ya que si bien parece que quien puede pagar un salario igualmente soporta esta "pequeña" carga adicional, no necesariamente se exenta a quienes incurrir en una situación de capacidad mínima, o no es claro el motivo de dicha exención, de una manera exacta, plena e indubitable, por lo que no es justo ni equitativo.

1.2.4. Justicia

En consecuencia de los principios anteriores y escuchando nuevamente la opinión de Gregorio Sánchez León²⁹, sirven a mi propósito los siguientes argumentos:

"La corriente más generalizada, y a la cual nos acogemos, es la que interpreta la garantía de proporcionalidad y equidad como un solo concepto que es el que significa justicia en los impuestos. (pág. 195).

"La exigencia ... que establece la fracción IV del artículo 31 Constitucional es de una justicia tributaria, puesto que la proporcionalidad se sustenta en un

²⁹

Op. Cit. Págs 187 a 200. A su vez, Emilio Margáin Manautou, en su obra citada, transcribe éste como uno de los principios teóricos de Adam Smith. Págs. 43 a 45.

concepto de justicia, debemos decir que coincide con el de equidad, ya que la equidad es la justicia proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto. La idea de justicia supone trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales con arreglo a la misma pauta. Se trata de conceptos coincidentes y no excluyentes. En el precepto constitucional encontramos la exigencia de justicia en materia ... además la fracción ... " mencionada " ... liga los adjetivos mediante una conjunción copulativa".

Por tanto, el Principio de Justicia en los impuestos es la máxima expresión y consecuencia lógica de la aplicación de los principios de Generalidad, Equidad, Uniformidad y Proporcionalidad, cuya unión dinámica se realiza a través de la correcta determinación de la capacidad de pago de los contribuyentes, lo que se nota en una obtención del impuesto pacífica, económica y eficiente para todas las partes involucradas.

En resumen, la contribución es general si obliga por igual a todos los que caen en el supuesto o hecho generador, es uniforme si la Ley que le da vida se aplica por igual a ellos, es equitativa si obliga o coacciona por igual su cumplimiento y es proporcional si toma en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente, **por lo que se puede afirmar que es justo** pagar un gravamen que tenga estas características; pero es necesario reconocer que es un término ideal hablar de justicia (en general y contributiva en el asunto que me ocupa) ya que es cierto lo dicho por Manuel Hallivis Pelayo en su Tratado de Derecho Fiscal, al citar lo discutido por Leroy Beaulieu, Bielsa y Flores Zavala, sobre la justicia en el sentido de que "... resulta

imposible, determinar con precisión el mínimo de existencia porque son cantidades que varían según el momento y lugar³⁰.

1.2.5. Certidumbre

El éxito en la aplicación de un gravamen depende en buena medida de la claridad y objetividad con que se redacten las leyes que le den vida, y además que se respeten los principios jurídicos doctrinales y constitucionales en su creación, conforme al procedimiento previsto.

Es vital para la existencia de todo impuesto, el que se mencione en las leyes que los contengan, la determinación de cantidad cierta o mecanismo claro para obtenerla, sobre la que se ha de cubrir, lo que se debe tomar en cuenta conforme a las demás disposiciones que el legislador expida.

La ausencia de claridad en la determinación de la base conduce invariablemente al estado de indefensión, lo que entorpece el proceso de recaudación impositiva y alienta las prácticas tanto evasivas como arbitrarias por parte de la autoridad.

De este modo, la base de un impuesto debe ser una cantidad conocida o conocible para el general de los contribuyentes, lo que dinamiza la recaudación en los límites de tiempo prefijados.

³⁰

HALLIVIS, Pelayo. *Manuel. Tratado de Derecho Fiscal y Administración Tributaria de México*. México, Tax Editores Unidos, SA de CV, 2000. Págs. 30 y 131.

En la actualidad vemos plasmado este principio en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y los ordenamientos estatales correlativos, como el Código Financiero del Estado de México, ya que en sus respectivos articulados nos indican que sólo mediante ley se obliga a las personas a contribuir para los gastos públicos.

Posteriormente analizaré con mayor detenimiento el Principio de Legalidad que, a mi juicio, es la depurada interpretación de este término doctrinario.

1.2.6. Comodidad

La comodidad para el pago de un impuesto presupone que se tome en cuenta el sacrificio que implica el establecimiento de un impuesto para el causante, por lo que deberá exigirse su entero en el plazo prefijado que permita hacerle leve la carga.

Es posible que la forma de pago de este impuesto obliga en ocasiones a incurrir en costos indirectos para su pago, por lo que no es suficiente el cumplimiento dentro del plazo que fija la Ley respectiva, sino que los demás factores (facilidad y conveniencia) la limitan por la excesiva cantidad de requisitos y trámites que llega a exigir la autoridad para control de su entero, muchos de los cuales se pueden obviar.

Por ello, aunque una tasa baja puede ser cómoda para pagar e incluso simbólica, los trámites, tiempos y actividades que se deben realizar para cumplirlas deben ser armónicos entre sí para no entorpecer su cumplimiento. Así que no basta que sea una contribución legal, justa, general y uniforme, sino que también hay que hacer cómodas de cumplir sus disposiciones de acuerdo a las circunstancias de los contribuyentes y de la fase operativa de la recaudación.

1.2.7. Economía

La economía en la recaudación de una contribución entraña la máxima eficiencia del aparato que se ha de organizar y orientar a este fin, por lo que la diferencia entre el importe de lo cobrado y lo aplicado en los gastos públicos debe ser la mayor posible, como resultado de aplicar un impuesto justo, no oneroso, cómodo y aplicado con toda imparcialidad por las autoridades competentes.

Es necesario transcribir aquí lo dicho por Adam Smith:

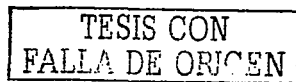
"IV. Toda contribución debe disponerse de tal suerte que del poder de los particulares se saque lo menos posible sobre aquello, o a más de aquello, que entra efectivamente en el Tesoro público del Estado. Un impuesto puede sacar, de hecho, del caudal de los particulares, mucha mayor cantidad que la que llega a entrar en el Tesoro público, de las cuatro maneras siguientes: la primera, si la exacción o cobranza de él requiere un gran número de oficiales o dependientes, cuyos salarios absorben la mayor parte del producto total del impuesto, y cuyos provechos o percances impongan una adicional contribución sobre el pueblo; la segunda, si el impuesto es de tal naturaleza que oprime o coarta la industria, desanimando al pueblo para aplicarse a ciertos ramos de negociación que

proporcionarían trabajo y mantendrían a mayor número de gentes, de tal manera que, al obligar a pagar semejante contribución, puede disminuirse y acaso arruinarse enteramente alguno de los fondos con que podría traficar del modo dicho: la tercera, se reduce a las confiscaciones y decomisos en que justamente incurrían los desgraciados que pretendieron evadirse de pagar el impuesto, porque estas penas arruinan el caudal que pudiera en beneficio del público girarse de un modo lícito, y la pérdida de estos capitales, aunque justamente impuesta al contraventor, viene ocasionada por lo excesivo de la contribución, pues no hay mayor incentivo para el contrabando que los altos derechos que al ser eludidos prometen altas ganancias al defraudador, por lo cual se requiere evitar toda ley que ofrezca primero la tentación de infringirla y que imponga el castigo al que se deja vencer por ella; en cuarto y último lugar, si sujeta a los pueblos a frecuentes visitas y odiosas fiscalizaciones de los recaudadores o administradores de rentas, porque esto les expone a una incomodidad, vejación u opresión, y aunque la vejación en un sentido riguroso no constituye gasto, es ciertamente equivalente a lo que el hombre daría por liberarse de tan importuna molestia, cuando no es indispensablemente necesaria. De uno o de otro de estos cuatro modos es como los tributos suelen sacar mucho más de los vasallos, con gravamen de los contribuyentes, que lo que entra en realidad en el Erario y sin beneficio para la Real Hacienda³¹

Luigi Einaudi considera que "cuando el costo de la recaudación excede del 2% del rendimiento total de un impuesto, éste es incosteable³²", pero para Hallivis esta relación entre costo y beneficio es más difícil de determinar actualmente, por la complejidad de la relación contributiva moderna, el desarrollo de la tecnología y la diversidad de sectores poblacionales a los que se dirige cada imposición contributiva.

³¹HALLIVIS, Pelayo. Manuel. Obra citada. Pág. 138.

³²MARGAIN, Manautou. Emilio. Obra Citada. Pág. 48.



1.2.8. Simplicidad y Claridad

Para que una Ley sea incontrovertiblemente aplicable, debe estar redactada de manera clara, con un lenguaje sencillo y comprensible para la universalidad de los gobernados, sin ambigüedades de modo que cualquiera pueda leer, interpretar y estar en condiciones de cumplir con los ordenamientos que contiene.

De este modo, las personas que apenas hayan superado el analfabetismo como los más eruditos deben comprenderla claramente.

Solamente un sistema impositivo que tome en cuenta, además de las anteriores, esta cualidad en una ley que determina cargas al público, podrá decirse que cumple con los requisitos indispensables para considerarse correctamente creada.

Actualmente no se han alcanzado las condiciones económicas, políticas ni culturales idóneas para la existencia de un sistema impositivo de este tipo, como se desprende si se observa el entorno notando que en México existe una diversidad de Leyes y Reglamentos específicos para la materia fiscal, rigiendo de modo conjunto o separado los aspectos de legalidad, que necesariamente llevan a la idea de que es extenso y complejo el mundo de las contribuciones y se requiere cierto grado de especialización en su estudio para poder comprenderlos.

1.2.9. Legalidad

El Principio Jurídico de Legalidad es, como se aprecia en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"IMPUESTOS. PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la existencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra ley fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarseles. Séptima Época, Primera Parte: Vals. 91-96, Página 91. A. R. 5332/75. Blanca Meyerberg de González. Unanimidad de 15 votos. Vals. 91-96, Página 91. A. R. 331/76. María de los Angeles Prendes de Vera. Unanimidad de 15 votos. Vals. 91-96, Página 91. A. R. 5464/75. Ignacio Rodríguez Treviño. Unanimidad de 15 votos. Vals. 91-96, Página 91. A. R. 5888/75. Inmobiliaria Havre, S. A. Unanimidad de 15 votos. Vals. 91-96, Página 91. A. R. 1008/76. Antonio Hernández Abarca. Unanimidad de 15 votos.

1.3. Clasificación de las contribuciones

Como complemento es útil mencionar ahora cómo se clasifican las contribuciones (y dentro de ellas primordialmente hablamos de los impuestos, puesto que sigue a la vista el hecho de que no son las únicas contribuciones existentes) ya que también así podemos analizar la autenticidad y corrección en la imposición y funcionamiento de un gravamen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.1. Tradicional

a). Directos e indirectos. Para Arrijoa Vizcaíno³³, quien a su vez cita a Margáin Manautou, existen dos criterios, el primero indica que los directos no son repercutibles y los indirectos sí se repercuten a terceros. Pero para otros lo correcto es que directos se denomine a los que gravan rendimientos e indirectos a los que gravan consumos.

La tendencia moderna va en este último sentido, que aparentemente es contrario al anterior. Un examen más detallado nos mostraría que no están en contradicción estos dos criterios.

b). Reales y personales. Se les llama reales a las contribuciones cuyo sujeto pasivo es titular de algún derecho real, especialmente la propiedad. Los personales gravan la renta, ganancia o utilidad obtenida en el desarrollo de la actividad de cada persona -física o moral-.

c). Generales y especiales. Los primeros gravan el mayor número posible de contribuyentes, atendiendo a algún elemento en común, como la naturaleza de su actividad económica. Los especiales gravan, ya sea una actividad económica específica, o a una parte reducida del universo de contribuyentes.

³³ARRIOJA Vizcaíno. Adolfo. Obra citada, págs. 496 a 502.

d). Específicos y Ad-valorem. Una contribución específica atiende las características físicas de la cosa para hacerle recaer su gravamen, como peso, volumen, cantidad, etc. Ad-valorem es cuando se grava el valor del objeto.

1.3.2. Moderna

Adolfo Arrijo Vizcaino, cita a su vez a Harold M. Sommers, y a su obra 'Finanzas Públicas e Ingreso Nacional', página 500, que en opinión del primero, su pensamiento da importancia a los efectos de una contribución sobre la explicación de su naturaleza. El modo en que el legislador aplique un gravamen influye en el efecto económico observado en el erario, y en la justicia y equidad que se perciba sobre él, por lo que las contribuciones son:

1.- Sobre bienes y servicios. Gravan los bienes y mercancías al momento de comprarse y venderse. Son los que la clasificación anterior denomina indirectos.

2.- Sobre ingresos y la riqueza. Gravando proporcionalmente los ingresos y acumulación de riqueza de los individuos, se provoca una redistribución de ésta y el efecto inflacionario es mínimo, ya que el hecho de inhibir la acumulación de capital provoca que se incremente la tendencia de consumo, y esto último a la larga beneficia los ciclos productivos y de empleo.

La contradicción es pues, entre la necesidad de allegar la mayor cantidad de recursos al erario en la brevedad posible, y la de tener un sistema impositivo justo, que deje caer sus cargas en una medida proporcional y equitativa, atendiendo a las capacidades de cada contribuyente.

1.4. Métodos de interpretación de la Ley

El profesional de la Contaduría Pública requiere entre sus herramientas básicas, de una técnica adecuada para leer y comprender el sentido que entrañan las leyes en general, ya que los eventos, transacciones y riesgos que debe registrar, analizar y reflejar en los informes que presenta ante los usuarios de su información, son definidos, regulados o prohibidos por alguna ley. La parte sustantiva, es pues, la que ha de conocer el Licenciado en Contaduría con detalle, y en menor grado la parte de procedimiento.

Es más importante que el Licenciado en Contaduría conozca los límites de su actuación dentro de cada organización para la que presta sus servicios, ya que de esta manera puede asumir su papel en una dimensión adecuada.

La parte sustantiva y de determinación cuantitativa de los efectos de aplicar las leyes mediante la cual el Licenciado en Contaduría valúa los eventos, tiene sus límites tenuemente marcados con la parte procesal mediante la cual se dice cómo, cuándo y dónde se han de cumplir las disposiciones, qué ocurre si se incumple y qué medios de defensa se pueden ejercitar cuando durante este proceso se ven afectados nuestros derechos.

Algunos procedimientos, tales como el registro en los padrones de contribuyentes, presentar declaraciones y atender requerimientos o visitas domiciliarias, bien lo puede realizar un Licenciado en Contaduría, pero cuando se sienten afectados los intereses de la organización por un acto de autoridad, lo más sensato es recurrir con un especialista en la materia.

Interpretar la ley es extraer de ella el sentido que encierra³⁴.

A continuación presento algunos métodos de interpretación de la Ley que pueden ser útiles en el desempeño profesional del Licenciado en Contaduría.

La interpretación que se hace a las leyes toma en cuenta los siguientes criterios, a saber:

INTERPRETACIÓN DE LA LEY, INSTRUMENTO AL ALCANCE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA HACERLA. La labor de interpretación de una norma no puede realizarse atendiendo únicamente a la letra del precepto (método gramatical) o significado estrictamente técnico de la expresión (como el proporcionado por los peritos al desahogar el cuestionario de la actora), pues no es inusual que el Legislador emplee términos o palabras con el mismo sentido, alcance o significado con los cuales éstas se emplean en otras disposiciones legales atinentes a la misma materia, o a otras materias pero del mismo ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cuando se plantea un conflicto sobre la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición legal de la que no existan una interpretación auténtica, es decir, elaborada por el

34

REYES MORA, Oswaldo G. Estudio de las Opciones Legales Fiscales. México, Tax Editores Unidos, SA de CV, 1999. Págs. 34 y 35. Citando a García Maynez.

propio Legislador, es deber del Tribunal servirse de todos los métodos ~~gramatical, lógico, sistemático o histórico~~ reconocidos por nuestro sistema jurídico, en cuanto le puedan servir en su tarea. Así debe procederse incluso tratándose de una norma de carácter fiscal, pues en todo caso para su aplicación es indispensable desentrañar el alcance o significado de las expresiones que componen su texto, como la única limitación, de no introducir elementos normativos novedosos (interpretación extensiva), ni aplicar la norma a casos distintos de los previstos en ella (analogía), según lo prohíbe categóricamente el artículo con número 5o. del Código Fiscal de la Federación. Amparo Directo 14/87. Productos Monarca, S.A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su presidente al terminar el año de 1988. Tercera Parte. Tercer Tribunal colegiado en Materia Administrativa, Primer Circuito.

1.4.1. Literal

Arrijoa Vizcaino³⁵ nos dice que "Consiste en aplicar la norma jurídica atendiendo exclusivamente al significado gramatical de las palabras que componen su texto"

Coincido con este autor al suponer que es limitado este método de interpretación, ya que un término puede tener más de un significado (sirva "término" de ejemplo, ya que en el argot jurídico se emplea como fin de un plazo y evidentemente en este párrafo es un vocablo).

También se denomina *método gramatical*.

Este método puede emplearse como un paso inicial para tratar de entender la ley, pero atenerse sólo a él fácilmente lleva a consecuencias desafortunadas.

1.4.2. Lógico - conceptual

Al realizar el análisis gramatical del texto legal, también se toma en cuenta el sentido lógico que tiene, ya que, si bien existen términos con uno o más significados, también es necesario revisar el sentido en el que está redactado el texto.

³⁵ ARRIOJA, Vizcaino. Adolfo. Obra citada, páginas 309 a 316.

Muchas veces es posible encontrar el sentido correcto de la norma al relacionarla con las demás que integran la ley, ya que permite advertir que no necesariamente coinciden lo que quiso decir el legislador con lo que el conjunto de normas, al ser interpretadas en su conjunto, permiten concluir.

1.4.3. Auténtica

O método exegético, se refiere al análisis de las iniciativas, discusiones y exposiciones de motivos que anteceden a la promulgación de las leyes, mediante el cual puede encontrarse la intención del legislador en ciertos casos específicos, pues casi siempre los documentos relacionados con la creación de leyes son generales y tocan de manera muy somera los aspectos de la ley, por lo que en contadas ocasiones sirven para interpretarla.

1.4.4. Contrario sensu

Este método resulta aplicable cuando una disposición es de carácter lógico y restrictivo. Por ejemplo, el artículo 14 constitucional ordena que no se dé efecto retroactivo a la ley en perjuicio de los gobernados. Restringe su limitación a que esta retroactividad no deba ser dañina, pero no dice nada si ese efecto es benéfico, por lo que en casos como este sí es útil una interpretación en sentido contrario.

Mientras éste y el método anteriormente citado respeten lo marcado para la interpretación estricta, pueden emplearse, ya que se advierte que los trabajos preparatorios, exposiciones de motivos y discusiones parlamentarias aportan elementos para desentrañar el sentido gramatical y contextual de la ley.

1.4.5. Analógica

Se interpreta por analogía cuando una situación de hecho no está prevista en la ley, sino que existe otra parecida. Este método es subjetivo, ya que depende del punto de vista de la persona que vaya a aplicar la norma analógica al efecto, y de qué tan acertada está en la interpretación de lo que hubiera querido decir el legislador en caso de haber conocido la hipótesis en que en este caso nos encontramos.

Este método de interpretación tiene muchos riesgos, ya que primero hay que estar seguros de que el hecho no se prevé en la ley, sino uno análogo. Segundo, hay que preguntarse si el legislador hubiera querido lo mismo para la situación prevista que para la que no lo es, y por último, hay que asegurarse de que la interpretación así realizada es lo más justa posible. Porque la parte que resulte afectada con una resolución basada en este tipo de interpretación siempre podrá proponer una mejor alternativa.

Por lo anterior, no es correcto interpretar por analogía dentro del ámbito del derecho fiscal.

Sin embargo, es preciso advertir que otras ramas del derecho, como la laboral, sí admiten interpretación por analogía, como se aprecia en seguida:

"Artículo 17. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

"Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. Y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación mas favorable al trabajador".

1.4.6. Exacta

Este método de interpretación es contrario al anterior, ya que se busca encontrar una aplicación hacia aquello que encuadre de manera exacta e indubitable dentro de la hipótesis normativa.

1.4.7. Estricta

Es una combinación de la interpretación literal y la lógico-conceptual, mediante la cual se apoya el intérprete tanto en la significación gramatical de los términos como en el contexto donde se hallan escritos, sin introducir conceptos nuevos.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY.- Los preceptos de un ordenamiento de la Ley deben interpretarse principalmente en el sentido de que no se contradigan; y para lograrlo, a fin de establecer su verdadero sentido y alcance deben ser interpretados en relación con los demás de la misma Ley, armónicamente. Amparo en revisión 1189/71. Manufacturas Universo, S.A. y otros. 15 de febrero de 1972. Unanimidad de 16 votos. Ponente; Ministro Abel Huitrón. Interpretación de la Ley Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 1986. Tribunal Pleno, precedentes que no han integrado Jurisprudencia 1969-1985, pág. 505.

INTERPRETACIÓN DE NORMAS FISCALES QUE IMPONGAN CARGAS A LOS PARTICULARES.- En el artículo 11 del Código Fiscal Vigente que dispone aplicación estricta de las normas tributarias que señalan cargas a los particulares, se abandonó el principio relativo del Código anterior y actualmente el intérprete debe buscar un equilibrio entre los intereses de los particulares y del Estado, utilizando para ello los diversos métodos de interpretación atendiendo incluso a la naturaleza económica de los fenómenos contemplados por dichas normas. Amparo en Revisión 4895/74, Almacenes Magic Chef, S.A.- 2 de octubre de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente Carlos del Río Rodríguez. Secretario: Guillermo J. Ortiz Mayagoitia. Revisión Fiscal 5/71. 5 Votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores. Revisión Fiscal 9/74. Cla. Universal de Industrias, S.A. (Acumulados). 30 de Abril de 1975. 5 votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro. Secretaria: Gemma de la LLata Valenzuela. Visible a fojas 459 del tomo de Tesis de Ejecutorias. 1917-1985, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte I, Segunda Sala.

Por tanto, es más propio interpretar la Ley fiscal buscando que sus preceptos se interpreten relacionándolos entre sí, atendiendo a la finalidad perseguida por la ley y que cada situación encuadre exactamente dentro de lo previsto dentro del contexto específico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4.8. Histórica ³⁶

La interpretación histórica implica una investigación más allá de para qué quiso el legislador hacer una ley, es decir, trata de escudriñar *por qué* la construyó, qué necesidades existían, qué situación se buscó regular con la existencia del ordenamiento.

Este método puede ser contrario al de interpretación auténtica, pues tal vez haya quien tenga suficiente con lo que quiso decir el legislador, o lo que quieran decir el conjunto de disposiciones de la ley -como en el método lógico conceptual-, pero ocasionalmente es necesario saber cuál era en su momento la situación que obligó a promulgar el ordenamiento, pues la modernidad conlleva cambios vertiginosos y continuamente se ve rebasado por evolución en el estadio de cosas, resultando que también las leyes experimentan un ciclo de vida.

³⁶ REYES Mora, Oswaldo G. Obra citada. Pág. 35.

CAPÍTULO 2

2. NATURALEZA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

En el capítulo 1 hablé del Derecho Fiscal como área del conocimiento que estudia a las contribuciones, sus características y los métodos de interpretación de las leyes mediante las que se imponen.

Con las herramientas anteriormente descritas, abordaré la naturaleza del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

2.1. Contribución, tributo o impuesto

De acuerdo con lo establecido al principio de esta investigación, quedó asentado que hablar de tributos es propio de organizaciones sociales donde existe un grupo sojuzgado ante otro, como en el caso de las colonias, o donde un monarca, señor feudal, emperador o príncipe se arroga el derecho personal de exigir determinadas prestaciones, lo que en el caso no acontece, por lo que no se trata de un tributo.

Una contribución es una cantidad fijada en Ley a cargo de los gobernados que se debe enterar con el fin de que el Estado lo aplique en el gasto público. Estas cantidades pueden corresponder a diversos conceptos, tales como impuestos por caer en la situación jurídica o hecho generador, derechos por servicios que preste el

Estado, aportaciones específicas según las circunstancias, accesorios tales como multas y recargos cobrados para resarcir al Estado por la omisión de los impuestos en su oportunidad e inhibir este tipo de comportamiento.

Por tanto, mientras en el Primer capítulo se habló en general de las contribuciones y la manera en que se aborda su estudio, en adelante lo haré de los impuestos y específicamente del Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal, ya que nace por mandato de Ley, se encuentra dirigido de cierta manera a una generalidad de contribuyentes y durante su existencia da lugar ocasionalmente a la causación de contribuciones accesorias, por lo que es tan sólo uno de los conceptos por los que se puede estar en situación de contribuir.

Como es sabido, las leyes impositivas no crean figuras jurídicas, sino que generan obligaciones adicionales con el fisco para quienes caigan en tal o cual hecho generador, y el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal grava una situación de orden jurídico laboral, por lo que también será necesario estudiar las disposiciones relativas.

2.2. Breve análisis histórico

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV obliga a contribuir con los gastos públicos "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes", tanto de Federación, como de

Estados y Municipios. De aquí se parte para estudiar las cantidades que quienes se benefician de los servicios públicos que presta el Estado Mexicano, están obligados a aportar para que éste siga cumpliendo con su objeto.

En 18 de diciembre de 1970, el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Profr. Carlos Hank González, envió su iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de México, que en relación con el tema que me ocupa manifestó lo siguiente:

“Los propósitos de sistematización corresponden al mismo tiempo a la idea de simplificar radicalmente el cuadro complejo de la tributación en el Estado de México.

“La reconducción de gravámenes existentes hacia otros de carácter general implica al mismo tiempo que la realización de un criterio racional, la eliminación de un gran número de complejidades y de dificultades administrativas, que hasta el presente corresponden a un excesivo fraccionamiento de la tributación con sus necesarias secuelas de multiplicidad normativa, orgánica y de procedimientos.

“Por otra parte, las motivaciones de carácter económico y social que animan este proyecto, no pueden traducirse en meras modificaciones aisladas del sistema tributario, alejado por razones históricas de los imperativos sociales y económicos de nuestros días. El proyecto pretende ajustarse a principios racionales de técnica tributaria, pero también busca que las motivaciones económicas y sociales

participen igualmente en dicho ordenamiento, de manera que las directrices políticas no tengan un reflejo esporádico en el sistema fiscal, sino que, de modo permanente, el mecanismo de los ingresos públicos se ponga al servicio de los objetivos de crecimiento económico, la redistribución del ingreso y la justicia social ...

“En el Título Primero queda comprendido el conjunto de disposiciones que regulan los impuestos. Este Título está dividido en 14 Capítulos, relativos cada uno de estos conceptos de tributación.

“Debe advertirse que el tratamiento jurídico dado, aborda con la claridad y precisión posibles los elementos básicos de los impuestos, como son: sujeto, objeto, base, cuota y registros o padrones, así como disposiciones de tipo general donde quedan establecidas diversas obligaciones fiscales de tipo secundario. Lo anterior obedece al firme propósito que tiene el ejecutivo, de que se otorgue a los contribuyentes los elementos jurídicos necesarios, que vengán a estructurar un marco institucional lo suficientemente claro y preciso que se traduzca en certidumbre y seguridad jurídica para los causantes ante la actividad administrativa tributaria del Estado”

Algunos detalles son importantes: una exposición de motivos que se motiva en otros motivos, tan sólo aludidos (¿cuáles son las motivaciones económicas, políticas y sociales de que habló?), una disminución del excesivo fraccionamiento de gravámenes, para dejarlos en tan sólo 14.-El mismo gobernador emitió el Decreto número 8, publicado en la Gaceta de gobierno del Estado en 31 de diciembre de 1969, relativo a la Ley de Ingresos para el año fiscal de 1970, donde se imponían 15 gravámenes-, etc.

Por su parte, el 30 de diciembre del mismo año, la Segunda Comisión de Hacienda emite el dictamen, firmado por el Dip. Ariel Vallejo Flores, que indica:

“Respecto a los nuevos gravámenes que se introducen dentro del campo impositivo estadual y que contiene el anteproyecto y que son los capítulos relativos a los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos, la Comisión tuvo minucioso y especial estudio que se refirió tanto a sus aspectos formales como a sus repercusiones (sic repercusiones) económicas, habiendo considerado estudios económicos en los que el Ejecutivo fundamentó la estructuración de los impuestos, ambos gravámenes pertenecen al ámbito imponible en los Estados y por tanto no existe lesión al pacto federal.

“El análisis de las posibles repercusiones (sic repercusiones) que (en) el campo económico pudiera tener la aplicación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se realizó considerando el monto promedio que significa este gasto dentro del costo de producción de quienes serán sujetos de este impuesto; así mismo de los efectos de la aplicación de este impuesto en las deducciones con su pago supone en el de otros impuestos federales. Teniendo a la vista cifras numéricas, la Comisión que suscribe considera que el efecto de la aplicación del Impuesto no se traducirá ni en aumento en el costo de la producción, ni en disminución al salario del trabajador, ya que por una parte el monto de la cuota del impuesto y las deducciones que su pago supone en Impuestos Federales minimizan su efecto al patrón y por otra el hecho de que sea éste el sujeto no incide sobre el trabajador. Por otra parte, dada la importancia de la industria y el comercio en el Estado, el renglón del ingreso será importante para el Fisco del Estado”.

De este modo, el dictamen encontró motivos para autorizar el proyecto de Ley de Hacienda del Estado de México, siendo que en lo económico no sería relevante la existencia de este impuesto en la situación de los causantes, y si resultaría importante para los ingresos públicos.

El 2 de enero de 1971 se publicó la Ley de Ingresos del Estado de México, vigente según artículo primero transitorio, desde el día anterior, marcando en su artículo 281 "Es objeto de este impuesto la realización de pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un tercero, dentro del territorio del Estado.

"Entre los pagos mencionados en el párrafo anterior quedan comprendidos los que se realicen por concepto de contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con que se las designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones y otros emolumentos.

"Son también objeto de este impuesto los pagos realizados a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia de sociedades o asociaciones".

"Artículo 284.- La cuota de este impuesto se causará y pagará a razón del 1% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior".

Como se observa, el impuesto originalmente gravó en general las contraprestaciones, aunque se incluyeron los emolumentos y las cantidades que se paguen a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de

vigilancia de sociedades o asociaciones. Debió decirse que estos pagos se gravan mientras retribuyan conceptos relacionados, ya que al dejar abierta y diferenciada en otro párrafo la redacción, se dio paso a la inseguridad jurídica.

Además, al publicarse el día 2 y tener vigencia desde el primero, esta Ley resultó anticonstitucional, ya que se le dio efecto retroactivo con cargo a la economía de los gobernados.

Por lo anterior, si resultaba anticonstitucional esta Ley y este Impuesto al ser tan amplio el concepto de su base e incluir conceptos distintos a los que inicialmente se dirigía, y además contener efectos retroactivos en su aplicación.

Los numerales 281 y 289 se reformaron de acuerdo con la Iniciativa de Reforma del entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, de 14 de diciembre de 1976, punto 6., que dice: "6.- El Impuesto sobre Erogaciones Por Remuneración al Trabajo Personal tiene como hecho generador la realización de pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, incluyendo los pagos que se efectúen por concepto de contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con que se les designe, sean ordinarias o extraordinarias. No obstante la amplitud del hecho imponible del tributo, y de que los Tribunales Federales consideren como afecto al gravamen federal del mismo nombre las participaciones de los trabajadores en las utilidades, en apoyo a la claridad es de incluirse en forma expresa este renglón en el objeto del impuesto en cuestión"³⁷. A éste recayó

37

Memorial del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de México, No. 2, Año 1, Octubre-Diciembre 1988, Toluca, México. Pp. 104, y decreto que se indica.

el Decreto 119 de la XLVI Legislatura del Estado de México, comenzando a evolucionar los preceptos del gravamen hasta lo que ahora conocemos, texto que me he avocado a desentrañar a lo largo de esta investigación.

2.3. Sus elementos

2.3.1. Sujetos de este impuesto

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tiene como cualquiera, un Sujeto Activo, y uno Pasivo, por lo que los identifico.

De igual manera, se identifican quienes, aún cayendo en el supuesto de la ley, no son sujetos del impuesto, por estar exentos.

Sujeto Activo

"Son sujetos activos de la relación jurídica fiscal: los fiscos federal, estatal y municipal; en cuanto posibles titulares del crédito fiscal"³⁸.

"Es necesario resaltar que el sujeto activo del impuesto debe diferenciarse de las entidades que ejercen la soberanía fiscal como son los poderes legislativos (federal y locales), porque la misma se traduce en la facultad impositiva o capacidad de establecer impuestos, en virtud de que la titularidad de la soberanía fiscal, sólo puede recaer en el Poder Legislativo tanto federal como local y por lo que respecta

³⁸SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Obra citada. Pág. 277.

a los municipios, las legislaturas de los Estados establecen las contribuciones municipales, de lo que se desprende que el municipio no es titular del Poder Fiscal, pero por el contrario, sí puede ser titular del crédito fiscal o posible sujeto activo del mismo”³⁹

En el asunto concreto, el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México dice "Son autoridades fiscales, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza"⁴⁰

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece lo siguiente⁴¹:

"Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas

³⁹SÁNCHEZ León. Gregorio. Ídem cita anterior.

⁴⁰

PÉREZ Chávez, José, y otros. Compendio Fiscal Metropolitano 2002. 2ª. Ed., México, Tax Editores Unidos, SA de CV, 2002.

⁴¹ Gaceta de Gobierno del Estado de México del 17 de septiembre de 1981.

vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

"Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

"Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorias y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

II. Secretaría de Finanzas y Planeación; ...

"Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas y Planeación es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo y de la Administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.

"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

"II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

"III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.

...

"V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

"VI. Practicar revisiones y auditorías a los causantes.

...

"VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas.

"IX. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.

...

"XIII. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.

...

"XV. Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.

"XVI. Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.

"XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.

...

"XXIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares".

De lo que se desprende que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la encargada de ejecutar lo relativo a la función fiscal y administrativa de los impuestos, y se encuentra organizada como se lee en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y planeación, que se puede consultar en la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 13 de septiembre de 1999.

"Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Ingresos;**
- II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;**
- III. Subsecretaría de Tesorería General;**
- IV. Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal;**
- V. Dirección General de Recaudación y Control;**
- VI. Dirección General de Fiscalización;**
- VII. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto;**
- VIII. Dirección General de Inversión Pública;**
- IX. Dirección General de Tesorería;**
- X. Dirección General de Crédito;**
- XI. Procuraduría Fiscal;**
- XII. Contaduría General Gubernamental; y**
- XIII. Contraloría Interna.**

"El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto egresos respectivo."

"Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar

sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Ingresos le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones relacionadas con los ingresos de la hacienda pública estatal, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Ingresos:

- I. Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal;**
- II. Dirección General de Recaudación y Control; y**
- III. Dirección General de Fiscalización."**

"Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Recaudación y Control:

- I. Formular los sistemas y procedimientos de recaudación y control de los ingresos fiscales y someterlos para su aprobación superior;**
- II. Determinar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Estado, y con base en éstos, fijar y evaluar periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por delegación, administración de rentas y oficinas auxiliares;**

III. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria;

IV. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Estado;

V. Determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones fiscales;

VI. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado;

VII. Convenir con ayuntamientos y sociedades o instituciones de crédito, para que realicen por cuenta de la Secretaría el cobro de los ingresos tributarios al erario estatal;

VIII. Proponer el establecimiento de nuevas oficinas auxiliares de recaudación, atendiendo a las necesidades del servicio con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía;

IX. Establecer y mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las administraciones de rentas y sus oficinas auxiliares, de otras dependencias del Ejecutivo o de la federación, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización;

X. Integrar y mantener actualizado el padrón fiscal de contribuyentes y los demás registros que establezcan las disposiciones jurídico fiscales;

XI. Programar, coordinar, establecer, vigilar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales, de las administraciones de rentas y sus oficinas auxiliares;

XII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas;

XIII. Informar a la Procuraduría Fiscal y a la contraloría interna de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área;

XIV. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación recaudatoria;

XV. Ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se suscriban dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares;

XVI. Nomar, organizar, integrar y actualizar el registro estatal de vehículos, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XVII. Operar en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las políticas, normas y procedimientos que, en materia de vehículos de procedencia extranjera, estén vigentes;

XVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los órganos de coordinación hacendaria estatal y municipal y, por delegación del Secretario, en el ámbito federal;

XIX. Prestar al contribuyente los servicios de orientación técnica para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia;

XX. Diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos, así como expedir certificaciones y/o constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XXI. Vigilar el manejo de fondos y valores a las unidades administrativas a su cargo;

XXII. Supervisar que las oficinas recaudadoras a su cargo depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad;

XXIII. Celebrar con los contribuyentes los convenios de prórroga y de pago en parcialidades de créditos fiscales;

XXIV. Vigilar que se realice el inventario de servidores públicos que operen fondos y valores del Estado, así como determinar los montos para otorgar las fianzas que los garantice, de las unidades administrativas a su cargo;

XXV. Autorizar, previa garantía de su importe y accesorios legales, las prórrogas o el pago en parcialidades de créditos fiscales;

XXVI. Resolver sobre la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos previstos en el marco jurídico vigente;

XXVII. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación de lo que establece el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

XXVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

***Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Fiscalización:**

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos

relacionados, respecto de todas aquellas obligaciones fiscales que establezca la legislación aplicable;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en los órganos de coordinación hacendaria estatal y municipal y, por delegación del Secretario, en el ámbito federal;

III. Ejercer, las atribuciones y funciones derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares;

IV. Determinar presuntivamente la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable;

V. Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VI. Comprobar y verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia del registro estatal de vehículos;

VII. Diseñar los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;

VIII. Resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de las actas y resoluciones;

IX. Determinar los créditos fiscales omitidos por los contribuyentes, e imponer las sanciones fiscales que correspondan o, en su caso, condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos;

X. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales determinados mediante el proceso de fiscalización, previa garantía de su importe y accesorios legales;

XI. Informar a la Procuraduría Fiscal y a la contraloría interna de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones cometidas por servidores públicos de su área;

XII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes;

XIII. Requerir a los servidores públicos de su adscripción, que manejen fondos del Estado, el otorgamiento de fianza para garantizar su actuación;

XIV. Solicitar a las autoridades correspondientes el pago de incentivos derivados de la actividad fiscalizadora coordinada;

XV. Certificar las copias de documentos y constancias de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales;

XVII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

XVIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación de las disposiciones fiscales; y

XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de los directores de Programación, de Procedimientos Legales y Normativos, de Control y Validación, y de Operación Regional; de los delegados de Fiscalización de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl, así como subdirectores, jefes de departamento, coordinadores, supervisores, auditores, visitadores, notificadores, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas".

Mediante la Gaceta de Gobierno del 22 de julio de 1999, el entonces Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México dio a conocer un Acuerdo por el que se crean las Delegaciones Fiscales como Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, mismo que estudiaré más adelante.

Con lo anterior podemos concluir que en el Estado de México, el gobierno estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación es el encargado de cobrar las contribuciones, incluido el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y las atribuciones se encuentran detalladas en los preceptos transcritos.

Sujeto Pasivo

Para Sánchez León el sujeto pasivo "es la persona física o moral ... mexicana o extranjera, que de acuerdo con la ley está obligada al pago de una contribución al fisco, por haberse colocado inicialmente o continuado por cualquier causa legítima en la situación de hecho o jurídica que genera el crédito fiscal ... se incluye la responsabilidad objetiva por deuda ajena como un caso especial del sujeto pasivo"⁴².

Lo anterior nos lleva a establecer que el sujeto pasivo puede serlo debido a incurrir en el hecho o situación prevista en la ley como generadora de la

⁴²SÁNCHEZ, León. Gregorio. Obra citada. Pág. 280.

contribución (responsabilidad objetiva), y además por adquirirla de un tercero, como cuando se asume libremente la responsabilidad solidaria, se adquiere un bien o negociación, o en el caso de los accionistas de personas morales.

El Código Financiero del Estado de México, artículo 19, nos dice "Las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones de este Código".

El mismo Código, en su artículo 35 fracción IV en relación con el 36 fracción V, prevé la asunción de la obligación por parte de un tercero solidario.

El artículo 24 del ordenamiento en estudio, indica que "La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en este Código...". El numeral 25 dice que "La determinación de los créditos fiscales corresponde a los contribuyentes. En el caso de que la autoridad fiscal deba realizar esta acción, los contribuyentes proporcionarán la información necesaria dentro de los diez días siguientes a la fecha de su causación".

En el numeral 56 del Código Financiero del Estado de México, se establece que "Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

“También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente”.

El artículo 19 de la Ley Federal del Trabajo dice “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

“Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”.

Se concluye que el sujeto pasivo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal es por responsabilidad objetiva, quien realice pagos por remuneración de trabajo personal, por obligación solidaria quien así se asuma y además de ello, quien contrate servicios de terceros que tengan su domicilio fuera de la entidad, y reciban el servicio personal dentro del territorio del estado está obligado a retener y enterar el impuesto, en completa armonía con lo prescrito por la Ley Federal del Trabajo relativo a los patrones o intermediarios, ya que sin duda menciona a los mismos sujetos obligados de la contribución.

De esa manera, se puede también estar obligado a pagar el impuesto en estudio por vía de un tercero.

En la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 22 de julio de 1999 se establece qué oficinas se abren para que obtengan los impuestos y se les asigna una jurisdicción territorial, para que de acuerdo con el domicilio del contribuyente acuda a la que le corresponda para el cumplimiento de sus obligaciones.

Es aquí donde adquiere importancia el domicilio, por lo que lo analizo a continuación:

El Código Civil del Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en 07 de junio de 2002 y vigente a partir del día 22 del mismo mes, establece en el Libro Segundo, Título quinto que trata acerca del domicilio, lo siguiente:

“Concepto de domicilio de las personas físicas

Artículo 2.17.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Domicilio presumible de las personas físicas

Artículo 2.18.- Se presume el propósito de establecerse permanentemente en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él, siempre y cuando no sea en perjuicio de terceros.

Concepto de domicilio legal

Artículo 2.19.- El domicilio legal de una persona es el lugar donde la autoridad judicial competente o la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Personas físicas con domicilio legal

Artículo 2.20.- Es domicilio legal:

- I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad y custodia esté sujeto;**
- II. Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;**
- III. De los militares en servicio activo, el lugar del territorio del Estado, en que estén destacados;**
- IV. De los servidores públicos, de cuerpos diplomáticos o consulares el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión, no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior;**
- V. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que ésta se ejecute.**

Domicilio legal de las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.21.- Las personas jurídicas colectivas tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares.

Domicilio convencional

Artículo 2.22.- El domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones”.

En relación con la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 108 establece que “El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios”, el Código Financiero del Estado, artículo 22 dice:

“Se considera domicilio fiscal de las personas físicas y morales:

I. El lugar en que realicen actividades que generen obligaciones fiscales.

II. El lugar en que se realice el hecho generador de la obligación fiscal, cuando las actividades no se realicen en forma habitual.

III. El que señalen ante la autoridad fiscal.

Para efecto de cumplir obligaciones municipales se deberá señalar un domicilio dentro del territorio del municipio, y en caso de obligaciones de carácter estatal, un domicilio dentro del territorio del estado”.

Por lo que es de concluirse que el domicilio, en el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, será determinado primeramente en relación con el lugar donde se realice el trabajo, ya que aquí mismo se está obligado a pagarlo.

Los Códigos Civil y Financiero del Estado de México constriñen el domicilio legal y fiscal al lugar donde se realizan los negocios, se establezca el lugar principal, la ley lo fije o voluntariamente se señale, siendo que por mandato de una norma superior en jerarquía, debe coincidir para los efectos la contribución que se analiza con el lugar donde se presta el servicio subordinado y se paga.

Así que aunque el domicilio principal de una negociación se encuentre fuera del territorio del estado, cuando tenga trabajadores en esta circunscripción está cayendo dentro del hecho generador, y está obligado a enterar la contribución a las autoridades de esta entidad.

Sujetos no obligados y exenciones

El artículo 23 del Código Financiero del Estado de México dice que "Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales y las entidades federativas en caso se reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público. Así como las personas físicas y morales que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.

"Las personas, incluidas las asociaciones en participación, que de acuerdo con este Código no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones de carácter administrativo que en el mismo se establezcan".

Recordemos que existen tres tipos de obligaciones para un sujeto obligado: Dar, o sea pagar el impuesto; hacer, que es determinarlo, guardar los comprobantes, hacer la declaración y llevarla ante quien deba recibirla, remitir informes y documentación cuando se le requiera, etc; y no hacer o permitir, que implica abstenerse de obstruir las facultades de comprobación que tiene la autoridad, permitir el acceso a papeles o documentos previamente ordenados con arreglo a la ley, entre otras.

Por tanto, la exención se refiere solamente a liberar de la obligación de pagar el impuesto en ciertos casos, a ciertas personas, no así las demás obligaciones.

En el artículo 59, fracción X se exenta a las contraprestaciones pagadas por:

"A) El Estado y los municipios, así como los organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales.

B) Derogado

C) Las organizaciones y partidos políticos registrados conforme a las leyes de la materia.

D) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado.

E) Los sindicatos, cámaras empresariales y las instituciones que los agrupen.

F) Las microindustrias inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria, hasta por 6 trabajadores, que perciban el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

G) Las asociaciones en participación que cuenten hasta con seis trabajadores que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.

H) Derogado.

I) Derogado".

Es conveniente explicar que el no sujeto es simplemente aquél que no tiene personas subordinadas prestándole servicios, no hace pagos como contraprestación de ellos y por tanto no tiene relación con esta ley, por no caer en su hecho generador.

2.3.2. Objeto

El artículo 56 del Código Financiero del Estado de México dice:

“Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos de indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.

XII. Pagos de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.

XIII. Pagos de vales de despensa.

XIV. Pagos de servicio de transporte.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por lo que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

En consecuencia, es necesario revisar más adelante los elementos constitutivos de una relación laboral como la que pretende gravar la Ley en estudio, y diferenciar aquéllos pagos que remuneran el trabajo personal de los que tienen otra finalidad, ya que algunos de los conceptos mencionados, como los de las fracciones XII, XIII, XIV y XV no remuneran trabajo personal, sino que tienen otras finalidades.

También se observa la fracción XI, que grava pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades y asociaciones, que en el artículo 59 se aclara que estarán exentos cuando no provengan de una relación laboral.

2.3.3. Base y tasa

La tasa originalmente fue del 1.00%, el 27 de diciembre de 1991 cambió para aplicarse a partir del 1o. de enero de 1992 en el artículo 4, Ley de Hacienda del

Estado de México, del 2.00%, sobre el total de los pagos, y a partir del primero de enero de 2002 se elevó a 2.5%.

Por lo que hace a la base, ésta se forma por las cantidades descritas anteriormente, referentes al objeto del impuesto.

2.3.4. Momento de causación y época de pago

Todos los conceptos relacionados anteriormente se sumarían en el momento en que se paguen al trabajador y no cuando se conozca el monto de la obligación. Esto es, hasta que se realice la "EROGACIÓN" del concepto gravado.

La obligación nace, según el Código Financiero del Estado de México, artículo 24 "... cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en este Código, la que se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad".

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha dicho:

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL. HECHO GENERADOR.- El alcance del artículo 1o. de la Ley de Hacienda del Estado, que regula el objeto o hecho generador del gravamen, comprende los siguientes elementos: a). La realización de pagos en efectivo o en especie; b). Que la realización de pagos en efectivo o en especie sea por concepto de remuneraciones al trabajo personal; c). Que la realización de pagos en efectivo o en especie, por remuneraciones al trabajo

personal, se origine por un servicio prestado dentro del territorio del Estado de México, y d). Que el trabajo dentro del territorio del Estado se haga bajo la dirección y dependencia de un tercero. Por lo que este impuesto afecta a todo pago efectuado por una persona física o moral, como contraprestación del servicio que recibe de otro, es decir, grava los pagos que los patrones realizan a favor de sus trabajadores, por los servicios que éstos les prestan.

Recurso de Revisión Número 11/988. Sala Superior 22 de septiembre de 1988, unanimidad de tres votos. Memorial del Tribunal de lo contencioso Administrativo, Año I, Número 2, Octubre-Diciembre 1988.

Por esta razón se ha explicado ampliamente cuál es el domicilio para las autoridades estatales y lo que esto conlleva, ya que obliga a los sujetos obligados a tener en cuenta en qué lugar se están recibiendo y pagando las cantidades gravadas, teniendo presente que es ahí donde se va a causar la contribución en estudio.

2.3.5. Qué constituye una relación de trabajo

En apartados anteriores se ha mostrado los conceptos que se incluyen dentro de la base del impuesto, y el momento en que ocurre el hecho generador, resaltando por su importancia, el que formen parte de la base conceptos que probablemente no sean derivados o no tengan carácter de relación laboral, por lo que es necesario desviar el estudio para establecer qué es, y determinar si las contraprestaciones que se gravan son o tienen el carácter que el legislador interpretó en su momento.

"Artículo 8°. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

"Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

"Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que **se entregue al trabajador por su trabajo.**

Por lo anterior, tenemos que existe relación de trabajo cuando un trabajador presta servicios de manera subordinada a un patrón, quien colateralmente dispone bajo ciertas condiciones de los servicios de aquél, principalmente mediante el pago de un salario.

Particularmente los gerentes, administradores y directores tienen una doble función: frente al demás personal son representantes del patrón, pero no necesariamente son los patrones, tal como paso a analizar:

Según la Ley Federal del Trabajo "Artículo 11. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o

administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”⁴³

La Ley General de Sociedades Mercantiles, nos dice de las sociedades anónimas que:

"Art. 142. La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

"Art. 143. Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración.

"Art. 145. La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador, podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el administrador o consejo de administración o por la asamblea general de accionistas.

"Art. 148. Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del administrador o consejo de administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

⁴³ Ley Federal del Trabajo, 74ª Ed. Actualizada, México, 1994.

De lo anterior se deduce que la LGSM da facultades y reconoce la responsabilidad que surja de la actuación de los administradores y gerentes, tanto generales como especiales, que hacen identificar a estos funcionarios con la patronal, en concordancia con el Artículo 11 de la LFT.

Pero existen casos en los que también se consideran trabajadores a estas personas, como indican Las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

SEGURO SOCIAL. GERENTES, ACCIONES AL PORTADOR. Con la escritura constitutiva de la sociedad no se puede saber si el promovente, como accionista mayoritario de la sociedad, tiene sujetos a su control a la Asamblea General y al Consejo de Administración, lo que pudiera impedir que se le considerase como ligado laboralmente a esta sociedad en su cargo de gerente general, si las acciones de la sociedad son acciones al portador, de manera que la presentación de la escritura de ninguna manera acredita que las acciones que el promovente suscribió se conservan y han de permanecer en su poder. Y en tales condiciones, no puede decirse que en esa escritura se acredita que no es afiliable al Régimen del Seguro Social. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. A.D. DA-541/75. Regalos Útiles, S.A. 10 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Secretaría: Yolanda Bastida Cárdenas. A.D. 8472/66. José Galeazzi Mora. 17 de enero de 1969. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Antonio Marmolejo López. A.D. 924/64. Manuel Vega López de Llergo. 21 de agosto de 1964. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz. Secretario: Xavier Ríos Vergara. A.D. 371/54. Manuel Toledano Hernández. 11 de noviembre de 1954. 5 votos. Ponente: Arturo Martínez Aldame. Secretario: Rafael Pérez Miravete.

GERENTE GENERAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO. NO ES AFILIABLE AL IMSS. Cuando una persona es gerente general y administrador único de una sociedad, integra, por sí sola, la voluntad directriz del ente jurídico, y no estando bajo la dirección y dependencia de ningún órgano de administración, no tiene el

carácter de trabajador, y no es, por tanto, afiliable al Instituto Mexicano del Seguro Social. A la inversa, cuando una persona, aunque tenga la designación de gerente general y sea accionista de la empresa y miembro del Consejo de Administración, no integra la voluntad social, sino que sólo contribuye en unión de los demás consejeros, a integrarla, está subordinada a la empresa, y cabe estimar que hay en el caso una relación laboral, por lo que tal persona es afiliable al IMSS. R.F. 456/1970. Central de Ferreterías. S.A. 7a. Época. Volumen 22, 6a. parte, pág. 25. R.F. 440/1970. Hamilton S.A. 7a Época. volumen 22, 6a parte, pág. 25. R.F. 512/1970 Central de Estopas y Guatas. 7a. época. Volumen 23, 6a parte, pág. 25. R.F. 128/1971. La Colonial de Mexicaltzingo, S.A. 7a. Época. volumen 32, 6a. parte. pág. 34. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

El elemento fundamental de una relación laboral, la subordinación (expresión de mando-obediencia, sometimiento), en el caso de los gerentes y administradores se da de otra manera, ya que inicialmente y para efectos legales son mandatarios que pueden actuar a su arbitrio y poner y representando a la empresa se encargan de hacer productivo el capital que se puso a su cuidado.

En esto es distinta su relación de trabajo, ya que su papel va más allá de la obediencia en lo relativo a cómo debe desempeñarse, hasta el grado en que el mandato que recibe un gerente o administrador es con el fin de llevar por buen camino las finanzas de la empresa.

Y sin embargo, el sentido de las Tesis Jurisprudenciales que se expusieron más arriba, es el de proteger también los derechos laborales de este personal, ya que a su vez se le presume sujeto a lo que dicte el órgano supremo de la entidad sin que el porcentaje de partes sociales de que sea propietario sea relevante al respecto.

Vale decir que en lo que respecta a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa, únicamente los directores, administradores y gerentes generales no tienen derecho a percibirla, como una característica más de su relación con la patronal.

Profesionistas

Los profesionistas que le prestan servicios a la empresa, pueden hacerlo dentro o fuera de sus instalaciones, personalmente o a través de terceros, pero existen casos en que los pagos que se hagan a este tipo de personas se consideran como salarios y se gravan por el Impuesto en estudio, atendiendo a los siguientes criterios:

AGENTE DE COMERCIO Y DE SEGUROS. RELACIÓN LABORAL. Por disposición del artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, los agentes de comercio y seguros son trabajadores de la empresa a la que prestan sus servicios, con las excepciones a que el propio artículo se refiere: que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas, de tal manera que, si se niega la relación laboral cuestionándose que el agente no es trabajador, la defensa sólo será válida si se demuestran la o las excepciones a que el propio artículo se refiere. Séptima Época, Quinta Parte: Vol. 63, Página 14. A.D. 3225/73. Oscar Díaz Murrieta Martínez. Unanimidad de 4 votos. Vol. 74, Página 13. A. D. 3510/74. Banco Capitalizador e Inmobiliario de Monterrey, S. A. 5 votos. Vol. 74, Página 13. A. D. 5128/73. Daniel Herrera Martín. Unanimidad de 4 votos. Vals. 139-144, Página 10. A. D. 1399/80. La Latinoamericana, Seguros, S. A. Unanimidad de 4 votos. Vals. 139-144, Página 10. A. D. 6882/79. Luis Platas Sagardi. Unanimidad de 4 votos. Vals. 163-188, Página 9. A. D. 708/82. Seguros Bancomer, S. A. Unanimidad de 4 votos.

PROFESIONISTAS, CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN LABORAL TRATÁNDOSE DE. Si un profesionista presta regularmente sus servicios a una persona mediante una retribución convenida, pero además existe una subordinación consistente en desempeñar el profesionista sus actividades acatando las órdenes de quien solicitó sus servicios, en forma y tiempo señalados por éste, es de concluirse que la relación existente es de naturaleza laboral y no civil, aun cuando en el documento en que se hizo constar el contrato celebrado, se le hubiera denominado a éste "de prestación de servicios". Séptima Época, Quinta Parte: Vals. 145-150, Página 48. A. D. 1222/81. Higinio Vargas Real. 5 votos. Vals. 145-150, Página 52. A. D. 1455/69. Abel Porras Rodríguez. Unanimidad de 4 votos. Vals. 157-162, Página 74. A. D. 1291/81. Vidal Gallardo Xelo. 5 votos. Vals. 157-162, Página 43. A. D. 6383/81. José María Díaz de León. 5 votos. Vals. 163-168, Página 35. A. D. 1943/81. Luis Raúl Estrada Gallegos. Unanimidad de 4 votos.

RELACIÓN LABORAL, CASO DE INEXISTENCIA DE LA, TRATÁNDOSE DE PROFESIONISTAS. La sola circunstancia de que un profesionista preste servicios a una empresa y reciba una remuneración, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo contractual es necesaria la subordinación jurídica, "dirección y dependencia", que es la que lo distingue de otro tipo de contratos. Consecuentemente, los profesionistas que desarrollan una actividad, para la cual tienen un mandato de la empresa y que reciben honorarios y viáticos por cada asunto que atienden no son trabajadores. Séptima Época, Quinta Parte: Vol. 61, Página 42. A. D. 3429/73. Leonardo Vacaseldel. 5 votos.

SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de una subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que

obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.
Séptima Época, Quinta Parte: Vals. 103-108, Página 97. A. D. 2621/77. Jorge Lomeli Almeida. Unanimidad de 4 votos. Vals. 109-114, Página 92. A. D. 5686/76. Jorge Zárate Mijangos. 5 votos. Vals. 145-150, Página 60. A. D. 7070/80. Fernando Lavín Malpica. 5 votos. Vals. 187-192, A. D. 1326/84. Aida Díaz Mercado Nagore. Unanimidad de 4 votos. Vals. 187-192, A. D. 9328/83. Rodolfo Bautista López. Unanimidad de 4 votos.

Si bien los pagos por honorarios profesionales no forman parte de la base del Impuesto que me ocupa, cuando se comprueba la subordinación con el prestatario de servicios, entonces, sin importar el nombre con el que se designe a la contraprestación, pasará a formar parte de la base para calcularlo.

En relación a lo anterior, los "Honorarios asimilables a Salarios", visibles en el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, y correlativo con el numeral 110, fracción IV de la Nueva Ley de este impuesto en vigor a partir del primero de enero de 2002, que dice:

" Art. 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: ...

"IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

"Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley.

"V.- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

"VI.- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo."

Lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, como se aprecia se encuentra en armonía con lo que indican las jurisprudencias anteriormente transcritas, aplicado a quienes presten sus servicios predominantemente a un prestatario, o en sus instalaciones, obteniendo de él más del 50% de sus ingresos en un año de calendario.

Por otra parte, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo primero fracción II define sujetos a quienes presten servicios independientes. El artículo 14 de la misma ley indica que: "No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración".

Al respecto, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en 31 de mayo de 2002, regla 2.4.5. libera de la obligación de expedir comprobantes impresos por establecimientos autorizados "D. Cuando se trate de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquéllos que la Ley del ISR asimile a estos ingresos".

En resumen, una relación de prestación de servicios profesionales independientes asimilados a salarios para efectos fiscales se da cuando:

- a) Se prestan en las instalaciones del prestatario**
- b) Representan para el prestador 50% o más de sus ingresos en el año de calendario.**
- c) El prestatario es persona moral o persona física con actividades empresariales (Todas las del capítulo II de la LISR), y esto aplica cuando se trabaja para una asociación en participación sólo para efectos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.**

d) Se debe comunicar por escrito al prestatario que se opta por pagar el ISR por medio de retención mediante esta opción.

e) No se considerará en vista de lo anterior y exclusivamente para efectos fiscales, que los servicios prestados son profesionales independientes.

f) No se causa el Impuesto al Valor Agregado, ya que explícitamente los artículos 1º y 14 indican que no será objeto de este impuesto la prestación de servicios profesionales que se consideren asimilados a salarios.

g) No es necesario expedir comprobantes impresos por impresor autorizado por el SAT (son de libre impresión), aunque llevan todos los demás requisitos del artículo 29A del Código Fiscal Federal (nombre, RFC y domicilio de prestador y prestatario, precio unitario, descripción y total del servicio, lugar y fecha de expedición).

Por todo lo anterior y revisando nuevamente el artículo 56 fracción XVI del Código Financiero del Estado de México, incluye dentro de la base del impuesto en estudio a los prestadores de servicios en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando los servicios se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario -inciso a) citado anteriormente- ó

2.- Se lleven a cabo por cuenta del prestatario (no mencionada arriba)

En ambos casos quedaran comprendidos servicios por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Pareciera a simple vista que todos los servicios profesionales realizados por cuenta del prestatario, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor

Agregado son objeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, siempre que cumplan con alguna de las dos condiciones citadas anteriormente. De ese modo se gravaría a los servicios exceptuados por el artículo 15 de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado de esta carga, si sólo aplicamos una interpretación estricta del texto legal vigente.

Pero es indispensable interpretar la fracción en estudio armónicamente en relación con el demás texto del artículo 56 citado, ya que no se debe perder de vista que el impuesto se pretende imponer a pagos por remuneración al trabajo personal prestado bajo la supervisión y dependencia de un tercero, esto es, relación de servicios subordinados o asimiladas a éstos.

No obstante, resulta inexacta y un tanto desafortunada la redacción de la fracción XVI, artículo 56 del Código Financiero del Estado de México, ya que en primer instancia se debe interpretar conforme lo establecido en el artículo 18 del mismo ordenamiento.

2.3.6. Su relación con los principios doctrinales

Es útil repasar los principios jurídicos de las contribuciones, comparando lo estudiado acerca del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para medir qué tanto se cumplen en nuestro caso particular.

A) Generalidad.- De acuerdo con el primer párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México, "están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos..."

Por tanto, de un universo de contribuyentes consistente en todas las personas físicas o morales, así como asociaciones en participación, se está extrayendo una generalidad, que aglutina a todos aquellos que caigan en el hecho generador consistente en realizar "... en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal..."

De las exenciones que prevé el artículo 59 del mismo ordenamiento, algunas no son propiamente remuneraciones al trabajo personal, sino prestaciones de previsión social, como las que indican las fracciones III, V, VI y XI.

Otras, aún cayendo en el hecho generador, se encuentran por razones prácticas o de estímulo exentas de este gravamen, a saber:

"VII. Pagos a trabajadores domésticos.

"VIII. Pagos a discapacitados.

"X. Contraprestaciones pagadas por:

A) El Estado y los municipios, así como los organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales.

B) Derogado.

C) Las organizaciones y partidos políticos registrados conforme a las leyes de la materia.

D) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado.

E) Los sindicatos, cámaras empresariales y las instituciones que los agrupen.

F) Las microindustrias inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria, hasta por 6 trabajadores, que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.

G) Las asociaciones en participación que cuenten hasta con seis trabajadores que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.

...".

Algunos de los sujetos exentados en la fracción X que antecede, resultan beneficiados por no tener fines de lucro, o su tamaño pequeño, como microindustrias y asociaciones en participación, hasta por 6 trabajadores que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.

Además de las anteriores, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, prevé algunas liberaciones de las cargas impuestas, como en los siguientes artículos:

"9o.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que en términos del artículo 9º de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2000, tratándose de nuevas

empresas, hayan tenido derecho al subsidio del 100% del impuesto por un periodo de 24 meses, conservarán el beneficio del subsidio por los meses que le resulten aplicables durante el ejercicio fiscal de 2002.

"10.- Para el ejercicio fiscal de 2002, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales de este año, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas y Planeación en la "Gaceta de Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley".

Lo previsto en el artículo 9º, tiene el fin de incentivar a empresas de nueva creación, y el artículo 10 busca obtener más pronto los ingresos previstos en el

ejercicio, y obtener para el Estado un segundo beneficio: minimizar el costo de la cobranza.

Por ello, las normas anteriormente transcritas no ríen con el principio de generalidad, ya que se reconoce la necesidad de estimular con la liberación del gravamen a pagos hechos en ciertos casos, algunos por considerar que quienes los realizan no tienen capacidad contributiva o que es necesario apoyar su crecimiento.

B) Uniformidad (proporcionalidad y equidad).- El artículo 57 del ordenamiento en estudio establece una tasa "del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código". De acuerdo con ello, la tasa resulta proporcional a la capacidad que cada contribuyente de entregar salarios y prestaciones como las señaladas en el artículo 56, creciendo o disminuyendo dependiendo del concepto y monto en que se entreguen a los trabajadores.

Resulta pues proporcional, ya que un contribuyente que realice menores pagos o por menos conceptos de los establecidos, será gravado en menor medida que otro con capacidad suficiente para incurrir en mayor número de conceptos gravados, y el importe de la carga se mueve en relación directa con el importe de estos pagos.

Al hablar de equidad, es necesario volver a las exenciones y subsidios previstos en el artículo 59 del Código Financiero y los numerales 9º y 10º de la Ley de Ingresos, transcritos anteriormente, ya que, por lo que hace al primer

ordenamiento, libera de gravamen a los pagos hechos en concepto diferente al de remunerar el trabajo personal, como son las becas educacionales y deportivas para los trabajadores, indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, pensiones, jubilaciones y gastos funerarios, y junto con la Ley de Ingresos, reconoce una capacidad distinta de pago a las empresas de nueva creación, organizaciones sin fines de lucro, entes del gobierno y microindustrias, y además otorgan estímulos a contribuyentes cumplidos que paguen el total del impuesto por causarse en el año dentro de los primeros cuatro meses, y a quienes contraten discapacitados, sin que por todo ello se pueda considerar como equitativo, ya que no necesariamente el pago de las cantidades gravadas por el artículo 56 corresponde a remuneraciones al trabajo personal, puesto que este numeral considera remuneraciones:

I. Pago de sueldos y salarios.-

"Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". Según se lee en la Ley Federal del Trabajo, por lo que es correcto gravar este concepto.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.-

"Artículo 65. En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la

empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

"Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

"Artículo 67. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagaran con un ciento por ciento mas del salario que corresponda a las horas de la jornada".

"Artículo 68. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este CAPÍTULO.

"La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento mas del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley".

Con lo anterior queda probado que también este concepto está gravado, ya que remunera el trabajo personal.

III. Pago de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.-

De inicio, en esta fracción se habla por generalidad, todo aquello que se denomine como está previsto, grava la contribución en estudio.

Algunos ejemplos los tenemos en:

"Artículo 71. En los reglamentos de esta ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo".

Por lo que la prima dominical sí es una remuneración al trabajo personal, está gravada.

"VACACIONES Y PRIMA, SALARIO BASE PARA EL PAGO DE. La finalidad de las vacaciones es que el trabajador tenga un descanso continuo de varios días que le dé oportunidad de reponer su energía a tiempo que intensifican su vida familiar y social. El objeto de la prima vacacional es que el trabajador perciba un ingreso adicional a su salario durante el tiempo de vacaciones, que le permita disfrutar sus vacaciones, puesto que el salario que se percibe por los días en que no trabaja, por lo regular, se eroga en los gastos cotidianos. Acorde a lo ratio legis y la interpretación interrelacionada de lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 18, 76, 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, es de concluirse que el pago por concepto de vacaciones y prima vacacional, debe hacerse con base en el salario asignado al puesto ocupado al momento en que el trabajador deba disfrutar de sus vacaciones". Amparo directo 2175/87. Jorge Hernández Peláez y Epifanio Pérez Romero. 11 de enero de 1988. 5 votos. Ponente: José Martínez Delgado. Secretario: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Amparo directo 4041/86. Servicios de Coches Dormitorio y Conexos, SA de CV. 4 de marzo de 1987. 5 votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Rolando Rocha Gallegos. Amparo directo 5939/86. Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, SA de CV. 3 de junio de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretario: Víctor Ernesto Maldonado Lara.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo directo 5527/86. Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, SA de CV. 1o de julio de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretario: Víctor Ernesto Maldonado Lara.

Por lo tanto, la prima vacacional no remunera el trabajo personal y está indebidamente gravada por la contribución en estudio.

Atendiendo a lo que indica la Lic Norahenid Amezcua Ornelas⁴⁴, y visto que la fracción que se analiza grava en términos generales a los premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, es necesario interpretar lo contenido en los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, y establecer que no siempre un concepto de este tipo remunera el trabajo personal por lo que los siguientes conceptos no deberían considerarse dentro de la base de la contribución:

- Gratificaciones extraordinarias o especiales
- Premios de asistencia.

IV. Pagos de compensaciones.- Las compensaciones se entregan por la calidad en el desempeño del trabajador o para resarcirlo en algunos sacrificios que hace, dependiendo sus condiciones de trabajo, por lo que hay que reconocerlo, remuneran su trabajo personal y cabe gravarlas.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.-

⁴⁴

AMEZCUA, Ornelas. Norahenid. Relaciones Laborales. Un enfoque actual y práctico. 2ª Ed., México, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, Sa de CV., 1996. Págs. 72 a 79.

Como se dijo anteriormente, las gratificaciones pueden ser extraordinarias por casos aislados o periódicas, y estas últimas, entre las que están incluidos los aguinaldos, sí constituyen remuneración al trabajo personal, pero al no distinguir el numeral que se estudia y gravarlas a todas por igual, incurre en inequidades.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.-

Esta prestación tiene relación directa con el salario, y aunque tiene un fin solidario para fomentar la superación económica del trabajador, por lo menos tiene la naturaleza de gratificación periódica, y éstas se consideran remuneraciones al trabajo personal (o integrantes del salario) por la doctrina, así que se encuentra equitativamente gravada.

VII. Pagos de primas de antigüedad.-

Se trata de un pago al trabajador por cumplir cierto tiempo prestando sus servicios a la empresa, por lo que ciertamente se le está remunerando su trabajo personal y está correctamente gravada.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

"Artículo 117. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

"143. Para los efectos de este CAPÍTULO el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

C) Las aportaciones al instituto de fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas".

De los artículos transcritos de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que la Participación en las Utilidades de las empresas no es una remuneración al trabajo, se entrega en concepto de que la empresa obtenga beneficios y reparta una parte de ellos entre los trabajadores, por lo que a mi criterio tampoco este rubro debe gravarse por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ya que no es parte del salario ni se puede conocer su monto antes de que se termine el ejercicio, ni mucho menos busca remunerar el trabajo personal, sino equilibrar la acumulación de la riqueza generada.

IX. Pagos de indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.-

"Indemnizaciones. Son los pagos que el patrón realiza para reparar un daño causado al trabajador"⁴⁵.

⁴⁵ Obra Citada. Amezcua Ornelas. Págs. 61 y 62

De lo anterior se desprende que cuando el patrón indemniza a un trabajador, en concepto de despido, lo hace porque le es imputable la responsabilidad de un daño en agravio del trabajador y por tanto tiene efectos resarcitorios, siendo inexacto pretender que este tipo de pagos busquen remunerar algún trabajo realizado, por lo que no deben ser objeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y por esto tampoco es equitativo gravarlas.

X. Pagos de comisiones.-

Esto está en armonía con el artículo 84 de la citada Ley Federal del Trabajo, ya que menciona expresamente que las comisiones a los trabajadores son parte integrante del salario, y los siguientes numerales dejan claro el punto:

Artículo 285. Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Artículo 286. El salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas".

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.-

Como se analizó en apartados anteriores, sólo cuando estos pagos son de carácter laboral, gravarán el impuesto en estudio, ya que así se establece en el artículo 59 fracción XI.

XII. Pagos de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.-

Aunque se trate de vales de despensa, se les pague en efectivo o especie, o la alimentación se les proporcione en forma gratuita, si se considera que integran el salario y por tanto están gravadas por nuestra contribución.

XIII.- Pagos de vales de despensa.- Si remuneran el trabajo personal, conforme a lo establecido por el párrafo anterior.

El fundamento legal de lo anterior lo encontramos en el artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado por analogía a todos los trabajadores en general, lo que está permitido por el numeral 17 de la norma en estudio.

XIV. Pagos de servicio de transporte.-

Se debe distinguir cuando estos pagos se otorgan como una herramienta de trabajo, si el trabajador necesita desplazarse como parte de sus actividades, en

cuyo caso no deben gravarse, puesto que este pago no es parte de la relación laboral.

Pero en el caso de que se otorgue como prestación al trabajador, entonces sí se considera remunerador de su trabajo personal, puesto que lo hace llegar el patrón para que el trabajador pueda maximizar el tiempo que está al servicio de aquél.

La ley no distingue entre estas dos posibilidades, no siendo equitativo gravar por igual en casos diferentes.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.-

Con este tipo de prestaciones, se pretende prevenir ya sea una atención correcta y oportuna, o algún resarcimiento por la pérdida del trabajador hacia sus beneficiarios, por lo que no puede decirse que se trate de una remuneración al trabajo personal, sino de una prestación de previsión social. Por este hecho no estoy de acuerdo en que se graven estas prestaciones por el Impuesto que se analiza.

XVI. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por lo que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.-

Como quedó asentado anteriormente, contratar personal y establecer cualquiera de las condiciones que permitan caer en este supuesto equivale a

reconocer tácitamente que se trata de personal subordinado. Por tanto este tipo de pagos sí causa la contribución que me ocupa.

Muchos de los conceptos que son objeto del impuesto no son tales o resulta inexacto incluirlos como remuneraciones al trabajo personal, y con ello se les da trato igual, siendo diferentes, por lo que es inequitativo.

En consecuencia, podemos afirmar que nuestra contribución es proporcional, pero no equitativa y por tanto no es uniforme.

C) Capacidad de pago.- En lo referente a este principio, transcribí que "...la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda..." y considero que sí se cumple, puesto que quien tenga capacidad para pagar mayores salarios y prestaciones, está demostrando mayor capacidad económica, que lo ubica como sujeto de una contribución más elevada, y ésta se incrementa en proporción directa a las contraprestaciones que otorga cada patrón, ya sea en menor cantidad a más trabajadores, o cuando tiene pocos de ellos con salarios elevados.

D) Justicia.- Como quedó establecido en el apartado 1.2.4, éste es un término relativo, que necesariamente requiere, para existir, que además de cumplirse a un tiempo los cuatro principios citados anteriormente, también sean claras las

exenciones o subsidios que se otorgan, y éstos persigan fines puramente relacionados con las necesidades de desarrollo económico en cada región, sin dirigirse a grupos o entidades específicos, que con ello en lugar de quedar en situación de estímulo, se ubiquen en privilegio frente a las demás.

Por tanto y considerando que el Impuesto analizado no es equitativo, no es posible decir que sea justo.

E) Certidumbre.- Como se pudo observar, la definición inexacta de la base tributaria en nuestro caso, que incluye conceptos que no tienen la naturaleza de los pagos que se pretenden gravar, además de hacer inequitativo el gravamen también provoca incertidumbre en los contribuyentes, ya que la consecuencia lógica es percibir que la base es muy elevada respecto de como debería estarlo, y esto provoca reacciones en los contribuyentes.

En atención a lo anterior y que no está debidamente integrada la base del impuesto, además de no ser equitativo provoca que ambas partes, el Estado y los gobernados realicen acciones colaterales al efecto de coaccionar su pago el primero y evadirlo los segundos, encareciendo su recaudación, ya que se desvían fondos adicionales para promoción del cobro, por convencimiento (propaganda, publicidad) o aplicación del poder estatal (requerimientos, revisiones, etc).

F) Comodidad.- En los últimos tiempos, el Gobierno del Estado de México busca simplificar la recaudación para sí y para los contribuyentes, reubicando sus oficinas rentísticas, autorizando a bancos para cobrarlas (como el Banco Nacional de

México, que brinda el servicio en sus sucursales del Estado de México) y flexibilizando sus horarios de atención, así como simplificando la forma oficial que se llena. En este sentido sí se puede decir que el impuesto es cómodo.

Distinto es hablar de la mecánica del cálculo, ya que formar la base cuando incluye conceptos que jurídicamente son distintos a los que se pretende gravar lo complica y esto inhibe el cumplimiento, por lo que aún quedan decisiones por tomarse.

G) Economía.- Cuatro son las premisas de Adam Smith en este contexto:

1.- Como se vio en el punto anterior, el Gobierno del Estado de México está buscando recaudar a un menor costo, al brindar alternativas de pago a los contribuyentes que también le benefician, pues ahorra en personal, gastos de oficina, tiempo y mecanismos de control para cerciorarse de que llegó el dinero a las arcas públicas.

2.- Atendiendo a la tasa, no necesariamente el 2.5% sobre los pagos gravados inhibe, puesto que el que tiene capacidad para pagar más, puede soportar una mayor carga que los demás. Atendiendo a la base y visto que no necesariamente es equitativa, en este sentido inhibe, si no el negocio en sí, por lo menos la intención de cumplir, obligando a las partes a realizar acciones adicionales, por lo que para ambos es contraproducente.

3.- El castigo no necesariamente es ruinoso en relación al sujeto, pero puede serlo en los casos que las sanciones son mayores a la contribución, puesto

que mínimo se castiga con el importe de diez veces el salario mínimo, y muchos negocios pequeños causan normalmente menos que eso.

Con todo, la sanción a los infractores, aunque sólo llega a ser ruinosa en casos de notoria reincidencia, sí es excesiva en relación con el impuesto en sí, y en este sentido debe recordarse que nuestra Constitución prohíbe el castigo excesivo, en su artículo 22, por lo que también es procedente cuestionar en este aspecto a la contribución que me ocupa.

4.- En los últimos años ha sido menor el número de programas de fiscalización y empadronamiento masivo de contribuyentes, puesto que la base se ha ido comportando satisfactoriamente y en este aspecto el Gobierno del Estado de México ha disminuido su comportamiento punitivo que todavía hace diez o doce años le daba imagen de fascistoide, por lo que puede decirse que en este sentido se puede acercar el contribuyente con más confianza a enterar sus contribuciones, máxime que está de moda la "Calidad Total en la Atención al Contribuyente" y las dependencias buscan brindar una imagen más humana, en los tres niveles de gobierno.

Analizaré también otros criterios, relacionados con mi objeto de estudio, como éste: "Al aumentar el precio del factor de la producción constituido por el trabajo, se eleva el costo de elaboración -que el patrón puede compensar elevando el precio-; pero los artículos o servicios locales serán más caros que los producidos

en las otras jurisdicciones"⁴⁶. Según este comentario, se establece que el Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal encarece la producción de bienes y servicios en el Estado de México, lo que lo convierte en inhibidor de las actividades económicas.

Esta desventaja competitiva no parece ocurrir con las empresas de mayor tamaño, como dice el Lic. Ignacio Orendáin Kunhardt en la Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México, opinión visible el Año 1, Volumen 1, Mayo-agosto 1977, titulado "Impuestos del Distrito Federal y del Estado de México (Estudio comparativo de ambas legislaciones):

"En cambio, si diremos que en el Estado de México existen Impuestos y Derechos que no encontramos en el Distrito Federal, tales como el del 1% sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal ... "

"tal vez sea que, como resultado de estos gravámenes ... se concluya que hay un mayor encarecimiento tributario en el Estado de México. sin embargo, en dicha Entidad todavía puede planearse el establecimiento de nuevas industrias en zonas a las que la Federación concede franquicias fiscales, lo que ya no sucede en el Distrito Federal". pp. 39 a 41.

⁴⁶

CHAPOY, Bonifaz. Dolores Beatriz. Finanzas nacionales y finanzas estatales. Mecanismos de conciliación. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1992.

Visto el impacto económico para el Estado de México que tiene este impuesto y el hecho de que, para contrarrestar su efecto inhibitorio, la Federación haya entregado privilegios de tipo fiscal y convencer a las empresas de que se establecieran en las zonas de impulso previstas en su momento a través de planes rectores.

H) Simplicidad y claridad.- Como se demostró anteriormente, es simple el cálculo de nuestro impuesto, ya que basta multiplicar la base obtenida conforme el artículo 56 por la tasa de 2.5% y se obtiene su importe.

No es claro, puesto que incluye dentro de la base a cantidades que no son de la naturaleza de las que se pretende gravar, dando trato igual y en este sentido provoca inseguridad jurídica al contribuyente, por lo que este principio no se cumple.

I) Legalidad.-

Si bien la Constitución Federal deja a los Estados y Municipios cobrar impuestos a sus residentes, y este impuesto no tiene tal naturaleza, ya que los grava indirectamente como indica el Diccionario Jurídico Mexicano⁴⁷, "recae sobre quienes consumen bienes y servicios, sin atender el lugar de residencia del consumidor", recuérdese que para efectos de este impuesto, el causante tendrá su domicilio en el lugar donde ocurra el hecho generador y si conforme a la Ley Federal del Trabajo (art 108) ocurre dentro del Estado de México, aquí se entenderá que tiene domicilio y por tanto se obligará a enterar la contribución en estudio.

⁴⁷ Obra Citada. Gil Valdivia, Págs. 727 y 728.

El artículo 124 de la Carta Magna prescribe que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"

Abundando, es necesario hacer referencia a Emilio Margáin Manautou que nos dice acerca del cobro del impuesto en estudio por parte de los Estados⁴⁸ "... vista la coordinación fiscal y la reforma introducida al artículo 115 constitucional ... sólo pueden establecer impuestos sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón ... poniéndose en duda la constitucionalidad ... por cuanto que no podría aplicarse a contribuyentes cuyas actividades únicamente pueden ser gravadas por la Federación".

Es más, hace referencia a las diversas tesis sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el caso de las sociedades de crédito, la cual aclara que, como impuesto indirecto, no grava la actividad de las personas, sino un hecho particular, que son los pagos por salarios, en concordancia a las atribuciones de las legislaturas locales.

Con todo ello, el artículo 124 constitucional es claro al establecer que si la Federación no tiene fijadas expresamente facultades, se entiende que los Estados las tienen. También es prudente observar que las entidades federativas tienen prohibiciones para imponer diversas contribuciones, como se indica en los numerales 117 y 118 del mismo ordenamiento, pero como se observa, no tiene

⁴⁸ MARGAIN, M. Emilio. *Obra Citada*. Págs. 257 y 258.

limitaciones para imponer otro tipo de gravámenes que considere necesarios y respeten las garantías de legalidad, justicia tributaria y economía previstas primeramente en la Constitución General de la República.

La Constitución Política del Libre y Soberano Estado de México dispone lo siguiente con relación a los Impuestos:

"Artículo 27. son obligaciones de los vecinos del Estado:

...

II. Contribuir para los gastos públicos del Estado y de los municipios donde residan o realicen actividades gravables; de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según lo establecido por la Constitución Federal.

"Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

"I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

...

"XXX. Expedir anualmente, a propuesta del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes, como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación".

Por lo que la diputación local está facultada para ordenar los impuestos con que se contribuirá al gasto público, y controlar su correcta aplicación, con

respecto a los vecinos del territorio, por lo que es necesario definir la residencia y la vecindad para la legislación del Estado de México.

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo personal se encuentra ordenado en la Ley de Ingresos del Estado de México que año con año se publica en la Gaceta de Gobierno, y que prácticamente sin variación nos indica en su numeral 1, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. ...

1. IMPUESTOS:

1.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal..."

De igual manera ocurre con la sección I, Capítulo I, Título III del Código Financiero del Estado de México, donde queda estipulado lo referente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Con lo anterior, y visto que nuestro impuesto se encuentra establecido en ley, se puede considerar que cumple con este principio de legalidad; no así para lo referente a la distinción entre las prestaciones que remuneran el trabajo personal y las que tienen un carácter preventivo o eminentemente social, dejando lagunas de interpretación y permitiendo a la autoridad calcular una base más amplia para el impuesto y esto conlleva un desvío de lo que meramente resulta equitativo y relacionado con la naturaleza de los pagos que se gravan.

CAPÍTULO 3

3. APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Es momento de proceder a analizar la aplicación práctica del impuesto en estudio, relacionándolo con las técnicas contables de cálculo, registro, control y revelación en los informes que se presentan a la dirección de los entes donde se apliquen, así como mencionando los elementos de control interno administrativo que pueden ayudar a cumplir las obligaciones relativas de la manera más adecuada.

Es necesario comenzar revisando la aplicabilidad de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, para posteriormente estudiar el procedimiento de contabilización y demás documentos de trabajo necesarios para que la información generada se incluya dentro de los Estados Financieros de las empresas.

Para concluir abordaré un caso práctico donde se ilustran los trámites administrativos que se deben realizar, poniendo como ejemplo a una empresa comercializadora de nueva creación; pero antes es preciso delimitar qué es la contabilidad:

"La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos

eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica⁴⁹.

"Los principios de contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

"Los principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros, son: la entidad, la realización y el periodo contable.

"Los principios de contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación, son: el valor histórico original, el negocio en marcha y la dualidad económica.

"El principio que se refiere a la información es el de: revelación suficiente.

⁴⁹

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC. Principios de Contabilidad generalmente Aceptados. 15ª Ed., México DF, junio 2000. Boletín A-1, párrafo 10.

“Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema son: Importancia Relativa y Comparabilidad”⁵⁰.

Como se establece en los párrafos 5 y 6 del Boletín A-1, Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera, los principios son solamente guías de acción, tendentes a satisfacer necesidades específicas y concretas del hombre, que no existen en la naturaleza.

De la interpretación de estos dos párrafos, se deduce que la contabilidad no es ciencia porque no se relaciona con fenómenos naturales, sino individuales y sociales, aunque también se reconoce que este enfoque puede cambiar.

Independientemente de lo discutible que resultan las afirmaciones contenidas en el boletín que estudio, concuerdo en que es necesario partir de ciertas bases o criterios generales de acción para establecer cómo se estructura la contabilidad financiera y cómo se presenta ésta mediante los estados financieros.

3.1. Entidad

“La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital,

⁵⁰IMCP, AC. Obra citada. Boletín A-1. Párrafos 29 a 33.

coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad".⁵¹

Por lo anterior, lo primero que se debe delimitar al hablar de una contabilidad y sus sistemas de procesamiento de la información, es precisamente el ente de que se trata, ya sea una persona física o moral, o una entidad colectiva.

Una vez que se ha identificado el ente, procede ceñir la técnica contable que se le aplique a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Para el ejemplo, se tomará el caso de una persona moral de reciente creación, y vista su escritura constitutiva, se obtiene el siguiente el extracto:

Notario: Lic Manuel Antonio Hernández Márquez, Notario Público Novecientos Noventa y Nueve del Distrito Judicial de Zacazonapan, Estado de México.

Instrumento: cero cero dos.

Nombre: "Comercializadora Internacional Astro", Sociedad Anónima

Fecha de constitución: A dos de enero de dos mil dos.

Régimen de Capital: Variable.

Domicilio social: Naucalpan de Juárez, pudiendo establecer agencias o sucursales y también señalar domicilios fuera de él.

Objeto Social: En términos generales, es la compra-venta, importación, exportación y representación comercial, agencia, correduría, consignación, y

⁵¹IMCP, AC. Boletín A-1. Párrafo 37.

mediación mercantil de bienes en general (comercialización), así como celebración de contratos activa o pasivamente. No incluye participar en Bolsa de Valores.

Duración: Noventa y nueve años a partir de firma de Escritura.

Exclusión de extranjeros: Sí la contiene.

Composición del capital social:

Nombre	Acciones	Importe
Arturo Lezama Domínguez	250	\$ 250,000.00
Silvia Lezama Domínguez	250	250,000.00
Rafael Lezama Domínguez	250	250,000.00
Gabriel Lezama Domínguez	<u>250</u>	<u>250,000.00</u>
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO	1,000	\$ 1'000,000.00

El capital máximo es ilimitado, sin que se hayan realizado aportaciones a la parte variable. El Notario certificó que se encontraban pagadas en su totalidad las acciones que se relacionan.

Originalmente no existen privilegios especiales para cada serie de acciones, pero se permite que en el futuro si existen diversas series o clases de ellas con derechos especiales cada una.

Representación legal: La administración se confió a un administrador único, nombrando para el efecto al señor Arturo Lezama Domínguez; designando apoderado de la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración (no dominio) al señor Pedro Hernández Márquez.

Comisario social: El señor Jorge Castellanos Oteo.

De inmediato, la sociedad instaló su base de operaciones en la Avenida Prolongación de Calzada de Guadalupe No 12, Col Los Cuartos, Naucalpan de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Juárez, Estado de México. CP 53670. Tel 5307-1530, iniciando ese mismo día (2 de enero) sus operaciones. Aunque no contrató trabajadores, se acordó desde el primer momento asignar actividades y contraprestaciones para los socios accionistas, como se explica:

Nombre	Área	Emolumento
Arturo Lezama Domínguez	Administrador único	\$ 10,000.00
Silvia Lezama Domínguez	Ventas	7,500.00
Rafael Lezama Domínguez	Logística	7,500.00
Gabriel Lezama Domínguez	Comercio Internacional	7,500.00
TOTAL MENSUAL ASIGNADO		<u>\$ 32,500.00</u>

Visto que el administrador único será quien trabaje en la empresa y los demás accionistas carecen de funciones operativas concretas, han exteriorizado su voluntad de que la empresa les retenga Impuesto Sobre la Renta y les dé el tratamiento permitido de Honorarios Asimilables a Salarios, haciendo los trámites respectivos. Este importe se mantuvo sin cambios y fue puntualmente pagado durante el ejercicio 2002.

A partir del mes de febrero, día primero, se contrató personal para la oficina de Naucalpan, como se relaciona:

Nombre	N S S	Salario diario
1. Cámara Vera Israel	8177570027-1	\$ 66.97
2. Cano Pacheco Fidel	6291706353-9	60.28
3. Dager Guerrero Alejandra	9092711529-6	42.16
4. García Carreón Diego	0172496269-9	42.16
5. Martínez Cabrera José	4291630155-1	49.75
6. Medina Borja Víctor Manuel	3380583318-4	79.41
7. Rangel Mancilla Antonio	6392753880-1	42.16

8. Rangel Manolillo Manuel	1231587458-0	49.75
9. Rivera Sáez Miguel Ángel	0153451087-7	39.50
10. Rodríguez Elizalde José de Jesús	5054737255-1	42.15
11. Rodríguez Nuncio Amores	3275541500-8	56.97
12. Rodríguez Nuncio Joel	3255698135-0	42.15

En vista de que las operaciones de la compañía se encuentran en franco crecimiento, se aprecia la necesidad de contar con un establecimiento para los repartos en la zona oriente del Estado de México, decidiendo establecerlo en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se ordenan los trámites necesarios y se contrata a partir del primero de marzo el personal que se indica:

Nombre	N S S	Salario diario
1. Buenrostro Cervantes Jorge Armando	0498797561-4	\$ 67.37
2. Eligio Basilio Martín	7491650564-2	79.53
3. Eligio Guzmán Arquimidez	0485679256-8	67.37
4. Gómez Martínez Samuel	2487684144-6	67.37
5. Hernández Basilio Guadalupe	0167420359-9	67.37
6. Hernández Pérez Epigmenio	4199824465-5	44.69
7. Martínez Eligio José Luis	4199640325-3	109.07
8. Martínez Uribe José Carmen	4183611446-6	67.37

Igualmente y con motivo del empuje mostrado por el área de Comercio Internacional, se decide abrir también a partir del día 1o de marzo de 2002, un establecimiento en Tlalnepantla, Estado de México, donde se ha reclutado al personal que se relaciona:

Nombre	N S S	Salario Diario
1. Carrera Martínez Marco Antonio	3199831285-3	\$ 100.00
2. Guevara Hernández José	3199720291-1	100.00
3. Hernández González Félix	3191743501-3	100.00
4. Miranda Terrones Jesús	3199812043-5	100.00
5. Moreno Meza Everardo	3199720292-9	100.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

6. Olvera González José Manuel	3180591158-8	100.00
7. Olvera Martínez José Fidel	3198810838-2	100.00
8. Villanueva Domínguez Jesús Alberto	3199813044-3	100.00

Con lo anterior, ya se encuentra suficientemente identificado el ente. Adelante veremos cómo se ha comportado el pago de nómina.

La relación que guarda este principio con la metodología con que se ha desarrollado el presente trabajo, es en el sentido de mostrar la necesidad de identificar desde cada caso concreto y particular el fenómeno, transacción o evento de que se trate para darle el tratamiento correspondiente en relación al entorno donde ocurre y presentando la información que le es relativa en una forma adecuada, que sea útil para el uso de los diferentes interesados en ella.

Cotidianamente la contabilidad, como técnica de registro, requiere la observación y análisis de los eventos que ocurren durante la vida de la entidad, partiendo de la naturaleza intrínseca de cada uno de ellos, que pueden ser medibles o no en términos monetarios, o conllevar posibilidades de desembocar en otros hechos, siendo necesario que la directiva del ente de que se trate tenga elementos para valorar cada alternativa.

Las situaciones jurídicas son también objeto del análisis del profesional de la contaduría, ya que influyen en la vida del ente y debe tenerse presente su impacto, y en el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ha sido necesario partir de términos generales definiendo el universo a que pertenece (Derecho Fiscal), la naturaleza de este medio y el modo de adentrarse en él.

Con las herramientas básicas obtenidas fue posible estudiar las características propias de este impuesto, descubriendo algunas posibilidades que no habrían estado ahí si sólo se interpreta al pie de la letra la ley que lo regula.

El análisis de este impuesto, la valuación de cada alternativa y los informes que deriven hacia la administración son parte de la función contable, ya que son indispensables para que la directiva tenga suficientes elementos de decisión.

Por ejemplo, visto que el impuesto analizado grava algunos hechos que difieren del objeto con que fue creado, viola algunos principios constitucionales como la equidad e inseguridad jurídica en que deja al contribuyente, es factible realizar un estudio de los diversos pagos que se realizan o planeen realizarse en la organización, valuando el impacto económico en cada caso y con ello se proporcionarán los elementos de decisión que requiere la directiva de la entidad.

Es por tanto de concluirse que la definición primaria del ente procede realizarse no sólo por lo que hace al organismo en su totalidad y su estructura, objetivos generales, etc., sino también en todas y cada una de las actividades, hechos o circunstancias que le atañen en la vida diaria, por ser indispensable para registrar, procesar y entregar una información financiera tan completa e imparcial como sea posible, ya que es el producto final de la contabilidad.

3.2. Realización y periodo contable

"Realización.- La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

"Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se consideran por ella realizados: (A) cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos, (B) cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o © cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios"⁵².

"La realización implica un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación de la entidad y al mismo tiempo la identificación con un determinado periodo contable, dado que las transacciones que lleva a cabo una entidad requieren de medición en su sentido más amplio en cuanto a realización, tiempo, monto y proyección para ser reflejadas adecuadamente en información financiera y, además, porque la aplicación de los principios de contabilidad normalmente debe hacerse en forma conjunta"⁵³.

⁵²Boletín A-1, párrafos 39 y 40, de la Comisión ...

⁵³

Boletín A-3, párrafo 3, de la Comisión de Principios de Contabilidad del I.M.C.P., A.C. 10ª Ed. 1a. Reimp., Mexico, Autoed., 1995.

“Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”⁵⁴

Con base en lo anterior, el registro y control de el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, es un impuesto por el que:

a). No se cae en el hecho generador sino hasta que se han pagado las contraprestaciones, esto es, se origina al momento en que el trabajador recibe sus cantidades en efectivo o especie.

Por tanto, su realización puede afectar periodos contables diversos al en que se conozca su obligación, como por ejemplo, el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, el Reparto de Dividendos, o las Vacaciones y Prima Vacacional, por alguna de las siguientes causas:

1. Suponiendo que el resultado del ejercicio (que termina el 31 de diciembre) se conoce en la fecha de cierre y la PTU también en consecuencia; pero el hecho generador del impuesto es hasta dos meses después de

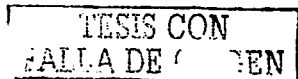
⁵⁴Boletín A-1, párrafo 41. Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP.

autorizados por la junta de accionistas los estados financieros, o sea, hasta un periodo contable diferente a aquél por el que corresponde, ya que, como recordaremos, así lo establece el Código Financiero del Estado de México.

2. Si es obligada la empresa a entregar las indemnizaciones y primas de antigüedad en un momento determinado no habrá tiempo de prevenir este hecho en algunos de los casos, afectando la revelación y sin posibilidades de distribuir el impacto en las finanzas de la empresa a través de los ejercicios anteriores durante los que el trabajador haya laborado, y por ende, sus consecuencias en las finanzas de la entidad sólo podrán hacerse notorias con posterioridad al hecho.

De cualquier manera, al determinar los importes finales de cierre de ejercicio, la base del impuesto, aunque ya es conocible, existe tan solo probabilidad de que se produzca o no su pago, por lo que no puede ser exacta la aplicabilidad de este Principio de contabilidad, ya que, aunque afecta un período contable dado, su nacimiento a la vida afecta otro período distinto, por lo que es necesario esperar a que ocurra su hecho generador para que se cause y registre la causación del impuesto.

Así que, aunque para algunos debe registrarse el monto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en el momento en que se conoce, procediendo a su provisionamiento como adeudo de contribuciones, es más preciso hacerlo en el momento en que se pagan las erogaciones gravadas, puesto que, a más de ser el supuesto previsto en Ley para



el nacimiento de nuestra contribución, el primer supuesto que debe tomarse en cuenta es "cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos".

El criterio anteriormente emitido se encuentra en armonía con el Boletín A-3, párrafo 25, que obliga a establecer provisiones y estimaciones cuando éstos se refieran a costos y gastos devengados, siendo que el impuesto en estudio no se devenga sino hasta que nace por mérito de haber ocurrido en la realidad su hecho generador.

De esta manera, es útil revisar cuándo se generaron y cuándo se pagaron los salarios contratados en cada establecimiento:

Quincena	Fecha de pago de los salarios en		
	Naucalpan	Ecatepec	Tlalneantla
1ª enero	-	-	-
2ª enero	-	-	-
1ª febrero	15/02/02	-	-
2ª febrero	01/03/02	-	-
1ª marzo	18/03/02	15/03/02	16/03/02
2ª marzo	01/04/02	01/04/02	01/04/02
1ª abril	15/04/02	15/04/02	15/04/02
2ª abril	30/04/02	30/04/02	30/04/02
1ª mayo	15/05/02	15/05/02	15/05/02
2ª mayo	03/06/02	03/06/02	03/06/02
1ª junio	17/06/02	17/06/02	17/06/02
2ª junio	28/06/02	28/06/02	28/06/02
1ª julio	15/07/02	15/07/02	15/07/02
2ª julio	31/07/02	31/07/02	31/07/02
1ª agosto	16/08/02	16/08/02	16/08/02
2ª agosto	02/09/02	02/09/02	02/09/02
1ª septiembre	17/09/02	17/09/02	17/09/02
2ª septiembre	01/10/02	01/10/02	01/10/02
1ª octubre	15/10/02	15/10/02	15/10/02
2ª octubre	31/10/02	31/10/02	31/10/02

1º noviembre	15/11/02	15/11/02	15/11/02
2º noviembre	30/11/02	30/11/02	30/11/02
1º diciembre	18/12/02	18/12/02	18/12/02
2º diciembre	06/01/03	06/01/03	06/01/03
Aguinaldos	18/12/02	18/12/02	18/12/02
Vacaciones y primas	-	-	-

Los honorarios asimilados se cobraron puntualmente el día último de cada mes por los socios accionistas.

3.3. Valor histórico original

"Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable"⁵⁵

Es armónico con este principio reconocer en la información financiera la causación del Impuesto que se analiza hasta el momento que se paguen las erogaciones que le dan origen, ya que, como se prevé en el párrafo 51 del boletín A-1, es necesario utilizar un juicio profesional para operar un sistema contable, por lo que también debemos permitir que la información fluya y se emita con la debida oportunidad y claridad para una correcta toma de decisiones.

⁵⁵Boletín A-1, párrafo 42, CPC del IMCP, AC

3.4. Negocio en marcha

"La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario, por lo que las cifras de los estados financieros presentan valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos"⁵⁶

3.5. Dualidad económica

Como se establece en el boletín A-1, los recursos de que dispone la entidad y las fuentes de donde provienen constituyen la base elemental sobre la que descansa la representación económica de la entidad, mediante la cual se puede comprender su estructura y la relación que guarda con otros entes, y en el caso de nuestro impuesto, es siempre necesario que se presente su impacto en los resultados, así como en su caso las obligaciones a favor del sujeto activo en la fecha a que corresponden los informes financieros para que, en conjunto con las demás cifras, se pueda contar con bases suficientes para la toma de decisiones.

3.6. Revelación Suficiente

El boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del I.M.C.P., nos dice que "La información contable presentada en los estados financieros debe

⁵⁶ibidem. Párrafo 43.

contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad"⁵⁷.

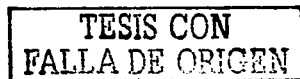
El Boletín A-5 de dicha Comisión, nos indica en su párrafo 20 que "En el principio de revelación suficiente se encuentran implícitamente contenidos no solamente los aspectos de suficiencia de la información financiera, sino también las características cualitativas que la misma debe poseer para una adecuada revelación."

Siendo el hecho generador de nuestro impuesto el pago de las erogaciones por remuneración al trabajo personal, al registrar en esta fecha su importe en los resultados y entre los pasivos del ente se cumple con lo previsto para los principios contables de realización, periodo contable y revelación suficiente.

3.7. Importancia Relativa

"La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información".

⁵⁷Ibidem. Párrafo 46.



Relacionado con el párrafo 47 del Boletín A-1 precitado, el boletín A-6, en su párrafo 18 nos dice que "Es muy común que en el curso normal de las operaciones de una empresa se vayan eliminando o dejando de registrar situaciones por su poco monto o efecto en la información financiera. Sin embargo, si estas partidas se evalúan en conjunto pueden llegar a ser importantes". Notamos que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tiene relación no sólo con los pagos por concepto de sueldos, sino que engloba a cierta diversidad de partidas directamente relacionadas, haciendo que el importe sea mayor al que normalmente se espera, y si hacemos incapié en que las diferencias generan recargos e incluso sanciones, puede aumentar considerablemente su importe adeudado, por lo que siempre es conveniente llevar un registro -extralibros también se puede hacer- acerca de su posibilidad de causación, momento en que se haría real y época de entero a la autoridad.

Adquiere mayor importancia relativa este impuesto considerado conjuntamente con las cantidades que le dan origen y demás relacionadas, como las contraprestaciones que indica la Ley Federal del Trabajo, las aportaciones de seguridad social, y demás que tutelen los Contratos de Trabajo, individuales o colectivos. Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 31 fracción I, indica que las deducciones deberán ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

El procedimiento concreto para su registro contable, bastará establecerlo en libros auxiliares y demás registros que muestren la información

necesaria para comprobar el estricto apego a la Ley en la determinación, contabilización y entero del impuesto en estudio.

3.8. Comparabilidad

Al respecto, el Boletín A-1 nos dice de la *consistencia* que "La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa"

Por su parte, el Boletín A-7 reformado y obligatorio a partir del 1 de enero de 1994, establece que "la consistencia requiere la misma aplicación de métodos a los problemas en sus propias circunstancias para reflejar la sustancia económica del ente de mejor manera; no obstante, cuando cambian éstas, la necesidad de reflejar la sustancia económica puede obligar a cambios en los métodos, lo cual a su vez origina un cambio en la comparación"

"... Las decisiones económicas basadas en la información financiera requieren en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera y los resultados de operación de una entidad en épocas diferentes de su vida y con otras entidades, consecuentemente es necesario que los principios de contabilidad y las reglas particulares sean aplicados uniforme y consistentemente".

3.9. Registro contable del impuesto causado

Una vez que se han enterado las contraprestaciones que lo causan procede a registrarse la causación del impuesto y posterior entero, como se ejemplifica:

-- Contabilidad de la matriz, PD1 28/02/2002 --

Gastos de Operación		
Sueldos y Salarios	\$ 20,502.90	
Honorarios asimilados a salarios	32,500.00	
Bono de puntualidad	1,415.58	
Bono de asistencia	1,415.58	
Impuesto sustitutivo del Cred al Salario ⁵⁸	468.70	
Impuestos pagados por anticipado		
Crédito al Salario Pagado en Efectivo	2,636.75	
Contribuciones por Pagar		
Cuotas obreras IMSS		\$ 175.98
Acreedores Diversos		
Sueldos y Salarios por Pagar		\$ 59,183.86
POR LA NOMINA DEL PERIODO.	\$ 59,359.84	\$ 59,183.86

-- Contabilidad de la matriz, PDN2, 28/02/2002 --

Gastos de Operación		
2.5% Estatal	\$ 1,104.00	
Contribuciones por Pagar		
2.5% Estatal		\$ 1,104.00
IMPTO. CAUSADO EN EL MES.	\$ 1,104.00	\$ 1,104.00

Además de los aspectos jurídicos y contables del impuesto que estudio, toca ahora hacerlo desde el punto de vista administrativo, tocando en cada

58

En el ejemplo, supuse que el Crédito al Salario (\$3,105.45) es mayor que su Impuesto Sustitutivo, tanto en cada establecimiento como de forma global, por lo que el acreditamiento se refleja automáticamente en el asiento presentado. Ver PEREZ Chávez, Et Al. *Guía Práctica para la correcta aplicación del Crédito al Salario y su Impuesto Sustitutivo*. México, DF. Tax Editores Unidos, SA de CV, 2002. Págs 49 a 57.

momento lo que puede ocurrir de acuerdo a la situación particular de la empresa, puesto que también es importante lo que implica cumplir con esta obligación.

En la práctica, nos encontraremos con que nuestra empresa podrá o no tener domicilio social en el Estado de México, pero probablemente establezca agencias o sucursales en su territorio, o tal vez tenga personal comisionado en esta entidad, por lo que es muy importante conocer el momento de la causación de el impuesto en estudio para tener la consideración de las cargas administrativas en que se repercutirá por este hecho. Esto implicó la necesidad de analizar primeramente los aspectos legales para luego tener una idea de las prácticas que se tendrán que realizar en lo cotidiano.

3.10. Origen del término "salario"

El término tiene su origen en el vocablo latín *salarium*, sal⁵⁹, ya que principalmente en el Siglo XII ésta era un producto muypreciado y difícil de obtener, por lo que su precio era inclusive equiparable al del oro.

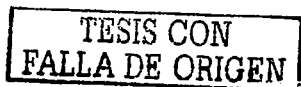
Los amos pagaban a sus siervos sus servicios con raciones de sal, pero según otros autores⁶⁰, todavía hacia los siglos XIV y XV los romanos otorgaban a los soldados raciones de este material.

⁵⁹

ALONSO, Martín. Enciclopedia del Idioma. Diccionario Histórico Moderno de la Lengua Española. (Siglos XII al XX), Etimológico, Tecnológico, Regional e Hispanoamericano. México, Ed Aguinal SA, 1988.

⁶⁰

CORRIPPIO, Pérez. Fernando. Diccionario Etimológico General de la Lengua Castellana. 3ª Ed... Barcelona, España, Bruguera - colección Libros de Consulta, Jun 1984, página 423.



En su evolución hasta nuestros días, el término salario se sigue usando en el mismo sentido retributivo de los servicios subordinados prestados a un patrón, e inclusive se ha acogido en la legislación mexicana.

3.11. Origen del término "sueldo"

Proviene del latín *solidus*, que era una moneda de oro sólido usada por los romanos, equivalente a veinticinco denarios de oro, y a media gazzeta. Se tiene noticia de que principalmente hacia el siglo XIV d.c. se difundió su uso como unidad de medida para retribuir el desempeño en un cargo o los servicios prestados, atendiendo primordialmente a la facilidad en la transportación, como medida de intercambio y en su fabricación, ya que la sal tenía que traerse del Oriente Medio e inclusive de China y la India.

Desde entonces y hasta nuestros días esta moneda (sueldo) se ha ido heredando a las diversas culturas, equivaliendo a la vigésima parte de la unidad monetaria de que se trate y el uso de este término aún tiene el sentido de retribución a servicios prestados.

Aunque no se reconoce su existencia en la legislación laboral mexicana, su uso está ampliamente difundido, siendo cotidiano escucharlo y verlo citado indistintamente con el término salario.

Por su origen etimológico y el hecho de que no ha cambiado hasta nuestros días el sentido en que ambos vocablos se utilizan, es válido decir que

son sinónimos y pueden utilizarse indistintamente, ya que se refieren al mismo tipo de relación, la Ley Federal del Trabajo admite que se acostumbre llamarle al salario de distinta manera y además en toda cita que se hace de él se calcula con arreglo a esta norma.

Por lo anterior sigo el criterio de aceptar que pueda existir el uso del término "sueldo" registrado en algún rubro de la contabilidad, siendo que por costumbre se entiende como sinónimo de "salario".

DESARROLLO DE CASO PRÁCTICO

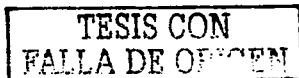
Inscripciones a tramitar en caso de contratación de personal

Por lo anterior han surgido la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que en conjunto controlan las relaciones de trabajo y establecen las condiciones en que habrá de desarrollarse. Esto hace necesario reconocer la diversidad de registros que un negocio debe obtener cuando se ha decidido contratar los servicios de trabajadores.

Se hará la mención de las inscripciones relacionadas con el Impuesto Sobre Erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, por ser materia de el estudio que me ocupa.

Trámites, avisos y permisos relacionados

Cuando se abre una negociación, en ocasiones no se han contratado trabajadores a su servicio, lo que puede ocurrir posteriormente, por lo que no necesariamente se está obligado a solicitar inscripciones en "Padrón Patronal" alguno que al efecto llevan las diversas autoridades, sino hasta en tanto se lleve a efecto dicha contratación de personal, por lo que, una vez contratado o prevista la necesidad de contar con personal, se deberá atender a los siguientes trámites ante estas autoridades:



a). Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Controla el pago de contribuciones por salarios, principalmente el pago de Crédito al Salario a Trabajadores, y la retención de Impuesto Sobre la Renta a éstos, por lo que al solicitar la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en el formato oficial R-1 se indicará esta circunstancia y las demás características propias del negocio.

Si la decisión de contratar personal es posterior a la inscripción, deberá presentarse el formato oficial R-2 por Aumento de Obligaciones Fiscales, indicando la fecha en que ocurre -será la fecha en que se contrate o inicie a la relación de trabajo, ya que es cuando ocurre el hecho generador-.

Los plazos para presentar los avisos que correspondan en el buzón fiscal más cercano al domicilio, o en su defecto en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal, se encuentran indicados en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) Capítulo Segundo Sección Segunda, en relación con el numeral 27 del Código Fiscal Federal (CFF), y se ejemplifican de la siguiente manera, relacionados con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 (RM):

Concepto	Plazo	Artículos:
Solicitud de Inscripción al RFC	1 mes	14 y 15 RCFF
Inscripción a través del fedatario(PM)	Al constituirse	2.3.2. 2.3.4. RM
Apertura o cierre de locales	1 mes	14 y 24 RCFF
Cambio de denominación o razón social	1 mes	14 y 19 RCFF
Cambio de domicilio fiscal	1 mes	20 RCFF

Aumento o disminución de obligaciones	1 mes	21 RCFF
Suspensión o reanudación de actividades	1 mes	21 RCFF
Liquidación o inicio de sucesión	1 mes	22 RCFF
Cancelación en el RFC	1 mes	23 RCFF

El plazo se refiere a un mes natural siguiente al día en que ocurrieron los hechos, de acuerdo con el artículo 12, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y los requisitos son los siguientes (RM 2.3.1.) tratándose de inscripción:

"A. Formato R-1 por duplicado

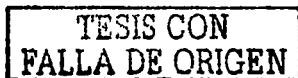
B. Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documentación que en la misma se señala - tratándose de personas físicas-.

C. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente y del representante legal (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional) (original para cotejo).

D. Acta de Nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.

Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente. Asimismo deberán proporcionar, en su caso, copia fotostática debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan.

E. En el caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo).



F. Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal (original para cotejo) consistente en cualquiera de los siguientes documentos:

1. Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en el Formato R-1.

2. Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en el Formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.

3. El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en el Formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.

4. Contrato de arrendamiento, que coincida con el domicilio manifestado en el Formato R-1 y con el asentado en la identificación oficial, *acompañado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales.*

Si al inscribirse el contribuyente no manifestó que paga salarios, puede hacerlo posteriormente mediante la presentación de un aviso de Aumento de Obligaciones Fiscales, estando obligado a ello a partir de que se encuentre obligado a retener el ISR en este concepto, dentro del mes natural siguiente a la fecha en que ello ocurra.

En el caso de apertura de establecimientos, es necesario presentar Aviso de Apertura de Establecimiento por cada uno de ellos, previendo primordialmente dos situaciones: probablemente se emitan comprobantes de ingresos con requisitos fiscales (el art 29-A fracc I del CFF, ordena que lleven impreso tanto el domicilio fiscal como el del local o establecimiento donde se expidan los comprobantes); y además se justifican las operaciones que se realicen en cada local o establecimiento.

Por lo que hace a los trabajadores, también existe la obligación de que el patrón tramite su registro (art. 27 6º párrafo, CFF) dentro del mes natural siguiente a la fecha de inicio de la prestación de los servicios subordinados (art. 15 fracción III RCFF), comunicándole la clave que se le asignó a cada trabajador siete días hábiles después de haber presentado la solicitud.

La solicitud se presenta ante la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente (Art. 16 RCFF).

Los trabajadores tienen obligación de proporcionar los datos necesarios para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y si ya tienen clave, entregar comprobante de ello (Art. 17 RCFF).

El Manual de Trámites Fiscales publicado por el SAT dice al respecto que se puede tramitar de dos maneras:

- Si se trata de menos de cincuenta trabajadores, basta solicitar las claves mediante escrito libre donde se cite el nombre y fecha de nacimiento para cada uno de ellos.

- En caso de que sean más de cincuenta, se pide solicitar en la Administración Local que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente el Instructivo que contiene las características técnicas del disco magnético a enviar, así como las del escrito de solicitud que debe acompañarle. Con el disco y escrito en las condiciones citadas, se debe presentar en la Administración de Procesos Operativos del RFC, sita en Reforma No 37 Módulo V 2º piso, Col Guerrero CP 06300, Distrito Federal, que en el mismo plazo debe resolver y entregar las constancias procedentes.

b). Instituto Mexicano del Seguro Social.- Es útil recordar el artículo 108 de la Ley Federal del Trabajo, que obliga al patrón a pagar el salario en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

La Ley del Seguro Social, establece que:

"Artículo 15. Los patrones están obligados a:

"I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

"II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por

sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos..."

El reglamento de afiliación indica al respecto:

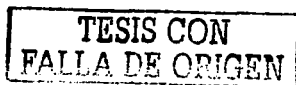
"ARTÍCULO 10. La obligación del patrón o sujeto obligado a registrarse ante el Instituto surge a partir de la fecha en que:

- I. Inicie una relación laboral;
- II. Inicie operaciones la sociedad cooperativa de producción;
- III. Inicie su vigencia el convenio celebrado con el Instituto
- IV. Inicie su vigencia el Decreto que expida el Ejecutivo Federal.

"Los patrones o sujetos obligados deberán registrarse en el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de la obligación, en la forma y términos señalados en el artículo 3 de este reglamento". El numeral 3, indica que será en el formulario aprobado o cuando son 10 o más movimientos, a través de medio electrónico y como dice el ordenamiento 4, en los lugares que el Instituto habilite al efecto.

"ARTÍCULO 12. Para la asignación del número de registro patronal, se estará a lo siguiente:

"I. Al patrón o sujeto obligado persona física, se le otorgará un número de registro en el municipio donde se encuentra ubicado su centro de trabajo. Si posteriormente solicita el registro de otra empresa que realice actividad distinta y no contribuya a la realización de los fines de la primera, se le asignará un número de registro patronal distinto, cualquiera que sea la localización geográfica del establecimiento o centro de trabajo;



"II. Al patrón o sujeto obligado persona moral, se le asignará un número de registro patronal por cada municipio o en el Distrito Federal, en que tenga establecimientos o centros de trabajo, independientemente de que tenga más de uno dentro de un mismo municipio o en el Distrito Federal; y

"Tratándose de patrones personas morales que en forma ocasional ellos mismos realicen actividades de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se les asignará un número de registro patronal diferente, respecto de la obra de que se trate".

"ARTÍCULO 14. El patrón está obligado a comunicar al Instituto por escrito dentro de los ocho días hábiles siguientes, el estallamiento de una huelga en las instalaciones o servicios de su empresa.

"De igual manera el patrón deberá comunicar en el plazo antes indicado la terminación de la misma, acompañando las constancias que así lo acrediten".

"ARTÍCULO 15. El patrón deberá comunicar al Instituto la suspensión o término de actividades; clausura; cambio de nombre, razón social, actividad, domicilio o representante legal; sustitución patronal, fusión, o cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los formularios en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores". Es importante aclarar que este artículo aplica cuando ya está previamente inscrito el patrón ante el Instituto.

"ARTÍCULO 16. Los patrones deberán inscribir ante el instituto a sus trabajadores permanentes, por obra o tiempo determinados o eventuales, proporcionando los datos de los mismos en los formularios o medios autorizados,

dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha del inicio de la relación laboral...". O sea, el día en que inició la relación laboral y cuatro más.

Como complemento, es útil citar el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que estipula la obligación del patrón de solicitar su inscripción dentro de los cinco días hábiles *siguientes* a aquél en que se inicie la primera relación laboral, dejando el mismo plazo que el artículo 15 marcado en el Reglamento de Afiliación, para los demás casos.

La información anteriormente transcrita es útil y debe tenerse en cuenta para planear los procedimientos de control interno administrativo y trámites ante las diversas autoridades.

c). Secretaría de Finanzas y Planeación.- En la Gaceta de Gobierno del 22 de julio de 1999 se encuentra publicado el Acuerdo por el que se crean las Delegaciones Fiscales como Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México. Dicho acuerdo establece la legal existencia de las cinco Delegaciones Fiscales: Oriente, Noreste, Tlalnepantla, Toluca y Naucalpan. Todas ellas tienen a su vez oficinas subordinadas, que son las Administraciones de Rentas; éstas están facultadas - Acuerdo Noveno del mismo documento- para dividirse en el número de oficinas auxiliares denominadas centros Estatales de Recaudación.

La jurisdicción territorial se dispuso por municipios, atendiendo primero al criterio geográfico y después a la importancia económica, ya que, por ejemplo, la Delegación Fiscal Naucalpan tiene a su cargo dos Administraciones de Rentas: Naucalpan (con jurisdicción en Naucalpan) y Tecamachalco (con influencia en Huixquilucan). Para el caso de la primera, existen los Centros Estatales de Recaudación de El Molinito y Ciudad Satélite.

Por contraste, la Delegación Fiscal Toluca tiene a su cargo las Administraciones de Tenango del Valle (con 21 municipios), Toluca (6 municipios), Atlacomulco (5 municipios), Jilotepec (6 municipios), Valle de Bravo (17 municipios), Ixtlahuaca (4 municipios) y Lerma con 5 municipios. Total 64 municipios de 124 que conforman el Estado. Sería interesante analizar la aportación económica de cada región, en otro estudio separado.

El aviso respectivo para solicitar el Registro ante el Padrón del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, actualmente se encuentra en el formato oficial que proporciona gratuitamente esta autoridad, mismo que se presentará ante la Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del causante.

Debe presentarse dentro del plazo de treinta días posteriores a la contratación de personal, de conformidad con el Art. 47, Fracción I del CFEM en estudio, mismos que resultan hábiles, de acuerdo con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículo 12, que los define como todos los del año, menos sábados, domingos y demás señalados en

calendario previamente publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado. Si hay personal de guardia atendiendo, no se habilitan los días. El horario hábil es entre 08:00 y 18:00 horas.

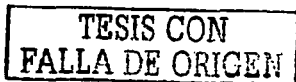
De esta manera se puede conocer ante quién dirigirse para tramitar nuestro registro.

El formato oficial, denominado Registro de Alta y Cambios en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, obligatorio de acuerdo con el Artículo 20 del Código Financiero del Estado, debe presentarse acompañado de los anexos que al reverso contiene impresos:

a) Formulario de Registro (R1) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o documento que acredite desde qué fecha se ha generado la obligación fiscal de pago de la contribución

- b) Registro Patronal del IMSS
- c) Comprobante de domicilio
- d) Identificación oficial vigente de quien presenta el alta.
- e) Acta constitutiva de la empresa
- f) Carta poder o poder notarial del representante legal
- g) Identificación el representante legal.

Todo en copia simple, además los documentos marcados con los incisos b), c), d) y g), deben presentarse en original para cotejo.



Recuérdese que el formulario debe ostentar la firma autógrafa del causante o representante legal (Art. 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado).

Existe una incongruencia en los requisitos que solicita la autoridad estatal, debido a que, como de puede apreciar, los incisos a) y b) marcan las altas ante la Secretaría de Hacienda y el IMSS, o documento en que se acredite la fecha en que generó la contribución estatal, en clara referencia a cuándo se inició la relación laboral o la obligación fiscal de retenerle impuestos a los asalariados, de acuerdo con manifestaciones hechas por el causante ante autoridad. En el contexto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el hecho generador es la realización de pagos remunerativos, no la contratación o inicio de relaciones laborales, por lo que solamente como una mera referencia pueden solicitarse estos documentos, sin que pueda establecerse que ese mismo día comenzaron a realizarse los pagos objeto del impuesto.

ESTADO DE GUADALUPE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
AERONÁUTICA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

R131A027

L32

R-1

SECCION CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
Y PERSONAS FÍSICAS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES.

1. **CONDICIÓN DE VENDEDOR** EN FORMA DE EMPLEADO EN FORMA DE EMPRESARIO 2. **CLASIFICACIÓN DE TRABAJO DE SOLICITANTE**
COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, PASTORAL, MINERO, DE SERVICIOS, DE ALIENACIÓN, DE FOMENTO DE BIENES, DE FOMENTO DE BIENES, DE FOMENTO DE BIENES, DE FOMENTO DE BIENES

3. **DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: _____

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

3 2

NO DATAR A PERSONAS DE PERSONAS MORALES (SÍ O NO) (INDICAR)

PROFESIÓN, OFICIO O
RUBRO DE ACTIVIDAD

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV

4. **TRATAMIENTO DE CONTRIBUYENTES DE MONEDA EN LA ESTADÍSTICA DE RESULTADOS FINANCIEROS DE EMPRESAS**

5. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NACIONALIDAD: _____

6. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NACIONALIDAD: _____

PROLONGACION DE CALLE DE GUADALUPE

ESTADO DE GUADALUPE

12

MUNICIPIO DE NAUQUILPAN

ESTRELLAS CALLES 50 Y 52

APOLPO LOPES RAYCOS Y VICENTE QUEBRADO

LOS CUARPOS

LOCALIDAD

NAUQUILPAN

MUNICIPIO O
DELEGACION

NAUQUILPAN DE JUAREZ

CÓDIGO
POSTAL

53670

ESTADO DE GUADALUPE

VILLAHUAY

7. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NACIONALIDAD: _____
8. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NACIONALIDAD: _____
9. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NACIONALIDAD: _____
10. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NACIONALIDAD: _____
11. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NACIONALIDAD: _____
12. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NACIONALIDAD: _____

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En nombre de la Comisión Nacional de Registro y Comercio, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, México, a 17 de junio de 1979.

Fecha de inscripción: 17 de junio de 1979

Fecha de inicio del ejercicio: 31 de marzo de 1979

ACTIVIDAD PREDOMINANTE

1. **INDICAR LA ACTIVIDAD PREDOMINANTE** de acuerdo con el artículo 1, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el rubro de la siguiente lista:
a) Negocios generales, administración pública
b) Comercio exterior
c) Industrias extractivas
d) Minería
e) Pesca
f) Turismo
g) Transportación y comunicaciones
h) Comercio interior
i) Comercio exterior
j) Comercio interior
k) Comercio exterior
l) Comercio interior
m) Comercio exterior
n) Comercio interior
o) Comercio exterior
p) Comercio interior
q) Comercio exterior
r) Comercio interior
s) Comercio exterior
t) Comercio interior
u) Comercio exterior
v) Comercio interior
w) Comercio exterior
x) Comercio interior
y) Comercio exterior
z) Comercio interior

DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

Table with columns for year (año) and quarter (trimestre) for the period 1979-1982. The data shows the period from 1979 to 1982, with the first quarter of 1982 marked.

ACTIVIDAD PREDOMINANTE

1. **INDICAR LA ACTIVIDAD PREDOMINANTE A DESARROLLAR** en el rubro de la siguiente lista:
COMERCIALIZACION
2. **INDICAR EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREDOMINANTE A DESARROLLAR** (Ver instrucciones)
PRODUCE BIENES
VENDE BIENES
PRESTA SERVICIOS

3. **INDICAR CON "SI" O "NO" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:**
SOJO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL
INDICAR EL RFC DE LA PERSONA MORAL
ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
INDICAR EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION
ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
INDICAR EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION
ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
INDICAR EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

4. **INDICAR CON "SI" O "NO" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:**
ASOCIADO A PERSONAS FISICAS con Actividades Empresariales y Profesionales
ASOCIADO A PERSONAS FISICAS con Actividades Empresariales y Profesionales
ASOCIADO A PERSONAS FISICAS con Actividades Empresariales y Profesionales
ASOCIADO A PERSONAS FISICAS con Actividades Empresariales y Profesionales
ASOCIADO A PERSONAS FISICAS con Actividades Empresariales y Profesionales
ASOCIADO A PERSONAS FISICAS con Actividades Empresariales y Profesionales

* Para más detalles sobre el contenido de este formulario, consulte el manual de instrucciones que forma parte del expediente de inscripción de la Comisión Nacional de Registro y Comercio, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, México, a 17 de junio de 1979.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL Y DEL
REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ANTES DE HACER EL LLENADO DE ESTE
FORMULARIO LEER LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Solo en caso de suministro de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Solo en caso de inscripción)

EN NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV**

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Solo en caso de inscripción)

2.1 PERSONAS MORALES EN REGIMEN GENERAL
MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN

- | | | | |
|----------------------------|---|-----------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> A | ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. | <input type="checkbox"/> 1 | CASA DE BOLSA |
| <input type="checkbox"/> B | INSTITUCIÓN, ADMNISTRACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL, NO COMPRENDIDA EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY DEL ISR | <input type="checkbox"/> 2 | CASA DE CAMBIO |
| <input type="checkbox"/> C | ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN | <input type="checkbox"/> 3 | SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO |
| <input type="checkbox"/> D | FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL | <input type="checkbox"/> 4 | SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO |
| <input type="checkbox"/> E | INSTITUCIÓN DE CREDITO | <input type="checkbox"/> 5 | ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES. |
| <input type="checkbox"/> F | ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO. | <input type="checkbox"/> 6 | FONDO O FIDEICOMISO QUE TENGA EL CARACTER DE ENTIDAD PARA ESTATAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| <input type="checkbox"/> G | INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES | <input type="checkbox"/> 7 | ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, MEXICANANA DE LA FEDE NACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| <input type="checkbox"/> H | INSTITUCIÓN DE SEGUROS | <input type="checkbox"/> 8 | ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| <input type="checkbox"/> I | INSTITUCIÓN DE FINANZAS | <input type="checkbox"/> 9 | RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUI REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO. |
| <input type="checkbox"/> J | SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALS. | <input type="checkbox"/> 10 | LINEA AEREA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS |
| <input type="checkbox"/> K | ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO | <input type="checkbox"/> 11 | LINEA NAVIERA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS |
| <input type="checkbox"/> L | ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO | <input type="checkbox"/> 12 | <input checked="" type="checkbox"/> 13 |
| <input type="checkbox"/> M | ARRENDADORA FINANCIERA | <input type="checkbox"/> 13 | SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES |
| <input type="checkbox"/> N | UNION DE CREDITO | | |
| <input type="checkbox"/> O | SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR. | | |
| <input type="checkbox"/> P | SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE | | |
| <input type="checkbox"/> Q | OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN | | |
| <input type="checkbox"/> R | EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO. | | |
| <input type="checkbox"/> S | ROL SA DE VALORES. | | |

ENCUADRE EN UNO DE LOS TIPOS DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN

ENCUADRE EN UNO DE LOS TIPOS DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN

ENCUADRE EN UNO DE LOS TIPOS DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

SI MANEJA CON "A" ALGUN CAMBIO EN EL APARTADO 2.1. NO DEBE REALIZAR ANOTACION ALGUNAS EN ESTE APARTADO. EN CASO CONTINUANDO DEBE MANEJAR CON "A" EL CAMBIO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERSONA MORAL DE LA QUE SE TRATE, PIDIENDO UNA SOLO OPCIÓN.

81 <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN RELIGIOSA	11 <input type="checkbox"/> PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA LEGALMENTE RECONOCIDA
81 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO	11 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL FORTALECIMIENTO
81 <input type="checkbox"/> MUNICIPIO O SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO	11 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, CUYOS INTERESANTES O ACCIONISTAS SEAN EXCLUSIVAMENTE PERSONAS FÍSICAS
81 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO	11 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
81 <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA FEDERACIÓN O SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO	81 <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN O COMITÉ QUE AGUAFI A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y GARANTIZACIONES ALIENAS EN CRÉDITO
81 <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ESTADO DE LA REPÚBLICA O DISTRITO FEDERAL O SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO	81 <input type="checkbox"/> TERCEROS MULTIALIADOS QUE NO OPERE CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICE GESTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE NEGOCIOS
81 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MANEJADA POR LA EDUCACIÓN	81 <input type="checkbox"/> OTRA INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA ORGANIZADA SEGUN LO DISPONGA LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
81 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	

DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INDIQUE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDEICUARIA: _____

RFC DE LA FIDEICUARIA: _____ NUMERO DE FIDEICOMISO: _____

RETENCIONES OF ISM

MANEJA CON "A" (LOS) CONCEPTOS QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

<input checked="" type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DE NIVEL DE UNA RELACION LABORAL	<input type="checkbox"/> INTERESES (TAN EN CASO DE 16 DE LA LEY DEL ISR)
<input checked="" type="checkbox"/> INGRESOS ASALARIADOS A SALARIOS (POR PRESTACIONES)	<input type="checkbox"/> PREMIOS POR OPORTUNIDAD, FUMOS, BORTONES, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS
<input type="checkbox"/> PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (TAN EN CASO DE 16 DE LA LEY DEL ISR)
<input type="checkbox"/> REGALIAS POR DERECHOS DE AUTOR	<input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS
<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR ORGANIZAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DE LAS PERSONAS FÍSICAS	<input type="checkbox"/> ADQUISICIONES CONFIRMADAS MEDIANTE AUTOFECTURACION (Ver Instrucciones)

IMPUESTO AL ACTIVO

MANEJA CON "A" SI:

<input type="checkbox"/> EN SITUACIÓN DE IMPUESTO AL ACTIVO	<input type="checkbox"/> ES SUJETO EN EL MOMENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IVA
<input checked="" type="checkbox"/> ES SUJETO EN EL MOMENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL FIDEICOMISO DE BIENES DE ACTIVIDAD	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

8.1 MANEJA CON "A" SI:	8.2 MANEJA CON "A" SI:	8.3 MANEJA CON "A" SI ES EMPRESA:
<input checked="" type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO	<input type="checkbox"/> ES SUJETO EN EL MOMENTO DEL PAGO	<input type="checkbox"/> FISCAL
<input type="checkbox"/> NO CAUSA ESTE IMPUESTO		<input type="checkbox"/> MANEJADORA

OTROS IMPUESTOS

MANEJA CON "A" SI:

<input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS	<input type="checkbox"/> PAGAR EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO
---	---

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

OTROS

- 1. MANEJO CON "BI" DE PRESIONES EN EL ESTABILIZADO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL CILINDRO
- 2. FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGULACION DE PRESIONES
- 3. REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVES DE FIDUCIARIOS
- 4. PAGA FIANZAMIENTO Y/O OTORGADOS POR BENEFICIOS EN EL ESTABILIZADO

- 5. REALIZA OPERACIONES COMERCIALES MULTINACIONALES
- 6. REALIZA INVERSIONES EN TERMINOS COMERCIALES FISCALES Y PRE-FISCAL
- 7. CHARRI S. POR CUENTA DE TERCEROS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE INVASAS DE OTORGAR SI UNO O GOCE TEMPORAL DE BENEFICIOS POR A TRAVES DE PROFESIONALES

INSTRUCCIONES

1. Este cuestionario pretende dar información relevante de los datos en los cuales se han basado los antecedentes de apoyo de la tesis, en el momento de la tesis. El formulario debe ser diligenciado por el autor de la tesis, en el momento de la tesis. El formulario debe ser diligenciado por el autor de la tesis, en el momento de la tesis. El formulario debe ser diligenciado por el autor de la tesis, en el momento de la tesis.

1. Se debe indicar los nombres de las personas que se han basado en los antecedentes de apoyo de la tesis, en el momento de la tesis. El formulario debe ser diligenciado por el autor de la tesis, en el momento de la tesis. El formulario debe ser diligenciado por el autor de la tesis, en el momento de la tesis.

2. En caso de haber sido beneficiario de algún subsidio, debe indicarse el monto del mismo y el nombre del organismo que lo otorgó.

NUMERO 2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3. En caso de haber sido beneficiario de algún subsidio, debe indicarse el monto del mismo y el nombre del organismo que lo otorgó.

2. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.

4. En caso de haber sido beneficiario de algún subsidio, debe indicarse el monto del mismo y el nombre del organismo que lo otorgó.

3. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.

5. En caso de haber sido beneficiario de algún subsidio, debe indicarse el monto del mismo y el nombre del organismo que lo otorgó.

4. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.

6. En caso de haber sido beneficiario de algún subsidio, debe indicarse el monto del mismo y el nombre del organismo que lo otorgó.

5. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.

7. En caso de haber sido beneficiario de algún subsidio, debe indicarse el monto del mismo y el nombre del organismo que lo otorgó.

6. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.

8. En caso de haber sido beneficiario de algún subsidio, debe indicarse el monto del mismo y el nombre del organismo que lo otorgó.

7. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.

Aclaraciones:
 1. Se debe indicar los nombres de las personas que se han basado en los antecedentes de apoyo de la tesis, en el momento de la tesis. El formulario debe ser diligenciado por el autor de la tesis, en el momento de la tesis. El formulario debe ser diligenciado por el autor de la tesis, en el momento de la tesis.
 2. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.
 3. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.
 4. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.
 5. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.
 6. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.
 7. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.
 8. Los ingresos declarados para el periodo de la tesis y los que se han declarado en los años anteriores, deben ser declarados en el formulario de impuestos de la tesis.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
NAUCALPAN
A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, Pedro Hernández Márquez, en representación legal de "Comercializadora Internacional Astro", SA de CV, con RFC CIA020102BK0, cuyo domicilio fiscal y teléfono se indican al membrete, poder que me fuera otorgado mediante instrumento número cero cero dos, pasado ante la Fe del Lic Manuel Antonio Hernández Márquez, Notario Público Novecientos Noventa y Nueve del Distrito Judicial de Zacazonapan, Estado de México.; ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

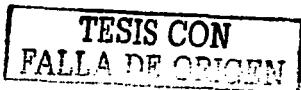
Que con motivo de la contratación reciente de trabajadores, solicito se me expida la Clave que ante el RFC les corresponde, de acuerdo con los siguientes datos:

Nombre	Fecha de nacimiento
1. Cámara Vera Israel	3 de noviembre de 1957
2. Cano Pacheco Fidel	5 de octubre de 1970
3. Dager Guerrero Alejandra	3 de enero de 1971
4. García Carreón Diego	31 de julio de 1949
5. Martínez Cabrera José	6 de mayo de 1963
6. Medina Borja Victor Manuel	30 de marzo de 1958
7. Rangel Mancilla Antonio	18 de marzo de 1975
8. Rangel Mancilla Manuel	2 de octubre de 1968
9. Rivera Báez Miguel Angel	21 de julio de 1945
10. Rodríguez Elizalde José de Jesús	5 de marzo de 1975
11. Rodríguez Nuncio Andrés	10 de junio de 1954
12. Rodríguez Nuncio Joel	29 de agosto de 1969

Sin más de momento, agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, a 3 de febrero de 2002.

PEDRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
APODERADO LEGAL.



PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
NAUCALPAN
A QUIEN CORRESPONDA:**

El suscrito, Pedro Hernández Márquez, en representación legal de "Comercializadora Internacional Astro", SA de CV, con RFC CIA020102BK0, cuyo domicilio fiscal y teléfono se indican al membrete, poder que me fuere otorgado mediante instrumento número cero cero dos, pasado ante la Fe del Lic Manuel Antonio Hernández Márquez, Notario Público Novecientos Noventa y Nueve del Distrito Judicial de Zacazonapan, Estado de México.; ante Usted respetuosamente comparezco y expon

Que con motivo de la contratación reciente de trabajadores, solicito se me expida la Clave que ante el RFC les corresponde, de acuerdo con los siguientes datos:

Nombre	Fecha de nacimiento
1. Buenrostro Cervantes Jorge Armando	22 de abril de 1979
2. Eligio Basilio Martín	10 de febrero de 1965
3. Eligio Guzmán Arquímidez	14 de julio de 1967
4. Gómez Martínez Samuel	6 de agosto de 1968
5. Hernández Basilio Guadalupe	3 de diciembre de 1942
6. Hernández Pérez Epigmenio	12 de octubre de 1982
7. Martínez Eligio José Luis	4 de julio de 1964
8. Martínez Uribe José Carmen	15 de septiembre de 1961
9. Carrera Martínez Marco Antonio	6 de enero de 1983
10. Guevara Hernández José	01 de octubre de 1972
11. Hernández González Félix	24 de diciembre de 1974
12. Miranda Torrones Jesús	2 de noviembre de 1981
13. Moreno Meza Everardo	01 de septiembre de 1972
14. Olvera González José Manuel	20 de noviembre de 1959
15. Olvera Martínez José Fidel	05 de mayo de 1981
16. Villanueva Domínguez Jesús Alberto	21 de marzo 1981

Sin más de momento, agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, a 6 de marzo de 2002.

**PEDRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
APODERADO LEGAL**

159

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**INSCRIPCION DE LAS
EMPRESAS EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL
DIRECCION - TELEFONO - COMUNICACIONAL
CATEGORIA DE RIESGO

REGISTRO (S) PATRONAL (S)

IMPORTE A PAGAR

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. **DATOS GENERALES**
- * FECHA: ANOTAR EL DIA, MES Y AÑO DE ELABORACION DE ESTE FORMATO
 - * NOMBRE O RAZA SOCIAL: ANOTAR EL NOMBRE DEL PATRON YA SEA LA PERSONA O SEA CUMONAS
 - * DIRECCION: INDICAR LA UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO QUE SE REFIERE ESTA INFORMACION Y EN CASO DE HABER EN ESTE TIPO DE BOMBAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SUCELALES CON CUAL CUENTE EN EL MISMO MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL
 - * REGISTRO PATRONALES: ANOTAR EL NUMERO DE REGISTROS PATRONALES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 - * MARCAR CON UNA CAMELITA EL MOTIVO DE LA INSCRIPCION DEL PATRON
2. **ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO**
- * ACTIVIDAD ECONOMICA: MARCAR CON UNA CAMELITA LAS RAMAS, SECA, MARCAS, EN LAS QUE SE CONFIGUREN LAS ACTIVIDADES
 - * ESPECIFICAR EN SU DISEÑO EN FORMA CONCISA EN SU GIRO SI ACTUA EN EL PATRON ESPECIFICANDO EL NOMBRE GENERAL USUO A QUE SE DESTINA EL PRODUCTO QUE EXPLOTA O SERVIDIO QUE PRESTA
 - EJEMPLOS: "INDUSTRIA DE TELA DE OBRAGUERIA"
"FABRICACION DE TELA POLIESTER PARA PRENDAS DE VESTIR"
"SERVICIOS"
"REPARACION DE MAQUINA HORIZONTAL Y PANTURA DE AUTOMOVILES"
3. **MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES**
- * ANOTAR EL NOMBRE COMUN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES QUE EMPLEA EL PATRON PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD (E S)
4. **MAQUINARIA Y EQUIPO**
- * DETALLAR EL NUMERO, NOMBRE USUO AL QUE SE DESTINA, COMBUSTIBLE O ENERGIA QUE CONSUMA Y CAPACIDAD O POTENCIA DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS Y TRANSPORTES CUA UTILIZA EL PATRON PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD (S)
 - EJEMPLO
- | NO. DE UNIDADES | NOMBRE | USUO | COMBUSTIBLE O ENERGIA | CAPACIDAD O POTENCIA |
|-----------------|-------------------|-------------|-----------------------|----------------------|
| 3 | PENSAS DE CAMARAS | TRAOUELEADO | ELECTRICA | 50 TONS |
5. **PERSONAL**
- * ANOTAR EL NUMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE EL PATRON POR GRUPOS DE OBREROS O OCUPIACIONES
 - EJEMPLO
- | NO. DE TRABAJADORES | OFICIO O OCUPIACION |
|---------------------|---------------------|
| 3 | OBREROS |
6. **PROCESOS DE TRABAJO**
- * DESCRIBIR LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DEL PATRON SIN OMITIR PROCESOS INICIALES O INTERMEDIOS O FINALES EN CASO DE QUE EL PATRON REALICE MAS DE UNA ACTIVIDAD, LOS PROCESOS DEBERAN DESCRIBIRSE POR SEPARADO
7. **CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRON**
- * MARCAR CON UNA CAMELITA LA CLASE DE RIESGO Y ANOTAR LA FRACCION EN QUE A CRITERIO DEL PATRON, SE CONFIGURE SU ACTIVIDAD CON BASE EN LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 18, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE TRABAJO ANOTANDO EN ESTE DOCUMENTO EL NOMBRE DEL PATRON DE SU RESPONSABILIDAD LEGAL Y FIRMADO EN CONCIENCIA
8. **PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**
- * RECEPCION, HORA Y FECHA: MEDIANTE REGISTRO MANCIADOR, SE REGISTRARA LA HORA Y FECHA DE RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO
 - * CLASIFICACION DE LA CATEGORIA: SE ANOTARA LA CLASE, FRACCION Y PRIMA EN QUE LA OBRERA CONCIENCIERA INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRON, COMBASE EN LA INFORMACION DECLARADA Y EL REGLAMENTO DE LA MATRIA ASIENTANDOSE NOMBRE Y PRIMA DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS
 - * SE ANOTARA LA CLASE, FRACCION Y PRIMA CON LA QUE SE INCLUYO AL SISTEMA DE PAGO POR ANTEGO NOMBRE Y PRIMA DEL CONTRATO DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y DERECHOS
 - * NEGATIVA O ASISTENCIA PATRONAL: SE SEÑALARA CON UNA CAMELITA CUANDO EXISTA CUALSIQUERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANOTADAS
 - * RATIFICACION: SE ESTABLECERA EL SELO DE RATIFICACION SI SE CONCORDA CON LAS CLASIFICACIONES MANIFESTADAS POR EL PATRON
 - * INSCRIPCION DEL PATRON AL S. S. S: SE ANOTARA EL DIA, MES Y AÑO DE INSCRIPCION DEL PATRON AL S. S. S

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

CIA	SEPS	AMG
04	02	02

IMPORTANTE: PREVIO AL LLENADO DE ESTE FORMULARIO, SIRVADE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

1. DATOS GENERALES HG (OTROS) (PRE-CONALES)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OCHEO FALTA DORA INTERNACIONAL, ASTEC SA. DE CV.

DIRECCIÓN: BOULEVARD DE CALZADA DE GUADALUPE #12 LOS CUATROS, OP. 53670

AHUACAPAN D. JUARAZ, ESTADO DE MEXICO TEL: 71-20-1164 FAX: _____

SOCIAL CAMBIO DOMICILIO FUSIÓN REESTABLECIMIENTO CAMBIO DE ACTIVIDAD SUSTITUCIÓN PATRONAL

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y GIRO

AGRICULTURA BANADERÍA SILVICULTURA PESCA Caza

IND. EXTRACTIVAS IND. TRANSFORMACION CONSTRUCCIÓN COMERCIO SERVICIOS

ESPECIFICAR SU GIRO (ACTUAL) OCHEO FALTA DORA

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

NOMBRE	CANTIDAD	NOMBRE	CANTIDAD
<u>VARIAS MATERIAS PR. EN BODAS</u>			

4. MAQUINARIA Y EQUIPO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	USO	VALOR ESTIMADO P	VALOR RESCATE
1	<u>CANICUSTA VAN</u>	<u>BAÑICO</u>	<u>CAROLINA</u>	<u>200 M/h</u>
2		<u>CPCINA</u>		
3		<u>CPCINA</u>		

5. PERSONAL

CANTIDAD DE EMPLEADOS	ESPECIALIZACIÓN	CANTIDAD DE EMPLEADOS	ESPECIALIZACIÓN
5	<u>AYUDANTES GENERALES</u>		
2	<u>ALMACENISTAS</u>		
1	<u>AYUDANTE DE LIMPIEZA</u>		
1	<u>ENCARGADO DE LIMPIEZA</u>		
1	<u>ENCARGADO DE MANTENIMIENTO</u>		
1	<u>ENCARGADO DE MANTENIMIENTO</u>		
1	<u>ENCARGADO DE MANTENIMIENTO</u>		

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

8. PROCESO DE TRABAJO

EL ADMINISTRADOR UNICO REALIZA LAS NEGOCIACIONES POR VIA T. LEONIGA, SI CUERPO NEGOCIADOR NEGOCIA Y TRAE LA NEGOCIACION O EN SU CASO LA LLEVA A CABO SI CUERPO LA NEGOCIACION EN FORMA DE PUNTO CUANDO EL CLIENTE VISITA POR SILLA Y SI NEGOCIACION ADMINISTRATIVO ADOPTA EN LA ELABORACION DE CONTRATACIONES, FORTIFICACION Y CONSTRUCCION

7. DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y CON LOS ARTICULOS 15, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO MANIFIESTA A ESTA EMPRESA EN LA FRACCION Y CLASE:

FRACCION 577

I

XIV

III

IV

V

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPO, ETC.

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL

PEDRO HERNANDEZ MARQUEZ

NOMBRE Y FIRMA

8. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECEPCION HORA Y FECHA	CLASIFICACION DELEGACIONAL			CAPTURAS N. 01		
	CLASE	FRACCION	PREMIAS	CLASE	FRACCION	PREMIAS
	RESPONSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA			JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION VICARIA DE DEFENSAS NOMBRE Y FIRMA		
	JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTABIL Y DE CLASIFICACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA			NEGATIVA PATRONAL _____ AUSENCIA PATRONAL _____		
	JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS AJEROS NOMBRE Y FIRMA			RATIFICACION		
	INSCRIPCION DEL PATRON AL I M S S		DIA	MES	AÑO	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VEJEZ

AFI. 01

SECCION DE ATENCION VIGILANCIA DE DATOS

ESTADO	MEXICO
CENTRO	CIUDAD DE GUATEMALA
INSTITUTO	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VEJEZ

**FORMA DE INSCRIPCIÓN PATRONAL
O DE
REGISTRACIÓN DE SU REGISTRO**

NOMBRE DEL PATRONO: []		NOMBRE DEL TRABAJADOR: []									
DIRECCIÓN DEL PATRONO: []		DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: []									
<table border="1" style="width:100%"> <tr> <th colspan="2">EXCLUSIVO PARA EN BIENIOS ESPECIALES</th> <th colspan="2">FORMA DE PAGAR DEL SEGURO</th> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> </table>				EXCLUSIVO PARA EN BIENIOS ESPECIALES		FORMA DE PAGAR DEL SEGURO		SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
EXCLUSIVO PARA EN BIENIOS ESPECIALES		FORMA DE PAGAR DEL SEGURO									
SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO								
<table border="1" style="width:100%"> <tr> <td colspan="2">MÉTODO DE PAGO: []</td> <td colspan="2">MÉTODO DE PAGO: []</td> </tr> <tr> <td colspan="2">MÉTODO DE PAGO: []</td> <td colspan="2">MÉTODO DE PAGO: []</td> </tr> </table>				MÉTODO DE PAGO: []		MÉTODO DE PAGO: []		MÉTODO DE PAGO: []		MÉTODO DE PAGO: []	
MÉTODO DE PAGO: []		MÉTODO DE PAGO: []									
MÉTODO DE PAGO: []		MÉTODO DE PAGO: []									
IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES AL SEGURO: []											

EXCLUSIVO PARA

DECLARACIONES DE PATRONOS Y TRABAJADORES

DECLARACIONES DE PATRONOS Y TRABAJADORES

DECLARACIONES DE PATRONOS Y TRABAJADORES

DECLARACIONES DE PATRONOS Y TRABAJADORES

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DEPOSITADO EN EL CENTRO DE ATENCION VIGILANCIA DE DATOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, PARA QUE SE LE ENVIEN LAS COPIAS CORRESPONDIENTES A LOS OFICIOS ORIGINALES.

LESIONES Y ENFERMEDADES QUE SE DEBE REGISTRAR EN ESTE FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL

1. ENFERMEDAD: []

2. ENFERMEDAD: []

3. ENFERMEDAD: []

GUATEMALA DE JUANES A 2

CAUSA A	PRESENTE LOS ASESOS DE CUENTA PAGA EN LOS CASOS DE PATRONOS Y TRABAJADORES
CAUSA B	SE HAYAN ENFERMEDADES O LESIONES EN LOS TRABAJADORES EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LOS DATOS DEL SEGURO
CAUSA C	SE HAYAN ENFERMEDADES O LESIONES EN LOS TRABAJADORES EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LOS DATOS DEL SEGURO
CAUSA D	SE HAYAN ENFERMEDADES O LESIONES EN LOS TRABAJADORES EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LOS DATOS DEL SEGURO
CAUSA E	SE HAYAN ENFERMEDADES O LESIONES EN LOS TRABAJADORES EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LOS DATOS DEL SEGURO
CAUSA F	SE HAYAN ENFERMEDADES O LESIONES EN LOS TRABAJADORES EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LOS DATOS DEL SEGURO
CAUSA G	SE HAYAN ENFERMEDADES O LESIONES EN LOS TRABAJADORES EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LOS DATOS DEL SEGURO
CAUSA H	SE HAYAN ENFERMEDADES O LESIONES EN LOS TRABAJADORES EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LOS DATOS DEL SEGURO

NOTA: EN ESTE DOCUMENTO SE REGISTRAN LAS ENFERMEDADES Y LESIONES QUE SE PRESENTAN EN LOS TRABAJADORES EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LOS DATOS DEL SEGURO.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



FORMA DE SOLICITUD DE REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ERROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

REGISTRO DE ALTA Y CAMBIOS EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ERROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL									
CIRUNTO ESTADAL DE REGISTRO		ADMINISTRACION DE RENTAS DE NAUCALPAN				CLAVE	18-10		
TRAMITE QUE SOLICITA									
ALTA		<input type="checkbox"/> BAJA		CAMBIO DE		<input type="checkbox"/> DENOMINACION		<input type="checkbox"/> DOMICILIO	
<input checked="" type="checkbox"/> NOMINAL		<input type="checkbox"/> POR RETENCION		<input type="checkbox"/> SUSPENSION		<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL			
DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE									
APPELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (Y/O RAZON SOCIAL)		COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV		R.F.C.		C T A O 2 0 1 0 2 0 X 0			
CALLE		DOMICILIO		MUNICIPIO		LOCALIDAD			
PROLONGACION DE CALZADA DE GUADALUPE		53670		NAUCALPAN		NAUCALPAN DE JUAREZ		53-73-20-16	
DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES									
CALLE		DOMICILIO		MUNICIPIO		LOCALIDAD			
PROLONGACION DE CALZADA DE GUADALUPE		53670		NAUCALPAN		NAUCALPAN DE JUAREZ		53-73-20-16	
REGISTRANTE EL CERO									
FECHA DE BAJA DE OPERACIONES (AÑO, MES Y DIA)		2 0 0 2 0 1 3 1		FECHA DE SUSPENSION O BAJA DE ACTIVIDADES (AÑO, MES Y DIA)		NUMERO DE EMPLEADOS		5	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL									
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO		R.F.C.		H I E M P 7 1 0 0 1 2 1 5			
NOMBRE O RAZON SOCIAL		CAMBIO DE DENOMINACION		R.F.C.					
CAMBIO DE DOMICILIO									
<input type="checkbox"/> DEL ESTABLECIMIENTO		<input type="checkbox"/> PARA OIR NOTIFICACIONES		CALLE		MUNICIPIO		LOCALIDAD	
FRACCIONAMIENTO		CALLE		MUNICIPIO		LOCALIDAD			
CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL									
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		R.F.C.		MUNICIPIO		LOCALIDAD			
FUNDAMENTO LEGAL:		ARTICULO 11 NUMERAL 1 DE LA LEY DE IMPUESTOS DEL ESTADO DE MEXICO ARTICULOS 30 Y 47 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS							
DECLARO, BAJO PROMESA DE OPORTUNIDAD, QUE LOS DATOS ASIMTADOS SON CIERTOS Y APEGADOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES									
NAUCALPAN DE JUAREZ		A 15 DE		ENERO		DE		2002	
ENTREGA					RECIBE				
HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL					NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO				

SECRETARIA DE INGRESOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAPEL MEMBRE ADO DE LA EMPRESA

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE NAUCALPAN
A QUIEN CORRESPONDA:**

- El suscrito, Pedro Hernández Márquez, en representación legal de "Comercializadora Internacional Astro", SA de CV, con RFC CIA020102BK0, cuyo domicilio fiscal y teléfono se indican al membrete, poder que me fuera otorgado mediante instrumento número cero cero dos, pasado ante la Fe del Lic Manuel Antonio Hernández Márquez, Notario Público Novecientos Noventa y Nueve del Distrito Judicial de Zacazonapan, Estado de México; ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

En relación con el trámite de Alta en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal presentado ante las Administraciones de Rentas de Ecatepec y Tlalneпанtia respectivamente (y de los cuales anexo copia simple), solicito se autorice a realizar el pago de manera consolidada ante esta Administración de Rentas, por corresponder aquí el domicilio principal de mi representada, y por economía administrativa.

Sin más de momento, agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, a 8 de marzo de 2002.

**PEDRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
APODERADO LEGAL**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
ESPECIAL PARA VOTAR

HERNANDEZ
 HERNANDEZ
 SEDAC


TEGAR 50
 SEXO: M

AVE. DE LOS QUÉMICOS 13048
 NAUCAPÁN DE ANASTASIO, MER.

NO. 7233ARDA - TELEFONO: 1991

ESTADO DE ORIZABA 190114300

058 0007 2574



ESTO DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO SE PUEDE SU PRESENTE TENER
 MAS DE UNA COPIA.

EL TITULAR DE ESTO DOCUMENTO ACEPTA
 EL USO DE ESTO DOCUMENTO EN SU
 OBTENCIÓN DE SU VOTO EN SU
 LOCALIDAD DE ORIGEN O EN SU
 LOCALIDAD DE DESTINO.

ESTADO DE ORIZABA
 DE LOS QUÉMICOS 13048
 NAUCAPÁN DE ANASTASIO, MER.

058 0007 2574

66642016257

57402496

ESPECIAL

64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



TELEFONOS DE MEXICO S.A. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06579 México D.F. R.C. 118640318-416 01-NOV-2002 DV 8

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
ASTRO SA DE CV
PROL. CALZADA DE GUADALUPE #12
LOS CUARTOS NAUCALPAN
MEXICO, D.F. 53000



NOVIEMBRE
Pág. 1 c

FOLIO: 010102110453498

CONSULTAS Y ACLARACIONES: (55) 5212-1010

Teléfono	<u>Total a Pagar</u>
(55) 5373-2036	\$287.00

Gracias por pagar a tiempo su factura. Estimado cliente
pago oportuno le garantiza la continuidad del servicio

RFG: CIA-020102-BKO

RESUMEN	CONCEPTO DE CARGO	IMPORTE	PERIODO
	SALDO ANTERIOR	20.78	OCTUBRE
	SALDO INICIAL	20.78	NOVIEMBRE
	CARGOS DEL MES		
	RENTA	198.00	NOVIEMBRE
	PAQUETE TRES SERVICIOS DIGITALES	80.00	
	SERVICIO MEDIDO	10.36	VER DETALLE
	SERVICIO DE EMERGENCIA ORO	10.00	
	CREDITO POR REDONDEO APLICABLE A LA SIGTE. FACTURA		
	TOTAL A PAGAR REDONDEADO	287.00	

(DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100)

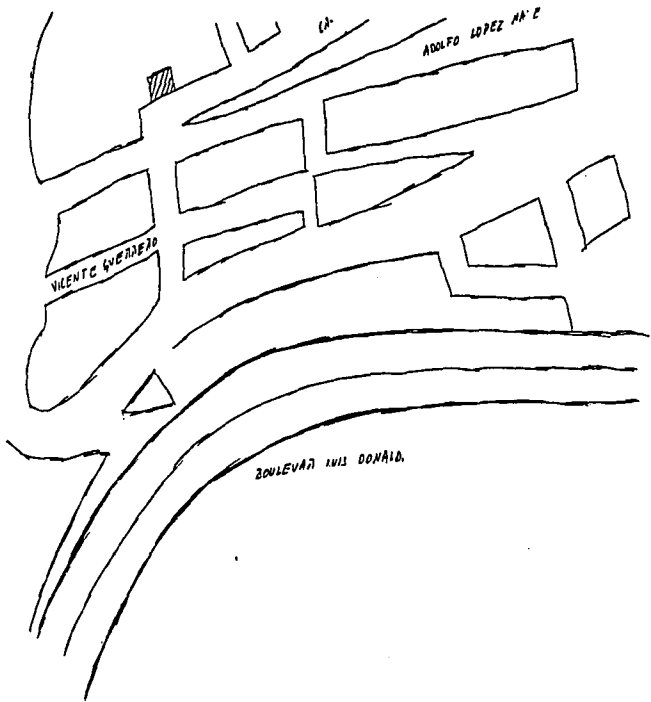
MENSAJES DE
INTERES PARA
USTED

Utiliza Operadoras Lada 020 nacional y 090 Internacional, la manera más fácil de
hablar de Larga Distancia.

Esta factura se pagará en una sola exhibición y será válida al momento de la cantidad ingresada por máquina registradora a sede y firma
del cajero o comprobante de pago

168

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3 REGISTRO PARA EL ANO DE CONTRIBUYENTES
ESTADO UNIDO

R2P2A029

L37

2.1
INDIQUE LA
ACTIVIDAD
PREPONERANTE
A DESARROLLAR

COMERCIALIZACION

COMERCIALIZACION

2.2
INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR. (Ver instrucciones)

PRODUCE BIENES.

VENDE BIENES.

PRESTA SERVICIOS.

CATEGORÍA DE ACTIVIDAD		SECTOR DE ECONOMÍA		INDICAR LA NATURALEZA DEL BIEN SOCIAL	
A	CAMBIO DE JURISDICCIÓN NACIONAL (A-E)				
B	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (E)				
C	ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES (E)				
D	OTRAS INVERSIONES QUE NO SEAN DE INFLUENCIA O PARTICIPACIÓN (E)				
E	COMERCIALIZACIÓN DE OBLIGACIONES.				
F	ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES (E)				
G	PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES				
H	MODO DE LAS INVERSIONES				
I	APORTACIÓN DE BIENES				
J	APORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EXISTENTES (A-E)				
K	SEÑAL DE PAGO DE BIENES Y SERVICIOS EXISTENTES (A-E)				
L	SEÑAL DE PAGO DE BIENES Y SERVICIOS EXISTENTES (A-E)				

041E

ESTADO UNIDO

DIAGRAMA

LOCALIDAD

CEP

INDICAR

PERSONAL

TELÉFONO

1) Cuando se describa a un año antes de la fecha de inscripción Fiscal.
2) Cuando se trate de un año de la fecha de inscripción Fiscal.
3) Si se trata de un año de inscripción Fiscal de un contribuyente que se ha dado de baja o que ha sido declarado como no residente, se debe indicar el año de inscripción Fiscal de dicho contribuyente.
4) Cuando se trate de un año de inscripción Fiscal de un contribuyente que se ha dado de baja o que ha sido declarado como no residente, se debe indicar el año de inscripción Fiscal de dicho contribuyente.
5) Si se trata de un año de inscripción Fiscal de un contribuyente que se ha dado de baja o que ha sido declarado como no residente, se debe indicar el año de inscripción Fiscal de dicho contribuyente.

FORMA 1041-E (2008) PREPARADO POR EL SERVICIO DE RECIBOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

96. El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

- 15.3 MARCADO CON "7" SI:
- ES ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.
- DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.
- ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.
- DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado) _____

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado) _____

INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado) _____

INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado) _____

INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado) _____

INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado) _____

11 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)

	FECHA DE INSCRIPCIÓN				
	AÑO	MES	DÍA	RFC DE LA ENTIDAD QUE SUSTRAYE O RECALTE DE LA FUNCIÓN	
M					
N	INSCRIPCIÓN TOTAL DE ASOCIADOS			RFC DE LA ASOCIACIÓN ASOCIADA DE BIENES	
O	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO FISCAL CAMBIO DE RESERVA FISCAL (1)(2)			RFC DE LA ASOCIACIÓN ASOCIADA DE BIENES	
P	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO FISCAL CAMBIO DE RESERVA FISCAL (1)(2)			INDICAR EL MÓDULO DEL PAÍS DE RESERVA DE LA FUNCIÓN	
Q	FORMACIÓN MORAL				
R	LIQUIDACIÓN DE LA FUNCIÓN				

12 Debe acompañarse una copia del original de la Cédula de Inmatriculación Plural

13 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

13.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

13.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

13.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

13.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

14 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

14.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

14.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

14.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

14.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

15 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

15.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

15.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

15.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

15.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

16 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

16.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

16.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

16.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

16.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

17 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

17.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

17.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

17.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

17.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

18 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

18.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

18.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

18.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

18.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

19 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

19.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

19.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

19.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

19.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

20 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

20.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

20.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

20.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

20.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

21 El titular, cuando sea persona física, deberá indicar si es:

21.1 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

21.2 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

21.3 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

21.4 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2 PLAN DE PUESTOS Y SUITABILIDAD

El presente Plan de Puestos y Suitabilidad tiene por objeto definir el perfil de las funciones que se desempeñarán en el contingente y el perfil de las personas que serán asignadas a dichos puestos. Este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato de trabajo. El presente Plan de Puestos y Suitabilidad es de carácter informativo y no constituye un contrato de trabajo. El presente Plan de Puestos y Suitabilidad es de carácter informativo y no constituye un contrato de trabajo.

- Artículo 1. Objeto del presente Plan de Puestos y Suitabilidad.
- Artículo 2. Alcance del presente Plan de Puestos y Suitabilidad.
- Artículo 3. Definición de términos.
- Artículo 4. Descripción de los puestos.
- Artículo 5. Perfil de las personas que serán asignadas a los puestos.
- Artículo 6. Disposiciones generales.

El presente Plan de Puestos y Suitabilidad tiene por objeto definir el perfil de las funciones que se desempeñarán en el contingente y el perfil de las personas que serán asignadas a dichos puestos. Este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato de trabajo. El presente Plan de Puestos y Suitabilidad es de carácter informativo y no constituye un contrato de trabajo.

- Artículo 7. Disposiciones generales.
- Artículo 8. Disposiciones generales.
- Artículo 9. Disposiciones generales.
- Artículo 10. Disposiciones generales.
- Artículo 11. Disposiciones generales.
- Artículo 12. Disposiciones generales.

COMPANIA	SETE	AVISO
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U

Este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato de trabajo. El presente Plan de Puestos y Suitabilidad es de carácter informativo y no constituye un contrato de trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**INSCRIPCION DE LAS
EMPRESAS EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO**

NOBRE O RAZON SOCIAL
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
ASTRO SA DE CV

REGISTRO (SI PATRONAL ES)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INSTRUCCIONES DE LLENADO

DATOS GENERALES

FECHA: ANOTAR EL DIA, MES Y AÑO DE ELABORACION DE ESTE FORMATO
NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANOTAR EL NOMBRE DEL PATRON, YA SEA ESTA PERSONA FISICA O MORAL.
DIRECCION: INDICAR LA UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE LA INFORMACION Y EN CASO DE EXISTIR ANEXOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES CON QUE CUENTE EN EL MISMO MUNICIPIO O EN EL DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO Y FAX:
REGISTROS PATRONALES: ANOTAR EL NUMERO DE REGISTRO PATRONALES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ANTES CON UNA CRUZ "X" EL MOTIVO DE LA INSCRIPCION DEL PATRON.

2. ACTIVIDAD ECONOMICA Y RIZO

- ACTIVIDAD ECONOMICA:** MARCAR CON UNA CRUZ "X" LA(S) RAMA(S) ECONOMICA(S) EN LA(S) QUE SE CONFIGURE POR SUS ACTIVIDADES;
ESPECIFICAR SU RIZO: INDICAR EN FORMA CONCRETA EN CULO (S) O(S) ACTUALES) DEL PATRON, ESPECIFICANDO EL NOMBRE COMUM USO AL QUE SE DESTINA EL PRODUCTO QUE ENTREGA O SERVICIO QUE PRESTA.
EJEMPLOS: "X" INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
 FABRICACION DE TELA POLIESTER PARA PRENDAS DE VESTIR
 "X" SERVICIOS
 REPARACION MECANICA, HOLAJE TELA Y PINTURA DE AUTOMOVILES

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

ANOTAR EL NOMBRE COMUM DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES QUE EMPLEA EL PATRON PARA EL DESARROLLO DE SU(S) ACTIVIDAD(ES)

MAGNANANA Y EQUIPO

DETALLAR EL NUMERO, NOMBRE, USO AL QUE SE DESTINA, COMBUSTIBLE O ENERGIA QUE CONSUMEN Y CAPACIDAD O POTENCIA DE LAS MAGNANANAS, EQUIPOS Y TRANSPORTES QUE UTILIZA EL PATRON PARA EL DESARROLLO DE SU(S) ACTIVIDADES.

EJEMPLO

NO. DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA
5	PRESAS MECANICAS	TRONQUEADO	ELECTRICA	SE TONS

4. PERSONAL

ANOTAR EL NUMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE EL PATRON POR GRUPOS DE OFICIOS O OCUPACIONES
 No. DE TRABAJADORES:
 OFICIO O OCUPACION:

5. PROCESOS DE TRABAJO

DESCRIBIR LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DEL PATRON, SIN OMBRA PROCESOS MICALES, INTERMEDIOS O FINALES EN CASO DE QUE EL PATRON REALICE MAS DE UNA ACTIVIDAD. LOS PROCESOS DEBERAN DE DESCRIBIRSE POR SEPARADO.

CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRON

MARCAR CON UNA CRUZ "X" LA CLASE DE RIESGO Y ANOTAR LA FRACCION EN QUE, A CRITERIO DEL PATRON, SE CONFIGURE SU ACTIVIDAD COMO SALUDABLE EN LO QUE SE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 10, 11 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS DE TERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL RIFOLDO DE RIESGOS DE TRABAJO, ANOTANDO EL NOMBRE DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y FIRMADO EN CONFORMIDAD.

6. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

RECEPCION: HORA Y FECHA:
 MEDIANTE RIZO MARCADOR, SE REGISTRA LA HORA Y FECHA DE RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO

CLASIFICACION DELEGACIONAL

SE ANOTARA LA CLASE, FRACCION Y PRIMA EN QUE LA DELEGACION CONSIDERA INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRON, CON BASE EN LA INFORMACION DECLARADA Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ASISTANDOLE NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS.

SE ANOTARA LA CLASE, FRACCION Y PRIMA CON QUE SE RICELO AL SISTEMA EL FORMATO A P. 01, ASISTANDOLE NOMBRE, FIRMA DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APLICACION VIGENCIA DE DELEGACIONES

NEGATIVA O AUSENCIA PATRONAL

SE SEÑALARA CON UNA "X" CUANDO EXISTA CUALSIQUERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANOTADAS

RATIFICACION

SE ESTAMPARA EL SELLO DE RATIFICACION, SI SE CONFIRMA CON LA CLASIFICACION MANIFESTADA, EN EL PATRON

INSCRIPCION DEL PATRON AL I M S S

SE ANOTARA EL DIA, MES Y AÑO DE INSCRIPCION DEL PATRON AL I M S S

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

195	1956	1957	1958
-----	------	------	------

IMPORTANTE: PREVIO AL LLENADO DE ESTE FORMULARIO, DEBE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFFICIENTES, AÑADIR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN FOLIOS POR SEPARADO

1. DATOS GENERALES		2. ACTIVIDAD ECONOMICA Y OTRA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV			
DOMICILIO: NORTE 10 ESQUINA ORIENTE D. #199 FRACC. SAN CARLOS CP. 55080			
ECATEPEC DE MICHELI, ESTADO DE MEXICO 53-73-20-36			
<input checked="" type="checkbox"/> SOCIAL	<input type="checkbox"/> CAMBIO DOMICILIO	<input type="checkbox"/> FUSION	<input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> ASISTENCIA PERSONAL		
3. ACTIVIDAD ECONOMICA Y OTRA			
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> BANCA/ENCA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCERIA
<input type="checkbox"/> MINAS EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDUSTRIA TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO
DEPENDENCIA NEGOCIACION: COMERCIALIZACION			

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
VARIAS MERCANCIAS EN R. P. G. A.	

QUANTIDAD	NOMBRE	MAQUINARIA Y EQUIPO	VALOR	LIBRERIA	VALORES
1	DAMICNOTA VAN	REPARTO		GASOLINA	200 X/d
3	PROXIBIBOS	CEXOMA			
3	BILIONES SECRETARIAL'S	CEXOMA			

4. PERSONAL		
PERSONAL	PERSONAL	PERSONAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

8. PROCESOS DE TRABAJO

EL ADMINISTRADOR UNICO REALIZA LAS NEGOCIACIONES POR VIA TELEFONICA. EL CHOFER MENSAJERO RECIBE Y TRAE LA MERCANCIA C EN SU CASO LA LLEVA A DONDE EL CLIENTE LA REQUIERE. EN RODAJA SE PONE CUANDO EL CLIENTE VIENE POR ELLA Y EL PERSONA ADMINISTRATIVO ADOPTA EN LA ELABORACION DE CERTIFICACIONES, FACTURACION Y COBROZANZAS.

7. DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y CON LOS ARTICULOS 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DE INSCRIPCION DEL UNICO DEL PERSONO DEL REGIMEN DE TRABAJO, MANIFIESTA A ESTA EMPRESA EN LA FRACCION Y CLASE.

FRACCION 677 I X II III IV V

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL REGIMEN SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL

PEDRO HERNANDEZ MARGUZZ

NOMBRE Y FIRMA

8. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECEPCION HORA Y FECHA	CLASIFICACION DE EMPRESAS			CAPTURA AF-101		
	CLASE	FRACCION	PRIMA	CLASE	FRACCION	PRIMA
	REEMPLAZAR DE CLASIFICACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA			JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APLICACION NOMBRE DE SU SECTOR NOMBRE Y FIRMA		
	JEFE DEL DEPARTAMENTO GENERAL Y DE CLASIFICACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA			NEGATIVA PATRONAL _____ ALBUENA PATRONAL _____ RATIFICACION _____		
	JEFE DEL CENAL DE SERVICIOS AJEROS NOMBRE Y FIRMA					
	INSCRIPCION DEL PATRON AL I M S S			ORA	MIN	ANO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SERVICIOS DE SEGURO SOCIAL EN MÉXICO EN REGIMEN
 AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL
 O DE
 MODIFICACIÓN DE SU REGISTRO

INSTITUTO DEL EMPLEO NACIONAL EN LA NIVINA
 INICIAL (INIA) (NIA) (NIA) (NIA)

ESTADO DE ORIGEN	ESTADO DE DESTINO
ESTADO DE ORIGEN	ESTADO DE DESTINO

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV

EXCLUSIVO I M S S
 SERVICIOS DE SEGURO SOCIAL EN MÉXICO EN REGIMEN

COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION

II	677	1-13065	03	04 03 2002
DEL	MONTTE 10 ESQUINA ORIENTE D # 199 ENACC SAN CARLOS			
DEL	BOATAPES DE NICHOLCS ESTADO DE MEXICO			
DEL	55000			

<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	<input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> G	<input type="checkbox"/> H
PERSONAL	CONDOMINIO	CONDOMINIO	CONDOMINIO	CONDOMINIO	CONDOMINIO	CONDOMINIO	CONDOMINIO

HERNANDEZ MARIQUEZ PEDRO (A PODERADO)

ESTE AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL O DE MODIFICACIÓN DE SU REGISTRO DEBE PRESENTARSE EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL Y UN EJEMPLAR COPIADO EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL. EL EJEMPLAR ORIGINAL DEBE PRESENTARSE EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL Y UN EJEMPLAR COPIADO EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL. EL EJEMPLAR ORIGINAL DEBE PRESENTARSE EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL Y UN EJEMPLAR COPIADO EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL.

FECHA DE NOTIFICACIÓN FECHA DE NOTIFICACIÓN FECHA DE NOTIFICACIÓN FECHA DE NOTIFICACIÓN

CAUSA A	PASANTE LOS AVISOS DE INSCRIPCIÓN DE TERCEROS SUS TRABAJADORES
CAUSA B	CONFIRMACIÓN REGISTRABLE ENTREGADA EN EL I.M.S.S. PRESENTANDO A LA VEZ EL AVISO DE INSCRIPCIÓN DE SU PERSONAL AUTÓNOMOS
CAUSA C	AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL CON SU PERSONAL AUTÓNOMOS
CAUSA D	AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL CON SU PERSONAL AUTÓNOMOS
CAUSA E	AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL CON SU PERSONAL AUTÓNOMOS
CAUSA F	AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL CON SU PERSONAL AUTÓNOMOS
CAUSA G	AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL CON SU PERSONAL AUTÓNOMOS
CAUSA H	AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL CON SU PERSONAL AUTÓNOMOS

NOTA: EL AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL O DE MODIFICACIÓN DE SU REGISTRO DEBE PRESENTARSE EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL Y UN EJEMPLAR COPIADO EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL. EL EJEMPLAR ORIGINAL DEBE PRESENTARSE EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL Y UN EJEMPLAR COPIADO EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL. EL EJEMPLAR ORIGINAL DEBE PRESENTARSE EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL Y UN EJEMPLAR COPIADO EN UN ÚNICO EJEMPLAR ORIGINAL.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



REGISTRO DE ALTA Y CAMBIOS EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL									
CENTRO ESTADAL DE REGISTRO: ADMINISTRACION DE RENTAS DE ECATEPEC					CLAVE: 17-10				
TRAMITE QUE SOLICITA									
ALTA		<input type="checkbox"/> SUJA		CAMBIO DE		<input type="checkbox"/> DE DENOMINACION		<input type="checkbox"/> DOMICILIO	
<input checked="" type="checkbox"/> NOMINAL		<input type="checkbox"/> POR RETENCION		<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN		<input type="checkbox"/> IMPORTE DE VANTAJA LEGAL			
DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE									
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (E) O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV									
DOMICILIO: CALLE 10 EQUINA ORIENTE 9 SAN CARLOS 55080 ECATEPEC ECATEPEC DE MORELOS 53-73-20-16									
CALLE: 10 EQUINA ORIENTE 9 LOCALIDAD: ECATEPEC MUNICIPIO: ECATEPEC DE MORELOS TELEFONO (E): 53-73-20-16									
CALLE: 10 EQUINA ORIENTE 9 LOCALIDAD: ECATEPEC MUNICIPIO: ECATEPEC DE MORELOS TELEFONO (E): 53-73-20-16									
REGISTRANTE SOCIAL: COMERCIALIZACION SUBP:									
FECHA DE RECIBO DE OPERACIONES POR EL PAIS: 20									
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (E): HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO RFC: H E M P 1 7 4 1 0 6 8 N S									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CAMBIO DE DENOMINACION RFC:									
CAMBIO DE DOMICILIO									
<input type="checkbox"/> DE ESTABLECIMIENTO					<input type="checkbox"/> PARA OTRO MUNICIPIO				
CALLE: LOCALIDAD: MUNICIPIO: TELEFONO (E):									
CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL									
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (E): RFC:									
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 1º					ARTICULO 1º NUMERAL 1 DE LA LEY DE IMPUESTOS DEL ESTADO DE MEXICO				
DECLARO, BAJO PENALIDAD DE DECUR VERGADO, QUE LOS DATOS ASENTADOS SON VEROS Y APLICADOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES									
ENTREGA					RECIBE				
HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO									
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ESTADO O REPRESENTANTE LEGAL					NOMBRE, CARGO Y FIRMA Y SELLO				

*ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN DE LA TIPOLOGIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ECATEPEC
A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, Pedro Hernández Márquez, en representación legal de "Comercializadora Internacional Astro", SA de CV, con RFC CIA020102BK0, cuyo domicilio fiscal y teléfono se indican al membrete, poderque me fue otorgado mediante instrumento número cero cero dos, pasado ante la Fe del Lic Manuel Antonio Hernández Márquez, Notario Público Novecientos Noventa y Nueve del Distrito Judicial de Zacazonapan, Estado de México, ante Usted respectivamente comparezco y expongo:

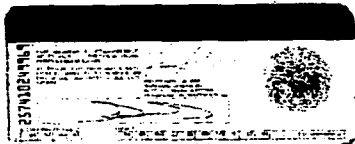
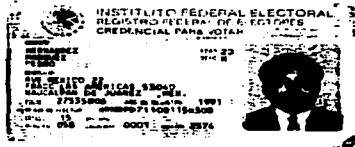
En relación con el trámite de Alta en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se está presentando y para los efectos de pago mensual de dicho impuesto, solicito se me autorice a realizar el pago de manera consolidada ante la Administración de Rentas de Naucalpan, por corresponder a ella el domicilio principal de mi representada, y por economía administrativa.

Sin más de momento, agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, a 6 de marzo de 2002.

PEDRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
APODERADO LEGAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F. RFC TELMEX0315-KTA 01-NOV-2002 DV 4

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
ASTRO SA DE CV

NORTE 10 ESQUINA ORIENTE 9

FRACC. SAN CARLOS ECATEPEC
MEXICO, D.F. 55080

RFC: CIA-020102-BKO



NOVIEMBRE
Pág. 10

FOLIO: 010102110453198

CONSULTAS Y ACLARACIONES: (55) 5212-1010

Teléfono Total a Pagar
(55) 5373-2036 \$287.00

Gracias por pagar a tiempo su factura. Estimado cliente
pago oportuno le garantiza la continuidad del servicio.

RESUMEN	CONCEPTO DE CARGO	IMPORTE	PERIODO
	SALDO ANTERIOR	20.78	OCTUBRE
	SALDO INICIAL	20.78	NOVIEMBRE
	CARGOS DEL MES		
	RENTA	198.00	NOVIEMBRE
	PAQUETE TRES SERVICIOS DIGITALES	50.00	
	SERVICIO MEDIDO	10.36	VER DETALLE
	SERVICIO DE EMERGENCIA 080	10.00	
	SUBTOTAL DEL MES	368.36	
	IVA	40.28	
	TOTAL DEL MES	308.61	
	CREDITO POR REDONDEO APLICABLE A LA SIGTE. FACTURA	0.83	
	TOTAL A PAGAR REDONDEADO	287.00	

(DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100)

MENSAJES DE
INTERES PARA
USTED

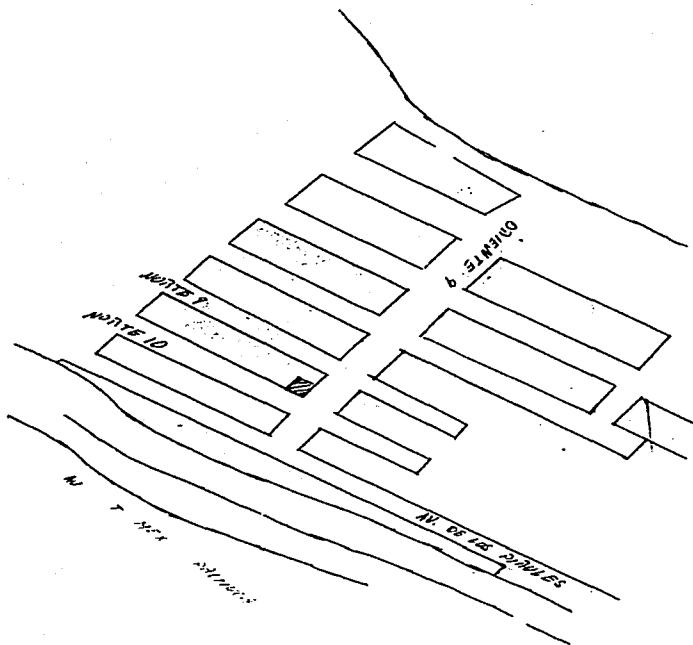
Utiliza Operadoras Toda O20 nacional y 000 internacional, la manera más fácil de
hablar de Larga Distancia.

Esta factura se pagará en una sola exhibición y será válida si muestra la cantidad impresa por máquina registradora a letra y letra
del cliente o contribuyente de pago.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NEGRO E CON
FALTA DE ORIGEN
NO SISMI

183



R2P1A02A

L3L

SAT

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CI4020102BK0

ANTES DE INICIAR EL TIENAMO DE ESTADISTICA OFICIAL LEA LAS INSTRUCCIONES

C.U.P.P. CLAVE ÚNICA DE FUNDACIONES FISCALES

2 AÑO DE LA LETRA QUE VA DEBE SER LA DE LA SITUACIÓN FISCAL ANTES DEL CAMBIO. NO SUJETA. SUJETA. **3** SI CAMBIO SE HIZO DE UN AÑO DE LA SITUACIÓN FISCAL ANTES DEL CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL DEBE MARCAR EN LA COLUMNA 4 LA SITUACIÓN FISCAL ANTES DEL CAMBIO.

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DESCRIPCIÓN (O RAJON SOCIAL (S)) **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV**

5 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (S)

ALARO

NÚMERO DE CALLE (S) **25** NÚMERO DE INTERSECCIÓN **ENTRE LAS CALLES DE**

**PINO VERDE Y AVELLANO
FRACCIONAMIENTO VALLS DE LOS PINOS**

TLAINCANTLA

COORDINADA **TLAINCANTLA DE BAZ**

ENTIDAD FEDERATIVA **ESTADO DE MEXICO** TELEFONO **53-73-20-36**

6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE (S) **HERNANDEZ** IDENTIFICACION **116071100185**

CLAVE ÚNICA DE CONTRIBUYENTES **116071100185**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO FISCAL **116071100185**

APELLIDO PATERNO **HERNANDEZ**

APELLIDO MATERNO **MARQUEZ**

NOMBRE (S) **PEDRO**

ANEXO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SE PRESENTA EN UN ÚNICO EJEMPLAR. SE PRESENTA EN UN ÚNICO EJEMPLAR. SE PRESENTA EN UN ÚNICO EJEMPLAR.

El contribuyente o representante legal que presente este aviso deberá presentar el aviso del representante legal en un único ejemplar. El representante legal que presente este aviso deberá presentar el aviso del representante legal en un único ejemplar. El representante legal que presente este aviso deberá presentar el aviso del representante legal en un único ejemplar.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ACTIVIDAD PREPONERANTE

INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR: **OCERNOALIZACION**

INDIQUE EL NUMERO DEL SECTORAL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR (Por Ingresos):
MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS

TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (ver instrucciones)

A CAMBIO DE LA INFORMACION BASICA (C)

B CAMBIO DE DOMICILIO (FICHA 23)

C ALBERTO O DE OTRAS CATEGORIAS (B)

D ASIGNACIONES QUE ASISTENTAN CATEGORIAS POR OTROS ACTIVIDADES (B)

E DESERACION DE OBLIGACIONES

F ASIGNACION DE ACTIVIDADES (E)

G REASIGNACION DE ACTIVIDADES

H PEDIDO DE LICENCIACION

I APERTURA DE SUCESION

J ACTUACION DE ORIGEN FISCAL (MUNICIPIO ALIANZA) 2002 03 01

K SUCESION DE ENTABLA SUCESION DE SUCESION ALIANZA (MUNICIPIO ALIANZA)

L CAMBIO DE SUCESION DE SUCESION ALIANZA (MUNICIPIO ALIANZA)

INDIQUE EL NUMERO ORDENADO QUE ORIGINA EL PEDIDO DE CAMBIO DE SITUACION FISCAL

DIRECCION

MUNICIPIO **TOLUCA** **INTERIOR** **ENTRE LAS CALLES DE V/O**

DIRECCION

ESTADO **MUNICIPIO** **DISTRITO** **TEL. EXTERNO**

1) Este formulario es propiedad de la SEFI y no debe ser vendido, distribuido o publicado, ni ser utilizado para fines que no sean los que se indican en el presente. 2) Este formulario es propiedad de la SEFI y no debe ser vendido, distribuido o publicado, ni ser utilizado para fines que no sean los que se indican en el presente. 3) Este formulario es propiedad de la SEFI y no debe ser vendido, distribuido o publicado, ni ser utilizado para fines que no sean los que se indican en el presente. 4) Este formulario es propiedad de la SEFI y no debe ser vendido, distribuido o publicado, ni ser utilizado para fines que no sean los que se indican en el presente.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTINENTES
CIACGZ021030

R2PNA02B

137

NUMERO 2 DE TENDAS PROPIAS DE ARTE
 En conformidad con el orden gubernamental que le imparte el carácter de un expediente 7.5. se declara que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo.

NUMERO 3 DE TENDAS PROPIAS DE ARTE
 En conformidad con el orden gubernamental que le imparte el carácter de un expediente 7.5. se declara que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo.

NUMERO 4 DE TENDAS PROPIAS DE ARTE
 En conformidad con el orden gubernamental que le imparte el carácter de un expediente 7.5. se declara que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo.

NUMERO 5 DE TENDAS PROPIAS DE ARTE
 En conformidad con el orden gubernamental que le imparte el carácter de un expediente 7.5. se declara que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo.

NUMERO 6 DE TENDAS PROPIAS DE ARTE
 En conformidad con el orden gubernamental que le imparte el carácter de un expediente 7.5. se declara que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo.

NUMERO 7 DE TENDAS PROPIAS DE ARTE
 En conformidad con el orden gubernamental que le imparte el carácter de un expediente 7.5. se declara que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo y que el presente expediente es de carácter administrativo.

DOCUMENTOS QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A ESTE AVISO	
A. TITULO DE DOMINIO DE LA TIERRA	1. Una copia del titulo de dominio de la tierra, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
B. Contrato de arrendamiento	1. Una copia del contrato de arrendamiento, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
C. Autorización de arrendamiento	1. Una copia de la autorización de arrendamiento, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
D. Autorización de explotación	1. Una copia de la autorización de explotación, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
E. Autorización de explotación	1. Una copia de la autorización de explotación, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
F. Autorización de explotación	1. Una copia de la autorización de explotación, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
G. Autorización de explotación	1. Una copia de la autorización de explotación, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
H. Autorización de explotación	1. Una copia de la autorización de explotación, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
I. Autorización de explotación	1. Una copia de la autorización de explotación, con el respectivo pago de impuestos y derechos.
J. Autorización de explotación	1. Una copia de la autorización de explotación, con el respectivo pago de impuestos y derechos.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**INSCRIPCION DE LAS
EMPRESAS EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DE LA EMPRESA REGISTRADA EN EL
LIBRO DE

REGISTRO DE PATRONAL DEL

INSTRUCCIONES DE LLENADO

DATOS GENERALES

FECHA: ANOTAR EL DIA, MES Y AÑO DE ELABORACION DE ESTE FOMENTO.
NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANOTAR EL NOMBRE DEL PATRON. YA SEA ESTA PERSONA FISICA O MORAL.
DOMICILIO: INDICAR LA UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA INFORMACION Y EN CASO DE EXISTIR, ANOTA DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES CON QUE CUENTE EN EL MISMO MUNICIPIO O EN EL DISTRITO FEDERAL, TELEFONO Y FAX.
REGISTROS PATRONALES: ANOTAR EL NUMERO DE REGISTROS PATRONALES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MARCAR CON UNA CRUZ "X" EL MOTIVO DE LA INSCRIPCION DEL PATRON.

3.- ACTIVIDAD ECONOMICA Y SERVO

- **ACTIVIDAD ECONOMICA:** MARCAR CON UNA CRUZ "X" (LAS RAMAS) E (CONCOMITANTES) EN LAS QUE SE COMPLEMENTEN SUS ACTIVIDADES Y ESPECIFICAR SU CASO. MARCAR EN FORMAS CONCRETAS EN (CON GRUPOS ACTUALES) DEL PATRON, ESPECIFICANDO EL NOMBRE CUALQUIER USUARIO AL QUE SE DESTINA EL PRODUCTO QUE EMPLEA O SERVICIO QUE PRESTA.
 EJEMPLOS: "1" INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
 FABRICACION DE TELA POLIESTER PARA PRENDAS DE VESTIR
 "2" SERVICIOS
 REPARACION MECANICA, HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

ANOTAR EL NOMBRE CUALQUIER DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES QUE EMPLEA EL PATRON PARA EL DESARROLLO DE SU(S) ACTIVIDAD (S).

MAQUINARIA Y EQUIPO

DE TALLAR EL NUMERO, NOMBRE, USO AL QUE SE DESTINA, COMBUSTIBLE O ENERGIA QUE CONSUMEN Y CAPACIDAD O POTENCIA DE LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TRANSPORTES QUE UTILIZA EL PATRON PARA EL DESARROLLO DE SU(S) ACTIVIDAD (S).

EJEMPLO:

NO. DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA
	PRESAS MECANICAS	TRONCALADO	ELECTRICA	SAFAGUAY OLIVINA 4.0 TONS

PERSONAL

ANOTAR EL NUMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE EL PATRON POR GRUPOS DE OFICIOS U OCUPACIONES

EJEMPLO:

NO. DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
5	CAJERAS

PROCESOS DE TRABAJO

DESCRIBIR LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DEL PATRON, SIN OMITIR PROCESOS MEDIANTE, INTERMEDIOS O FINALES EN CASO DE QUE EL PATRON REALICE MAS DE UNA ACTIVIDAD. LOS PROCESOS DE SERVICIO DE SERVICIOS POR SERVICIO.

CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRON

MARCAR CON UNA CRUZ "X" LA CLASE DE RIESGO Y ANOTAR LA FRACCION EN QUE, A CRITERIO DEL PATRON, SE COMPLEMENTE SU INFORMACION CON BASE EN LA QUE ESTABLEZCAN LOS ARTICULOS 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SERVIDO DE TRABAJO, ANOTANDO EL NOMBRE DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y FIRMADO DE CONFORMIDAD.

6. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

RECEPCION: HORA Y FECHA
 MECANTE RELOJ MARCADOR, SE REGISTRARA LA HORA Y FECHA DE RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO"

CLASIFICACION DE LEGACIONAL

SE ANOTARA LA CLASE, FRACCION Y PRIMA EN QUE LA DELEGACION CONSIDERE INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRON, CON BASE EN LA INFORMACION DE CLASIFICACION Y EL NOMBRE DE LA MATERIA ASENTANDOSE NOMBRE Y PRIMA DE LAS FUNCIONES DE SERVICIO.

SE ANOTARA LA CLASE, FRACCION Y PRIMA CON QUE SE INCLUYO AL SISTEMA EL FOMENTO AL F. 01, ASENTANDOSE NOMBRE Y PRIMA C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CLIENTE DE SERVIDOR.

NEGATIVA O AFIRMACION PATRONAL

SE SEÑALARA CON UNA "X" CUANDO EXISTA CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANOTADAS.

NOTIFICACION

SE ESTAMPARA SELLO DE NOTIFICACION, SI SE COINCIDE CON LA CLASIFICACION MANIFESTADA POR PATRON

INSCRIPCION DEL PATRON AL I. M. S. S.

SE ANOTARA EL DIA, MES Y AÑO DE INSCRIPCION DEL PATRON AL I. M. S. S.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

CDA	SES	ARO

IMPORTANTE: PREVIO AL LLENADO DE ESTE FORMULARIO, SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACION ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

1. DATOS GENERALES

NOMBRE COMERCIAL: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV		REGISTRACION PATRONAL: _____	
DOMICILIO: ALAMO #25, CP. 46000, VALLE DE LOS PINOS, TLAIXCALTEPEC, PUEBLA		TEL: _____	
DE: PAZ, ESTADO DE PUEBLA		C.F.: 53-73-20-36	
<input checked="" type="checkbox"/> SOCIAL	<input type="checkbox"/> CAMBIO DOMICILIO	<input type="checkbox"/> FUSION	<input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SUBSTITUCION PATRONAL		

2. ACTIVIDAD ECONOMICA Y GUB

<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> CANTINERA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CABA
<input type="checkbox"/> IND. EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> IND. TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS

ESPECIFICAR SU GUB (ACTIVIDAD): **COMERCIALIZACION**

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIAS

DESCRIPCION	CANTIDAD

4. MAQUINARIA Y EQUIPO

CANTIDAD	NOMBRE	USO	VALOR	CONDICION
1	MAYONAJERA VAN	DEPARTO	PARCELINA	200 K/3
2	MECANIZADORA	OFICINA		
3	STILLONES SECRETARIALES	OFICINA		

5. PERSONAL

DESCRIPCION	OFICIO U OCUPIACION	CONDICION	OFICIO U OCUPIACION

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

© - PROCESOS DE TRABAJO

TIPO DE NEGOCIO: NEGOCIO DE LAS SOCIOSIDAD EN M Y VI DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1960

PROCESO PARA LA REGISTRO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE LA FRACCION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INDICAR EN ESTE ESPACIO EL TIPO DE NEGOCIO, RSC AL 2° INTERVENCION (FOYA DE LA DETERMINACION DE OBTENCION, RECONSTITUCION Y RECONSTITUCION)

7. DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y CON LOS ARTICULOS 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL RANGO DE PAGO DEL SEGURO DE PAGO DE TRABAJO, MANIFIESTO A ESTA EMPRESA EN LA FRACCION Y CLASE

FRACCION I II III IV V

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, SERVICIOS, ETC.

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA

B - PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

REVISION HORA Y FECHA	CLASIFICACION DELEGACIONAL			CAPTURA RFL - 01		
	CLASE	FRACCION	FIRMA	CLASE	FRACCION	FIRMA
	INCORPORABLES DE CLASIFICACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA					
	JEFE DEL DEPARTAMENTO CONSULTIVO Y DE CLASIFICACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA					
	JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURIDICOS NOMBRE Y FIRMA					
INSCRIPCION DEL PATRON AL I M E S			DIA	MES	AÑO	NEGATIVA PATRONAL ALBENCIA PATRONAL RATIFICACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SERVICIOS DE ATENDACION VIGILANTE DE DEFENSOR

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

AVISO DE REGISTRO PATRONAL O DE MODIFICACION EN SU REGISTRO

TIPO DE REGISTRO	CONTRATO	MODIFICACION
FECHA DE EMISION	25	03
FECHA DE VIGENCIA	25	03

FECHA DE REGISTRO	25	03	2002
FECHA DE VIGENCIA	25	03	2002

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO SA DE CV
CALLE DE LA VIGILANCIA 1000, COL. VIGILANTE, CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, MEXICO

COMERCIALIZADORA, EMPACACION Y EMPACACION	INSTRUMENTOS ESPECIALES	04	03	2002
CUANTIA	677	1-13065		
FECHA DE EMISION	25	03	2002	

EMPACACION ALAMO, S. DE CV
CALLE DE LA VIGILANCIA 1000, COL. VIGILANTE, CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, MEXICO

CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	<input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> G	<input type="checkbox"/> H
A: PATRONAL B: PATRONAL C: CAMBIO DE DUEÑO D: CAMBIO DE DUEÑO E: CAMBIO DE DUEÑO F: CAMBIO DE DUEÑO G: CAMBIO DE DUEÑO H: CAMBIO DE DUEÑO								

HERRNANDEZ MARQUEZ DEBRO
CALLE DE LA VIGILANCIA 1000, COL. VIGILANTE, CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, MEXICO

INCLUIDO M.S.S.	<input type="checkbox"/>
FECHA DE EMISION	25
FECHA DE VIGENCIA	25

CAUSA A: PATRONAL CAUSA B: PATRONAL CAUSA C: CAMBIO DE DUEÑO CAUSA D: CAMBIO DE DUEÑO CAUSA E: CAMBIO DE DUEÑO CAUSA F: CAMBIO DE DUEÑO CAUSA G: CAMBIO DE DUEÑO CAUSA H: CAMBIO DE DUEÑO	PRESENTA LOS AVISOS DE REGISTRO PATRONAL... PRESENTA LOS AVISOS DE REGISTRO PATRONAL... PRESENTA LOS AVISOS DE REGISTRO PATRONAL... PRESENTA LOS AVISOS DE REGISTRO PATRONAL... PRESENTA LOS AVISOS DE REGISTRO PATRONAL... PRESENTA LOS AVISOS DE REGISTRO PATRONAL... PRESENTA LOS AVISOS DE REGISTRO PATRONAL...
--	---

NOTA: Este aviso debe ser presentado en el momento de la contratación o modificación del contrato de trabajo. El presente aviso debe ser presentado en el momento de la contratación o modificación del contrato de trabajo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



REGISTRO DE ALTA Y CAMBIOS EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ERROGACIONES POR RESUMENACIONES AL TRABAJO PERSONAL			
CENTRO ESPECIAL DE REGISTRACION		ADMINISTRACION DE RENTAS DE TLAXIAPANCA	
TRAMITE QUE SOLICITA			
ALTA <input checked="" type="checkbox"/> PERSONAL <input type="checkbox"/> POR REVISIONES FISCALES <input type="checkbox"/> POR REVISIONES		CAMBIO DE: <input type="checkbox"/> DABA <input type="checkbox"/> SUPERACION <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL	
<input type="checkbox"/> DERECHO <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL		<input type="checkbox"/> DERECHO <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL	
DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE			
APELLIDO PATRINO, MATERNO Y NOMBRE DE O PADRON SOCIAL: HERNANDEZ MARGARITA PEDRO			
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AVINCO SA DE CV			
CALLE: VALLE DE LOS PINOS		DOMICILIO: TLAXIAPANCA	
ESTADO: TLAXIAPANCA		MUNICIPIO: TLAXIAPANCA DE SAN ANTONIO	
DOMICILIO PARA CDR NOTIFICACIONES: TLAXIAPANCA DE SAN ANTONIO			
ALTA			
APELLIDO PATRINO, MATERNO Y NOMBRE DE O PADRON SOCIAL: HERNANDEZ MARGARITA PEDRO		CAMBIO DE DERECHO	
<input type="checkbox"/> DEL ESTABLECIMIENTO		<input type="checkbox"/> PARA CDR NOTIFICACIONES	
CALLE: VALLE DE LOS PINOS		DOMICILIO: TLAXIAPANCA	
ESTADO: TLAXIAPANCA		MUNICIPIO: TLAXIAPANCA DE SAN ANTONIO	
COMERCIALIZACION			
PERSONA DE BUENA FE DEL CONTRIBUYENTE: SI			
APELLIDO PATRINO, MATERNO Y NOMBRE DE O: HERNANDEZ MARGARITA PEDRO			
CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDO PATRINO, MATERNO Y NOMBRE DE O: HERNANDEZ MARGARITA PEDRO			
FUNDAMENTO LEGAL:			
ARTICULO 1º PARAGRAFO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO ARTICULO 22 Y 41 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPALES			
DECLARO, BAJO PROMESA DE BUENA VERDAD, QUE LOS DATOS ASIGNADOS SON VERDADEROS Y APTOS PARA SER REGISTRADOS EN LAS SUPERACIONES FISCALES VOLUNTARIAS			
ENTREGA		RECIBE	
HERNANDEZ MARGARITA PEDRO NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL		NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO	

ESTE DOCUMENTO SE ARCHIVARA EN LA SECCION DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN EL CENTRO ESPECIAL DE REGISTRACION DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS DE TLAXIAPANCA.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS TLALNEPANTLA
A QUIEN CORRESPONDA:

- El suscrito, Pedro Hernández Márquez, en representación legal de "Comercializadora Internacional Astro", SA de CV, con RFC CIA020102BK0, cuyo domicilio fiscal y teléfono se indican al membrete, poder que me fuera otorgado mediante instrumento número cero cero dos, pasado ante la Fe del Lic Manuel Antonio Hernández Márquez, Notario Público Novecientos Noventa y Nueve del Distrito Judicial de Zacazonapan, Estado de México; ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

En relación con el trámite de Alta en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se está presentando y para los efectos de pago mensual de dicho impuesto, solicito se me autorice a realizar el pago de manera consolidada ante la Administración de Rentas de Naucalpan, por corresponder a ella el domicilio principal de mi representada, y por economía administrativa.

Sin más de momento, agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, a 6 de marzo de 2002.

PEDRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
APODERADO LEGAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



TELEFONOS DE MEXICO S.A. de C.V.
 Parque Vía 196, Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06599 México D.F. RFC: TELMEX0315-K76 01-NOV-2002 DV 8



NOVIEMBRE
 Pág. 1c

FOLIO: 010102110453198

CONSULTAS Y ACLARACIONES (55) 5212-1010

Teléfono	Total a Pagar
(55) 5373-2036	\$287.00

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
 ASTRO SA DE CV

ALAMC #25

PRACC. VALLE DE LOS PINOS
 TLÁNEPANTLA, MEXICO, D.F.
 54040

Gracias por pagar a tiempo su factura. Estimado cliente
 pago oportuno le garantiza la continuidad del servicio.

RFC: CIA-020102-BKD

RESUMEN	CONCEPTO DE CARGO	IMPORTE	PERIODO
	SALDO ANTERIOR		
	SALDO INICIAL	20.78	NOVIEMBRE
	CARGOS DEL MES		
		198.00	NOVIEMBRE
		50.00	
		10.36	VER DETALLE
		10.00	
	CREDITO POR REDONDEO APLICABLE A LA SIGUE. FACTURA		
	TOTAL A PAGAR REDONDEADO	287.00	

(DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100)

MENSAJES DE
 INTERES PARA
 USTED

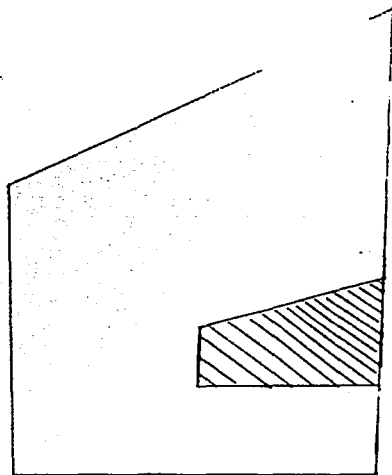
Utiliza Operadoras Lada 020 nacional y 090 internacional, la manera más fácil de
 hablar de Larga Distancia.

Esta factura se generó en una sola emisión y será válida si muestra la cantidad impresa por máquina registradora o sello y firma
 del copero o contador de pago.

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

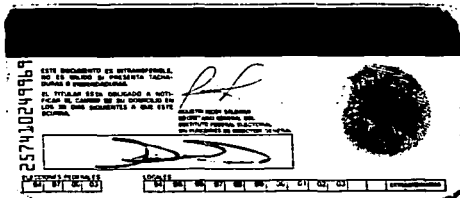
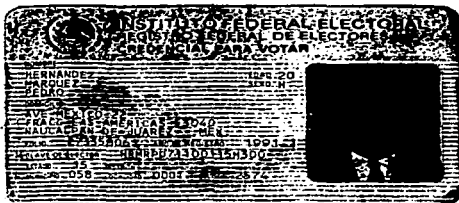
TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

4-21-40



ORIGEN

NOVENO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL AEREA SA DE CV																	
NOVIEMBRE 19 DE 1983 (31 DIAS)																	
Nº	NOMBRE	AFL. VUEL.	MPC	TOTAL			PERCEPCIONES			MPC	DEDUCCIONES			MÉDIA			
				DIAS	DIAS	DIAS	%	VALOR	PUNT.		TOTAL	CAL.	IMP.		DETS	OPT.	TOTAL
1	GENOVA VERMIGUEL	817737271	13.00	2.00	13.00	66.97	876.81	133.94	120.46	120.46	1,205.84	24.94	(173.93)	105.85	(31.70)	(14.81)	1,260.87
2	CARDO FALCÓN FOLK	4261743339	13.00	2.00	13.00	62.26	793.84	122.34	90.42	90.42	1,043.04	22.45	(173.84)	93.61	(28.94)	(51.84)	1,170.87
3	GARCIA CAMERON ALEJANDRA	80921712396	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.93)	-	-	(57.69)	832.73
4	GARCIA CAMERON DIEGO	8112494939	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.83)	-	-	(57.69)	832.73
5	MARTINEZ CAMERON JOSÉ	4291831333	13.00	2.00	13.00	49.73	646.73	99.30	74.63	74.63	895.30	18.32	(173.83)	74.63	(22.42)	(62.87)	996.87
6	MEJIA BOHAR VICTOR MANUEL	3261331334	13.00	2.00	13.00	79.41	1,032.33	158.82	149.12	149.12	1,439.36	29.37	(173.70)	129.84	(38.13)	(54.30)	1,442.86
7	MANGEL MANCILLA ANTONIO	4961238462	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.83)	-	-	(57.69)	832.73
8	MANGEL MANCILLA MANUEL	1291481360	13.00	2.00	13.00	49.73	646.73	99.30	74.63	74.63	895.30	18.32	(173.83)	74.63	(22.42)	(62.87)	996.87
9	MEJIA BOHAR W. GILBERTO	7281011877	13.00	2.00	13.00	96.90	1,293.30	198.02	149.20	149.20	1,711.02	37.43	(183.30)	149.20	(49.76)	(51.34)	1,802.86
10	MOYER GARCÍA DAVID JOSÉ DE ASESOR	8046781291	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.93)	-	-	(57.69)	832.73
11	RODRIGUEZ MANOJAO ACHILES	3218341308	13.00	2.00	13.00	66.97	876.81	133.94	120.46	120.46	1,205.84	24.94	(173.72)	105.85	(31.70)	(14.81)	1,260.87
12	RODRIGUEZ MANOJAO JUAN	3218341310	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.83)	-	-	(57.69)	832.73
				TOTAL			1,884.99	1,124.84	1,122.13	1,122.13	1,121.74	1,179.99	1,122.93	1,746.44	1,233.84	1,176.74	1,174.84

COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL AEREA SA DE CV																	
NOVIEMBRE 19 DE 1983 (31 DIAS)																	
Nº	NOMBRE	AFL. VUEL.	MPC	TOTAL			PERCEPCIONES			MPC	DEDUCCIONES			MÉDIA			
				DIAS	DIAS	DIAS	%	VALOR	PUNT.		TOTAL	CAL.	IMP.		DETS	OPT.	TOTAL
1	GENOVA VERMIGUEL	817737271	13.00	2.00	13.00	66.97	876.81	133.94	120.46	120.46	1,205.84	24.94	(173.70)	105.85	(31.70)	(14.81)	1,260.87
2	CARDO FALCÓN FOLK	4261743339	13.00	2.00	13.00	62.26	793.84	122.34	90.42	90.42	1,043.04	22.45	(173.84)	93.61	(28.94)	(51.84)	1,170.87
3	GARCIA CAMERON ALEJANDRA	80921712396	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.83)	-	-	(57.69)	832.73
4	GARCIA CAMERON DIEGO	8112494939	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.83)	-	-	(57.69)	832.73
5	MARTINEZ CAMERON JOSÉ	4291831333	13.00	2.00	13.00	49.73	646.73	99.30	74.63	74.63	895.30	18.32	(173.83)	74.63	(22.42)	(62.87)	996.87
6	MEJIA BOHAR VICTOR MANUEL	3261331334	13.00	2.00	13.00	79.41	1,032.33	158.82	149.12	149.12	1,439.36	29.37	(173.70)	129.84	(38.13)	(54.30)	1,442.86
7	MANGEL MANCILLA ANTONIO	4961238462	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.83)	-	-	(57.69)	832.73
8	MANGEL MANCILLA MANUEL	1291481360	13.00	2.00	13.00	49.73	646.73	99.30	74.63	74.63	895.30	18.32	(173.83)	74.63	(22.42)	(62.87)	996.87
9	MEJIA BOHAR W. GILBERTO	7281011877	13.00	2.00	13.00	96.90	1,293.30	198.02	149.20	149.20	1,711.02	37.43	(183.30)	149.20	(49.76)	(51.34)	1,802.86
10	MOYER GARCÍA DAVID JOSÉ DE ASESOR	8046781291	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.83)	-	-	(57.69)	832.73
11	RODRIGUEZ MANOJAO ACHILES	3218341308	13.00	2.00	13.00	66.97	876.81	133.94	120.46	120.46	1,205.84	24.94	(173.70)	105.85	(31.70)	(14.81)	1,260.87
12	RODRIGUEZ MANOJAO JUAN	3218341310	13.00	2.00	13.00	42.16	548.08	84.32	63.24	63.24	736.88	-	(173.83)	-	-	(57.69)	832.73
				TOTAL			1,884.99	1,124.84	1,122.13	1,122.13	1,121.74	1,179.99	1,122.93	1,746.44	1,233.84	1,176.74	1,174.84

1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84 1,174.84

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AERONAVIA S.A. DE C.V.																		
NOMINA DEL MES DE MARZO 2007																		
No.	NOMBRE	AFL. MES	MPC	% TOTAL SALARIO		PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				NETO A PAGAR				
				DIAS	DIAS	NORMALES	7x24	PUNTO	PAJIST	TOTAL	MES	CALIDAD	SPF		SEES	SPF	TOTAL	
1	BUELOSOTIC CEPANTIS JORGE ARMAÑO	0486787611		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
2	ELIJO BALCIG MARTIN	7431332642		11.00	2.00	15.00	79.33	1,623.89	190.20	119.20	119.20	1,422.54	29.61	(167.70)	129.26	(36.42)	(48.21)	1,479.63
3	ELIJO CALINARI PROM DEL	0481678949		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
4	LOPEZ MARTINEZ SANDY	2427462148		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
5	HERRANDEZ BARRAL DAQUILUME	0147402339		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
6	HERRANDEZ PEREZ ENGEBIANO	6196244653		11.00	2.00	15.00	44.88	560.97	89.20	87.00	87.00	864.42	16.64	(173.80)	63.55	(19.46)	(113.32)	915.75
7	HERRANDEZ ELIJO JOSE LUIS	6196402253		11.00	2.00	15.00	109.87	1,617.91	218.14	1,634.61	140.87	1,963.25	46.41	(161.20)	193.91	(57.29)	24.37	1,938.89
8	MARTINEZ LARRE JOSE CARLEN	6136114466		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
				67.611.82		811,640.26	6,855.21	6,855.21	812,962.52	1,212.29	611,361.62	6,816.46	(275.82)	6,540.64	6,125,764.56			

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AERONAVIA S.A. DE C.V.																		
NOMINA DEL MES DE MARZO 2007																		
No.	NOMBRE	AFL. MES	MPC	% TOTAL SALARIO		PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				NETO A PAGAR				
				DIAS	DIAS	NORMALES	7x24	PUNTO	PAJIST	TOTAL	MES	CALIDAD	SPF		SEES	SPF	TOTAL	
1	BUELOSOTIC CEPANTIS JORGE ARMAÑO	0486787611		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
2	ELIJO BALCIG MARTIN	7431332642		11.00	2.00	15.00	79.33	1,623.89	190.20	119.20	119.20	1,422.54	29.61	(167.70)	129.26	(36.42)	(48.21)	1,479.63
3	ELIJO CALINARI PROM DEL	0481678949		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
4	LOPEZ MARTINEZ SANDY	2427462148		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
5	HERRANDEZ BARRAL DAQUILUME	0147402339		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
6	HERRANDEZ PEREZ ENGEBIANO	6196244653		11.00	2.00	15.00	44.88	560.97	89.20	87.00	87.00	864.42	16.64	(173.80)	63.55	(19.46)	(113.32)	915.75
7	HERRANDEZ ELIJO JOSE LUIS	6196402253		11.00	2.00	15.00	109.87	1,617.91	218.14	1,634.61	140.87	1,963.25	46.41	(161.20)	193.91	(57.29)	24.37	1,938.89
8	MARTINEZ LARRE JOSE CARLEN	6136114466		11.00	2.00	15.00	67.37	878.81	134.74	101.00	107.20	122.34	25.29	(173.70)	126.37	(31.91)	(74.14)	1,296.82
				67.611.82		811,640.26	6,855.21	6,855.21	812,962.52	1,212.29	611,361.62	6,816.46	(275.82)	6,540.64	6,125,764.56			
				14,823.84		2,220.58	17,014.42	17,014.42	20,525.04	474.50	(2,722.88)	14,811.16	(551.20)	(1,173.72)	15,687.44			

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AEROLAS DEL ECU																	
MONEDA DEL PAIS EN DOLARES ESTADUNIDENSES																	
No	NOMBRE	FECHA MES	DIA	DIA	DIA	SALARIO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES				NETO A PAGAR	
							NORMAL	IN-DE	PLAT	PLATST	TOTAL	IMP	C.A.S.C.	SPT	SUB-SPT		TOTAL
1	CARMEN MARTINEZ MARCO ANTONIO	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
2	SUZANNE HERNANDEZ JARA	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
3	HELENA GONZALEZ FLORES	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
4	MARCO TERENCIO JESUS	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
5	MORAN MICO FRANCISCO	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
6	SUZANNE GONZALEZ JOSE MANUEL	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
7	SUZANNE MARTINEZ JOSE FELIX	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
8	HELENA GONZALEZ JOSE MANUEL	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
							\$12,440.00	\$1,445.00	\$1,050.00	\$1,250.00	\$12,440.00	\$274.40	(\$433.33)	\$1,622.25	(\$495.40)	\$2,022.24	\$12,440.00

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AEROLAS DEL ECU																	
MONEDA DEL PAIS EN DOLARES ESTADUNIDENSES																	
No	NOMBRE	FECHA MES	DIA	DIA	DIA	SALARIO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES				NETO A PAGAR	
							NORMAL	IN-DE	PLAT	PLATST	TOTAL	IMP	C.A.S.C.	SPT	SUB-SPT		TOTAL
1	CARMEN MARTINEZ MARCO ANTONIO	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
2	SUZANNE HERNANDEZ JARA	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
3	HELENA GONZALEZ FLORES	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
4	MARCO TERENCIO JESUS	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
5	MORAN MICO FRANCISCO	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
6	SUZANNE GONZALEZ JOSE MANUEL	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
7	SUZANNE MARTINEZ JOSE FELIX	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
8	HELENA GONZALEZ JOSE MANUEL	3/19/1972	13	00	13	00	1,000.00	200.00	150.00	95.00	1,445.00	27.44	(43.33)	162.25	(49.54)	202.24	1,242.76
							\$12,440.00	\$1,445.00	\$1,050.00	\$1,250.00	\$12,440.00	\$274.40	(\$433.33)	\$1,622.25	(\$495.40)	\$2,022.24	\$12,440.00

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO, SA DE CV
 CONCENTRACION DE PERCEPCIONES 2002, MATRIZ

TRABAJADOR TODOS

MES	DI	SALARIO	GRATIFICACIONES ASIGNALDO	ASIST	TOTAL	NO PAGADO AL PAGADO EN EL		BASE DEL		SERVICIOS		CREDITO A S		
						FIN DEL MES	MESES DEL MES	IMPUESTO A RENDAL TP	ISPT	SUBS ISPT	ISS		CAUSADO	
ENERO														
FEBRERO	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	0	12,301.74	362.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50	
MARZO	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	24,653.48	615.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
ABRIL	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	36,955.22	923.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
MAYO	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	51,257.46	338.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
JUNIO	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	65,559.70	923.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
JULIO	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	79,861.94	615.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
AGOSTO	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	94,164.18	338.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
SEPTIEMBRE	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	108,466.42	615.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
OCTUBRE	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	122,768.66	923.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
NOVIEMBRE	30:00	20,520.90		2,050.29	22,621.19	12,301.74	137,070.90	615.00	1,432.92	447.98	351.97	4,150.50		
DICIEMBRE	30:00	20,520.90	6,564.37	6,564.37	29,145.27	12,301.74	151,373.14	731.00	2,865.84	895.76	351.97	4,150.50		
	300:00	1,026,510.00	6,564.37	1,033,074.37	122,933.19	122,933.19	1,027,822.02	61,500.00	12,525.28	6,000.00	117,228.81	6,548.53	13,711.61	64,566.50

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO, SA DE CV
CONCENTRACION DE PERCEPCIONES 2002, ECATEPEC

TRABAJADOR: TOCOS

MES	DAS	SALARIO	GRATIFICACIONES	AGUINALDO	PUNT	ASST	TOTAL	IMPUESTO				OFT	SUBSIDIO	PNS	CRED A/S
								NO PAGADO AL FINAL DEL MES	PAGADO EN EL MES DEL MES ANTERIOR	BASE DE IMPUESTO	BASE DE SERVICIOS				
ENERO		\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
FEBRERO															
MARZO	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	10,262.52	10,262.52	257.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80	
ABRIL	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	-	10,262.52	30,797.56	770.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80
MAYO	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	10,262.52	-	41,065.08	257.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80
JUNIO	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	-	17,262.52	58,327.60	770.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80
JULIO	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	-	-	78,590.12	510.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80
AGOSTO	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	10,262.52	10,262.52	88,852.64	510.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80
SEPTIEMBRE	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	-	10,262.52	99,115.16	510.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80
OCTUBRE	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	-	10,262.52	109,377.68	770.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80
NOVIEMBRE	30.00	17,104.20			1,710.42	1,710.42	20,529.04	-	-	129,640.20	510.00	1,837.32	-591.20	424.58	-1,722.80
NOVIEMBRE	30.00	17,104.20	7,059.41	7,059.41	1,710.42	1,710.42	24,944.70	10,262.52	-	140,162.72	500.00	3,475.64	-597.04	424.58	-1,722.80
2002		171,042.00	7,059.41	7,059.41	17,104.20	17,104.20	171,042.00	171,042.00	171,042.00	1,401,650.00	5,000.00	18,562.80	-5,970.40	4,245.86	-17,228.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRO, SA DE CV
CONCENTRACION DE PERCEPCIONES ZAR, TULAMEPANTLA

TRABAJADOR: T003

MES	DIAS	SUARIO	GRATIFICACIONES	ASUAVILDO	PAT	ASST	TOTAL	NO PAGADO AL	PAGADO EN EL	BASE DEL	SE PAGA	RET	SUBS SPT	ISS	CRED AL S
								FINAL DEL MES	MESES DEL MES	IMPUESTO	PREMIAL TP				
								ANTERIOR	CAUSADO						
ENERO															
FEBRERO															
MARZO	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00	14,400.00		14,400.00	360.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
ABRIL	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00		14,400.00	43,200.00	1,080.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
MAYO	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00	14,400.00		14,400.00	360.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
JUNIO	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00		14,400.00	43,200.00	1,080.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
JULIO	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00		14,400.00	43,200.00	1,080.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
AGOSTO	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00	14,400.00		14,400.00	360.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
SEPTIEMBRE	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00		14,400.00	43,200.00	1,080.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
OCTUBRE	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00		14,400.00	43,200.00	1,080.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
NOVIEMBRE	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00		14,400.00	43,200.00	1,080.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
DICIEMBRE	30.00	24,000.00			2,400.00	2,400.00	28,800.00	14,400.00		14,400.00	360.00	2,640.00	-753.22	438.56	-2,610.50
			10,700.00	12,000.00	2,400.00	2,400.00	51,900.00	14,400.00							
		\$ 340,200.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 142,000.00	\$ 71,000.00	\$ 57,800.00	\$ 2,291,000.00	\$ 7,440.00	\$ 28,473.54	\$ 8,527.14	\$ 4,206.56	\$ 24,136.20

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTROS, S.A DE CV
CONCENTRACION GENERAL DE PERCEPCIONES 1982

TRABAJADOR TOCOS

MES	DIAS	SALARIO	GRATIFICACIONES	AGUINALDO	PUNT	ASIST	TOTAL SALARIOS	ASIMILADOS A SALARIOS	TOTAL	NO PAGADO FINAL DEL MES	PAGADO EN EL MES ANTERIOR	BASE DEL IMPUESTO (RECIBO/AÑO)	IMPUESTO \$ ERROS REM AL TP CAUSADO
ENERO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32,500.00	\$ 32,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32,500.00	\$ 819.30
FEBRERO	30.00	20,520.90	-	-	2,050.29	2,050.29	24,623.48	32,500.00	57,123.48	12,301.74	-	44,821.74	1,120.00
MARZO	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	36,964.26	12,301.74	81,786.00	2,044.00
ABRIL	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	-	36,964.26	143,307.78	3,585.00
MAYO	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	36,964.26	-	89,464.26	1,737.00
JUNIO	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	-	36,964.26	143,307.78	3,585.00
JULIO	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	-	36,964.26	106,426.52	2,661.00
AGOSTO	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	36,964.26	-	89,464.26	1,737.00
SEPTIEMBRE	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	36,964.26	36,964.26	106,426.52	2,661.00
OCTUBRE	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	-	36,964.26	143,307.78	3,585.00
NOVIEMBRE	30.00	81,807.10	-	-	8,180.71	8,180.71	73,626.52	32,500.00	106,426.52	-	-	106,426.52	2,661.00
DICIEMBRE	30.00	81,807.10	27,574.20	27,574.20	8,180.71	8,180.71	129,179.52	32,500.00	161,679.52	36,964.26	-	124,715.26	3,118.00
TOTAL	300.00	806,879.36	55,148.40	55,148.40	5,514.84	5,514.84	818,137.08	326,000.00	1,144,137.08	127,121.64	1,017,015.44	1,177,121.64	29,307.00

CONCILIACION DE BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL, MES DE MARZO

INPOR TALA NOMINA													
MATRIZ	20,520.90			2,050.29	2,050.29	24,623.48	32,500.00	\$ 57,123.48					
ECATEPEC	17,154.32			1,715.43	1,715.43	20,529.04		20,529.04					
TLANEPANTLA	24,700.00			2,470.00	2,470.00	28,800.00		28,800.00					
TOTAL	62,375.22			6,235.72	6,235.72	74,628.52		74,628.52					
MENS NO PAGADO													
MATRIZ	\$ 10,251.45	\$	\$ 1,025.15	\$ 1,025.15	\$ 12,301.74	\$	\$	12,301.74					
ECATEPEC	8,521.10		852.11	852.11	10,267.52			10,267.52					
TLANEPANTLA	13,200.00		1,320.00	1,320.00	14,600.00			14,600.00					
TOTAL	33,972.55		3,395.26	3,395.26	36,964.26			36,964.26					
MAS LO ANTERIOR													
MATRIZ	\$ 10,251.45	\$	\$ 1,025.15	\$ 1,025.15	\$ 12,301.74	\$	\$	12,301.74					
ECATEPEC													
TLANEPANTLA													
TOTAL	10,251.45		1,025.15	1,025.15	12,301.74			12,301.74					
SUJA A BASE NETA													
MATRIZ	20,520.90			2,050.29	2,050.29	24,623.48	32,500.00	57,123.48					
ECATEPEC	8,521.10			852.11	852.11	10,267.52		10,267.52					
TLANEPANTLA	13,200.00			1,320.00	1,320.00	14,600.00		14,600.00					
TOTAL MARZO 2082	42,242.00			4,192.40	4,192.40	48,398.00	32,800.00	81,198.00					

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



América

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL

DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO INTERNO, MATRIMONIO, SOBRENOMBRE O RAZON SOCIAL: **HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO**
 IDENTIFICACION: **PREVIDENTE** | **CONTRATO DE TRABAJO** | **CONTRATO DE SERVIDOR PUBLICO** | **CONTRATO DE SERVIDOR SOCIAL**
 TIPO DE CONTRATO: **CONTRATO DE TRABAJO** | **CONTRATO DE SERVIDOR PUBLICO** | **CONTRATO DE SERVIDOR SOCIAL**
 NOMBRE DE LA EMPRESA, INSTITUCION, ORGANIZACION O ESTABLECIMIENTO: **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL ASINOSA DE CV**
 R.C.M. (RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES MENSUALES): **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL ASINOSA DE CV**
 ACTIVIDAD O SERVICIO: **COMERCIALIZACION IMPORTACION Y EXPORTACION**
 C.U.B.P.: **501001**
 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: **17/02/2002**
 R.F.C. (REGISTRO FISCAL): **HERP771007MS**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO INTERNO, MATRIMONIO, SOBRENOMBRE O RAZON SOCIAL: **HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO**
 R.F.C. (REGISTRO FISCAL): **HERP771007MS**

DECLARACION

TIPO DE DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 PAGO: ANUAL MENSUAL
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHECK
 TARJETA DE CREDITO

CONCEPTO

LIQUIDACION

IMPORTE

CONCEPTO	LIQUIDACION	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES PRECISAS (LA TASA DEL 2.5%)	17500	813
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES RETENIDO A LA FUENTE		
IMPORTE A COMPENSAR		
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE MODIFICA		
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE MODIFICA		

ACTUALIZACION DEL CIB DIFERENCIAL DEL MES DE _____ AL MES DE _____
 AL MES DE _____
 NOMBRE: _____
 GASTOR DE EJECUCION: _____
 NUMERO DE REGISTRO POR SI SU CASO: _____

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: **NAUCALPAN DE JUAREZ**, a **17** de **FEBRERO** de **2002**
 DE CUIRADA, SIENDO PROTEGIDA DE DECLARACION LAS LOS DATOS ASERTADOR SON CERRITOS Y TAPADOS A LAS OPORTUNIDADES FISCALES E INVENTES
 DE CUIRADA

HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
 NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO: _____
 SI DEBE EFECTUAR SU PAGO EN CUANTUMAS DE LAS DECLARACIONES DE BARRANCO Y JANCOP DE ADELTA LOS REPRESENTANTES LEGALES

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO**
 R.F.C. (REGISTRO FISCAL): **HERP771007MS**
 MES Y AÑO: **17/02/2002**
 NUMERO DE EMPLEADOS: **1**
 NUMERO DE CONTRIBUYENTES: **1**
 NUMERO DE CONTRIBUYENTES: **1**

ESPECIAL (CENTRO DE CALIFICACION)
 LA COPIA CONTIENE LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
 1. DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL

3451 (SIN) (03/00/01)

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL
DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO (MATEMÁTICO) SOBRENOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL: **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ASTRON SA DE CV**
 DOMICILIO CALLE Y PROTECCIÓN CALLEADA DE GUADALUPE No. 427 12
 MUNICIPIO: **GUADALUPE** ESTADO: **GUADALUPE DE JUÁREZ** C.U.M. LUGAR: **GUADALUPE**
 REG. FISC. (CICLACION O F. 42131310) No. DE CUENTA: **1** REGISTRO DE VENTAS: **1**
 APELLIDO MATEMÁTICO (S) SOBRENOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL: **HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO** No. DE EMPLEADOS: **47**
 CAJALIN. No. DE REGISTRO DE OPERACIONES: **47**
 R.F.C. (MÓDULO) **HMP7110019N5**

DECLARACION

TIPO DE DECLARACION: NORMAL SUPLEMENTARIA

PAGO: ANUAL MENSUAL

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE TARJETA DE CREDITO

CONCEPTO		LIGADACION	
1	IMPORTE DE LAS REMUNERACIONES PUESTAS		
2	IMPORTE DE LAS REMUNERACIONES E SUJETAS A RETENCION		
3	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR PAGAR EN LA TABLA DEL 2.5%	44802	1188
4	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR PAGAR (1.75% + 1.50% IVA)		
5	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES		
6	IMPORTE IMPUTADO DEL IMPUESTO		
7	IMPORTE PAGADO AL MES O AÑO		
8	IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
9	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
10	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
11	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
12	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
13	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
14	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
15	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
16	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
17	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
18	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
19	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
20	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
21	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
22	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
23	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
24	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
25	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
26	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
27	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
28	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
29	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
30	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
31	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
32	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
33	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
34	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
35	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
36	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
37	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
38	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
39	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
40	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
41	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
42	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
43	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
44	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
45	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
46	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
47	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
48	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
49	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
50	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
51	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
52	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
53	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
54	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
55	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
56	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
57	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
58	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
59	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
60	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
61	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
62	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
63	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
64	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
65	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
66	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
67	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
68	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
69	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
70	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
71	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
72	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
73	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
74	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
75	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
76	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
77	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
78	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
79	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
80	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
81	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
82	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
83	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
84	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
85	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
86	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
87	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
88	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
89	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
90	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
91	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
92	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
93	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
94	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
95	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
96	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
97	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
98	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
99	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		
100	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE IDENTIFICA		

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: **NAUCALPAN DE JUAREZ** No. **17** DE **MARZO** DE **2002**
 EN CLARO PROTESTA DE SU VERDAD QUE LOS DATOS ASERTADOS SON CERRADOS Y APTOS PARA LAS EMERGENCIAS FISCALES VIGENTES EN LA FECHA

HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO
 NOTARIO, TITULAR DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE, CARGO Y FIRMA Y SELLO

SI DEBE APLICARSE SU PAGO EN CUANTUMERA DE LAS CUANTUMAS O DEBERES Y SI SON DE SUJETOS LOS DECLARANTES DATOS:
 NOMBRE: **Hernandez Marquez Pedro** No. **17** DE **MARZO** DE **2002**

RESUMEN DE DATOS DE LA DECLARACION
 No. DE CUENTA: **1** No. DE EMPLEADOS: **47** No. DE EROGACIONES: **47** No. DE IMPUESTOS: **47**
 R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE: **HMP7110019N5** No. DE PAGO: **17** No. DE EROGACIONES: **47** No. DE IMPUESTOS: **47**

DECLARACION DEL CONTRIBUYENTE
 No. DE EROGACIONES: **47** No. DE IMPUESTOS: **47**

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



América

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (ARTICULO 49 A LA 54 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO (LAFINCOF))																											
CENTRO DE FISCAL DE INCARCACION DEL NAUCALPAN	PERIODO DE PAGO MARZO 2002																										
DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE																											
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (N) O RAZON SOCIAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRO SA DE CV																											
DOMICILIO (CALLE, PROLONGACION, CALLEADA DE DUALIDAD, ETC.) CALLE LOS CUARTOS 112 CANCHAL AUCALPAN DE JUAREZ	CODIGO POSTAL 53670																										
C.P. 53670	TELEFONO (N) 5373-2036																										
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION	REGISTRO EN EL IMSS																										
C.U.F.P.	FECHA DE PAGO DE OBLIGACIONES																										
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL																											
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (N) HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO																											
RFC / IDENTIFICACION HMRPT1100195																											
DECLARACION																											
TIPO DE EROGACION <input checked="" type="checkbox"/> NOMINAL <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA	PAGO <input type="checkbox"/> ANUAL <input checked="" type="checkbox"/> MENSUAL																										
FORMA DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA DE CREDITO																											
CONCEPTO																											
1. IMPUESTO DE LAS REMUNERACIONES Y PAGOS																											
2. ADJUNTO DE LAS REMUNERACIONES QUE LES A HE FISCAL																											
3. SUPLENTO SOBRE EROGACIONES PASADAS (COTA TABA DEL 2.5%) 81766 \$ 2044																											
<table border="1"> <tr> <td>FECHA</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>ANOS DEL DIA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		FECHA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	ANOS DEL DIA												
FECHA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12															
ANOS DEL DIA																											
1. ALTA: ZAFALPA DEL CHELLALPA A. DE MEXICO 2. INSCRIPCION: ... 3. SUAVES 4. GASTOS DE EDUCACION 5. MONEDAS DE RESERVA: EN SU CASO TOTAL A PAGAR \$ 2044																											
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION NAUCALPAN DE JUAREZ ... 17 de ABRIL de 2002																											
EN CLASE, BAJO PENALIDAD DE SER VERDADERO, LAS DATOS AMBIENTALES SON VERDADEROS Y APLICABLES A LAS OBLIGACIONES QUE LAS MISMAS IMPUESTOS ENTREGA																											
HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO																											
NOMBRE Y PUESTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE EN LAS DECLARACIONES DE GASTOS Y PAGOS NOMBRE Y PUESTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE EN LAS DECLARACIONES DE GASTOS Y PAGOS																											
NOMBRE Y PUESTO DEL CONTRIBUYENTE HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO RFC DEL CONTRIBUYENTE	NOMBRE Y PUESTO DEL CONTRIBUYENTE HERNANDEZ MARQUEZ PEDRO RFC DEL CONTRIBUYENTE																										

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

La contabilidad es una técnica que registra en forma sistemática y en términos monetarios las operaciones y eventos que tienen relación con cada ente, a fin de informar de manera clara, precisa y oportuna sobre los resultados obtenidos a través del tiempo y la situación a que se ha llegado en un momento dado. Por tanto, es una herramienta indispensable para la toma de decisiones.

El profesional de la contabilidad requiere, por lo anterior, conocer la naturaleza de los eventos o sucesos para su correcto registro, análisis y revelación en los informes que presenta a la dirección de la entidad, y en ello se ayuda de las bases mínimas e indispensables que constituyen los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, además de las otras herramientas que se han venido creando para fines específicos, como por ejemplo las que regulan la obtención de la información que usan las entidades del sector financiero.

En los tiempos actuales, el Licenciado en Contaduría se ha visto obligado a incursionar en diversas áreas, y es precisamente por la necesidad primaria de conocer los eventos que acontecen en el medio donde se desenvuelve, como por ejemplo: la Economía y el Derecho (íntimamente relacionadas con su profesión), y más recientemente la Informática, las áreas administrativas (ventas, relaciones inter organizacionales, administración, etc.).

Existe pues el riesgo de que el Licenciado en Contaduría confunda u olvide su papel primario de registro y presentación de informes, por lo que durante el análisis de la Ciencia del Derecho puse el debido énfasis advirtiendo que es necesario conocer ésta y otras áreas del conocimiento humano a condición de que penetremos en lo sustantivo hasta desentrañar la naturaleza de los fenómenos por registrar, por lo que la parte formal o procedimental se ha de estudiar mientras nos sea estrictamente indispensable, puesto que después de cierto límite podríamos estar invadiendo esferas de actuación y faltando a principios éticos. Siempre el manejo prudencial de nuestro criterio profesional y la discreción con que se haga, además del debido otorgamiento del crédito al especialista de cada materia podrán llevarnos por buen camino en la práctica profesional.

El Derecho Fiscal es una rama del Derecho dedicada al estudio de las contribuciones, y éstas son las cantidades que los gobernados se encuentran obligados a enterar para contribuir con el gasto público.

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal fue creado en una época de enorme control gubernamental sobre los gobernados, y al revisar los documentos donde se le da origen, queda la impresión de que no hubo discusión sobre él y los mismos legisladores trataron de complementar la iniciativa del Ejecutivo en aquello que éste no mencionó.

Pese a sus deficiencias iniciales (aplicación tendenciosa de la técnica legislativa que ayudó a crear un impuesto a una tasa casi simbólica), hasta hoy

sigue existiendo, y con el tiempo se ha venido ampliando tanto la tasa como la base del mismo con una notoria intención puramente recaudatoria.

- Por resultar oneroso -en impuesto y en control administrativo-antieconómico -caro para el Estado obtenerlo- y falta de equidad -para el causante por la composición de su base y para el Estado, ya que puede servir de pretexto para disminuirle sus participaciones de ingresos federales-, es justo plantear la conveniencia de que las entidades con legislación al respecto la abroguen y permitan dinamizar las actividades económicas en ellos hacia la micro, pequeña y mediana empresas, que por su menor capacidad administrativa resienten más el impacto de su existencia.

La imposición de gravámenes justos es una medida prioritaria en los gobiernos que buscan el equilibrio en las relaciones entre los diversos grupos que componen la vida democrática de una nación, por lo que la derogación de este tipo de impuesto estatal sería interpretable como un gesto de voluntad política hacia la unión del pueblo por encima de sus diferencias.

De este modo, se avanza en el impulso del desarrollo político y económico tan necesarios para nuestro País, que contribuye a ponernos a tono con el reclamo mundial en este sentido - agudizado desde la globalización de la economía.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, Martín. Enciclopedia del Idioma, Diccionario Histórico Moderno de la Lengua Española, (Siglos XII al XX), Etimológico, Tecnológico, Regional e Hispanoamericano, México, Ed Aguinal SA, 1988.

Amezcu Ornelas, Norahenid. Relaciones laborales. Un enfoque actual y práctico, 2ª Ed., México, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, SA de CV, 1996.

Arrija Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal, 16ª Ed., México, Editorial Themis, SA de CV, 2002. Y también 2ª Ed., México, 1985, págs. 187 a 194.

Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz. Finanzas nacionales y finanzas estatales. Mecanismos de conciliación, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1992.

CORRIPIO, Pérez. Fernando. Diccionario Etimológico General de la Lengua Castellana. 3ª Ed., Barcelona, España, Bruguera - colección Libros de Consulta, Jun 1984, página 423.

Cortina Gutiérrez, Alfonso. Ensayos jurídicos en materia tributaria, México, Editorial Themis, SA de CV, 1993.

Eco, Umberto. Cómo se hace una tesis. 6ª Edición, 2ª Reimpresión. México, DF, Editorial Gedisa Mexicana, SA de CV, 1986, 267 p.

Diccionario Jurídico Mexicano. 7a Ed., México. Coedición Editorial Porrúa, SA, Universidad Nacional Autónoma de México.

Hallivis Pelayo, Manuel. Tratado de Derecho Fiscal y Administración Tributaria de México. México, Tax Editores Unidos, SA de CV, 2000.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, 15ª Ed., México DF, junio 2000. También 10ª Ed., 1ª Reimpresión, autoedición de 1995.

Margáin, Manautou, Emilio. Introducción al estudio del Derecho Tributario mexicano, 21ª Ed., México, Editorial Porrúa, SA, 1996.

Pérez Chávez, José, y otros. Compendio Fiscal Metropolitano 2002. 1ª y 2ª Eds., México, Tax Editores Unidos, SA de CV, 2002.

Reyes Mora, Oswaldo G. Estudio de las opciones legales fiscales. México, Tax Editores Unidos, SA de CV, 1999, tomo I.

Sánchez León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano, 8ª Ed., México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991, págs. 670.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

HEMEROGRAFÍA

Memorial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, No. 2, Año 1, octubre-diciembre 1988, Toluca, México.

Gaceta de Gobierno del Estado de México, de las siguientes fechas:

31 de diciembre de 1969. Decreto 8, Ley de Ingresos para el año fiscal de 1970.

02 de enero de 1971. Ley de Ingresos del Estado de México.

31 de diciembre de 1976, Decreto 119, XLVI Legislatura.

17 de septiembre de 1981. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

22 de julio de 1999, Acuerdo por el que se crean las Delegaciones Fiscales como Organos Desconcentrados de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México.

13 de septiembre de 1999, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

07 de junio de 2002. Publicación del Código Civil del Estado de México.

Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México, año 1, volumen 1, Mayo-Agosto de 1977, páginas 37 a 41.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108ª Ed., México, Editorial Porrúa, SA, 1995, Leyes y Códigos de México.

Ley Federal del Trabajo.

Código Civil del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Legislación Fiscal del Estado de México. Ediciones Fiscales ISEF, SA, México, 1996.

Ley de Ingresos del Estado de México para el

Código Fiscal de la Federación.

Código Financiero del Estado de México.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Las siguientes direcciones de internet contienen las legislaciones citadas:

- <http://info4.juridicas.unam.mx/unijus/>, a donde se llega a través de <http://www.juridicas.unam.mx/>, y en ellas se contiene toda la legislación federal en línea, constantemente actualizada.

- <http://www.edomexico.gob.mx/>, que contiene el sistema Legistei, una recopilación de todas las leyes, Códigos y Reglamentos del Estado de México. En esta página además se puede acceder a la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

- <http://www.sat.gob.mx>, que contiene el Manual de Trámites ante el SAT, y la legislación fiscal federal en línea. Es mejor la consulta en la página citada al principio.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**